



UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y
HUMANIDADES**

CULTURA POLÍTICA EN EL CAMPESINADO DE GUANAJUATO ANTE LOS PROYECTOS MODERNIZADORES. 1856-1867.

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN HISTORIA**

**PRESENTA:
ANGÉLICA LUCERO GUTIÉRREZ TERÁN**

**DIRECTOR:
DR. CARLOS ARMANDO PRECIADO DE ALBA**

Guanajuato, Guanajuato

Enero 2019

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

Proyecto liberal: en construcción de la nación	2
--	---

ANTECEDENTES

Tenencia y usufructo de la tierra “desde tiempos inmemoriales” y su proceso desamortizador en el siglo XIX	6
---	---

CAPÍTULO I

MÉXICO IMAGINARIO VS MÉXICO PROFUNDO. PROYECTOS MODERNIZADORES PARA EL USUFRUCTO Y TENENCIA DE LA TIERRA. GUANAJUATO 1856-1867	14
--	----

<i>Élite política y clero guanajuatense. Reacción y acción ante la Ley Lerdo. Argumentos, ofensa y defensa. Discusiones en torno a ella</i>	14
---	----

<i>Desamortización: remedio de todos los males</i>	15
--	----

<i>La Prensa Mexicana. Órgano de debate de los grupos políticos en pugna</i>	19
--	----

<i>Ecsamen [sic] sobre la legalidad y conveniencia de la llamada ley de desamortización</i>	22
---	----

<i>Agitaciones y movilizaciones guanajuatenses en vísperas de las leyes de 1855-1856</i>	25
--	----

<i>Decreto del 14 de Julio de 1856</i>	29
--	----

CAPÍTULO II

CULTURA POLÍTICA Y SINCRETISMO: LAS PETICIONES CAMPELINAS COMO INSTRUMENTOS DE NEGOCIACIÓN Y RESISTENCIA DURANTE EL GOBIERNO REPUBLICANO EN GUANAJUATO A PARTIR DE LA APLICACIÓN DE LA LEY LERDO	36
---	----

<i>Las peticiones campesinas: mosaico de urgencias, carencias, anhelos y resentimientos campesinos. Guanajuato 1856-1863</i>	39
--	----

<i>La Cultura Política Campesina Guanajuatense ilustrada en cuatro situaciones y un mismo problema: el aniquilamiento de la vida comunitaria en el gobierno liberal paternalista de Doblado</i>	42
---	----

<i>Los vecinos liberales de la Hacienda de San Nicolás</i>	44
<i>“La paternal promesa”: Yuririapúndaro junio 1856</i>	50
<i>La Infrapolítica: la acusación de los indígenas de Irapuato 1863</i>	53
<i>Los menesterosos del Rancho de los Días</i>	56
<i>Violencia dosificada: un campo por explorar</i>	60
<i>Conclusiones</i>	62
CAPÍTULO III	
CULTURA POLÍTICA EN EL CAMPESINADO INDÍGENA DURANTE EL SEGUNDO IMPERIO ¿RETORNO A LA CULTURA POLÍTICA DE ANTIGUO RÉGIMEN?	64
<i>El indigenismo de Maximiliano de Habsburgo: legislación y creación de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas durante el II Imperio</i>	68
<i>La Junta Protectora de las Clases Menesterosas</i>	72
<i>La solicitud de justicia para la devolución de sus tierras del pueblo de San Felipe Jiristarán</i>	75
<i>Los abusos y arbitrariedades de las autoridades de Dolores Hidalgo: denuncia de usurpación y mal trato a los indígenas de Tequisquiapan</i>	79
<i>La incansable lucha del pueblo de Baltierrilla y “el olvido involuntario”</i>	83
<i>Los “ultrajes cometidos por la autoridad de Chamacuero” y la defensa de la propiedad comunal</i>	89
<i>Conclusiones</i>	91
CONSIDERACIONES FINALES	93
REFERENCIAS	103

INTRODUCCIÓN

Proyecto liberal: en construcción de la nación

Parte de la historiografía sobre el liberalismo decimonónico¹ lo ha abordado al como un proyecto ideado por la clase política surgida del movimiento independentista con la finalidad de construir un Estado moderno encaminado al progreso económico y social, para hacer de México un país que fuera a la par de las potencias europeas, siendo Francia el modelo a seguir. Sin embargo, esta clase política y dicho proyecto se venía gestando desde los últimos años de la Nueva España tal como lo propone Antonio Annino².

Los arquitectos de esta empresa, herederos de la administración novohispana y partícipes en la experiencia de las Cortes de Cádiz, se plantearon la difícil tarea de determinar la forma de gobierno, no una, sino varias veces, pasando desde el Imperio de Iturbide hasta los experimentos republicanos confederalista, federalista y centralista³. Como lo menciona Benedict Anderson las élites se enfrentaban a “inventar una comunidad moderna que pudiera constituirse como institución capaz de regular las relaciones internas como externas⁴”.

La independencia alcanzada en 1821 no sería factor para que la clase política, las corporaciones eclesiásticas, militares y civiles, así como el resto de la sociedad, borrarán automáticamente la experiencia y estructura novohispana.

¹ Mirian Galante hace un interesante y útil análisis de las tendencias historiográficas del siglo XIX, marcando a autores clásicos como Reyes Heróles y Charles Hale en la tradicional manera de escribir historia, caracterizada por la ausencia de cuestionamientos acerca de la existencia del liberalismo siendo meramente descripción del proceso de construcción y formación del Estado-nación. Tal visión histórica, pese a que es una referencia obligada, no aplica en los nuevos análisis de la historia política, social y cultural. Es por esto, que la presente investigación se posiciona en las propuestas de Mallon con su liberalismo popular y con Annino que propone periodizaciones más reales al proceso liberal del siglo XIX, partiendo de Cádiz. GALANTE, 2004.

² De acuerdo al autor, la crisis de la monarquía española en 1808 y la Constitución de Cádiz cuatro años más tarde, trastocaron la estructura mental de la sociedad atrayendo nuevas prácticas políticas derivadas de procesos simbólicos. En GALANTE, 2004.

³ O'Gorman aborda la permanencia del ser monárquico durante el siglo XIX el cual sería derrotado con el triunfo republicano de 1867. Ataño el triunfo del republicanismo pese a los fracasos obtenidos, a la necesidad de dotar de un nuevo ser a la nación americana.

O GORMAN, 1969.

⁴ BAUD y PARRA en ESCOBAR OHMSTEDE, FALCÓN y BUVE, (comps.) 2002, p. 245.

Sus representaciones mentales, si bien acogieron nuevas ideas, en este caso, ideas liberales como el derecho de propiedad y en situaciones convenientes la ciudadanía; aún tenían elementos de la cultura política de Antiguo Régimen o tradicional entendiéndose como el proceso social surgido durante la Colonia en el que el Estado fungía como mediador y que con la aplicación de las Leyes de Indias, el pago de tributo, la concesión de tierras y el estatus de protección y “privilegios” que dotó a la clase indígena contribuirían al establecimiento de una relación cercana y proteccionista entre súbditos y autoridades que propiciaría la configuración de un imaginario político con elementos paternalistas, providencialistas, de sumisión y una exacerbada exaltación del “ser indígena”⁵.

Mientras que la Cultura Política Liberal que surge a principios del siglo XIX, es la representación mental del fenómeno político a través de la manifestación de elementos como la individualidad, la igualdad, la ciudadanía, el apego a la legalidad y la nueva concepción de justicia, así como al derecho de la propiedad.

De esta manera a lo largo de todo el siglo XIX coexistieron dos imaginarios, el tradicional y el liberal.

En este tenor, la presente investigación tiene como principal objetivo evidenciar esta coexistencia de culturas políticas a través del análisis de peticiones campesinas e indígenas en respuesta a los proyectos modernizadores en materia agraria de la época; y con esto a su vez, demostrar la capacidad de agencia y/o resistencia de las comunidades campesinas. No obstante, ha sido indispensable acotar temporalmente este análisis centrándolo en los años de 1856 a 1867 para evidenciar el uso intencional y estratégico de algunos elementos discursivos tradicionales o liberales efectivos durante un régimen republicano y uno imperial.

⁵ De acuerdo con Aimer Granados se entiende por Cultura Política de Antiguo Régimen a aquellas prácticas basadas en elementos como el paternalismo, los privilegios, las corporaciones, la cualidad indígena. GRANADOS, 1998.

De acuerdo con Baud y Parra el siglo XIX para América Latina no puede ni debe circunscribirse entre 1801 y 1900 ya que muchos de los procesos históricos tuvieron su inicio en el siglo XVIII⁶ ; ejemplo de ello la necesidad de modificar administrativamente al Estado español y sus colonias con las Reformas Borbónicas; entre las que destacan: la creación de nuevas autoridades como los intendentes, el desarrollo de una estrategia de mayor eficacia para el cobro de tributo en los pueblos indios y limitar el acceso de los criollos al poder. Este último aspecto aumentó el sentimiento nacionalista y la disputa por el poder, sintiéndose los representantes y dirigentes de la nación americana⁷. A partir de este momento los criollos comenzarían a atribuirse el destino de la nación, considerándose la clase principal, asumen como misión histórica el sostenimiento y progreso de la Colonia.

Para 1808 el americano ha adquirido un andamiaje doctrinal en que el que trata de justificar sus intereses políticos. De acuerdo con López Cámara⁸ , el criollo comenzó a buscar la emancipación política, no la transformación de su estructura social. Si bien, toma a consideración el pasado prehispánico y utiliza al indio como bandera de lo nacional, hace claras diferencias. Su lazo de unión era el ser originarios y el enemigo en común: España.

Con la crisis de la Monarquía y el movimiento insurgente, la clase política estaría conformada por el sector criollo fuertemente influido por el sentimiento nacionalista, las ideas ilustradas y el liberalismo.

Teniendo como plataforma las Cortes de Cádiz, la clase política emergente tuvo la oportunidad de representar los intereses de la nación americana.

Como se ha mencionado, la transformación a un Estado moderno que fuera de las potencias europeas precedió a la independencia de México. Como bien lo señalan Escobar Ohmstede⁹, Carmagnani y Forte¹⁰ el liberalismo

⁶ BAUD y PARRA en ESCOBAR OHMSTED, FALCÓN y BUVE, (comps.) 2002.

⁷ LÓPEZ CÁMARA, 1977.

⁸Ibídem

⁹ ESCOBAR, 2011.

¹⁰SILVA y FORTE (coord.), 2009.

experimentado en las Cortes y Constitución de Cádiz en 1812 impactaron a lo largo del siglo XIX en la manera de concebir la sociedad y su entorno, vieron la necesidad de transformarla y encaminarla al tan anhelado progreso económico y social a través de la postulación de mecanismos como la ciudadanía, la liberación de la economía, la adjudicación en propiedad privada de los terrenos comunales, la abolición de corporaciones, la secularización del estado, etc.

Comparándolos con la estructura tradicional, aparentemente se percibe el deseo de romper con el orden colonial; sin embargo y pese a la negación de este pasado, tales propuestas fueron planteadas y aplicadas en los últimos años de la Nueva España gracias al liberalismo gaditano que sería la raíz de las posteriores iniciativas liberales. Éstas se vieron en constantes debates y cuestionamientos por parte de la opinión pública compuesta de serviles, liberales, monarquistas, republicanos, etc. No obstante, no fueron los únicos en involucrarse en el arduo proceso de construcción nacional. También el pueblo fue partícipe de dichos procesos, resistiendo, negociando e incorporando sus demandas a la agenda liberal¹¹ y esto gracias a la Constitución gaditana que permitió una apertura a los pueblos mediante la posibilidad de solicitar la erección de ayuntamientos y la administración de estos¹², lo cual traía consigo el control de sus recursos naturales y de la vida en comunidad.

De tal manera no coincido con la visión limitada de Berry¹³ quien al hablar de los indios asegura que sólo desempeñaban un papel pasivo ya que sólo se les invitaba a los asuntos políticos o militares cuando se requería su fuerza física, numérica o sus recursos. Sin embargo, con los estudios adscritos a la historiografía de un liberalismo popular¹⁴ y a las visiones renovadas de la Historia Política, se rechaza este tipo de aseveraciones puesto que estudios de caso comprueban la incursión de las comunidades indias y mestizas en el proceso

¹¹FALCÓN, 2006.

¹²Serrano Ortega atribuye a la Constitución de Cádiz el involucramiento de las comunidades en la vida pública, llamándole "*revolución local*" dada la enorme cantidad de solicitud de reconocimiento de ayuntamientos en los pueblos. En SERRANO, 2007.

¹³BERRY, 1989.

¹⁴MALLON, 2003.

nacional participando en la administración de los municipios, en las elecciones, es decir, en el proyecto liberal.

En este dialogo entre la clase política, autoridades y sociedad realizaron una serie de proyectos encaminados a transformar la estructura heredada de los trescientos años de dominio español a un estado nuevo compuesto por ciudadanos mexicanos¹⁵, buscando alejarse de una sociedad estamental para construir una sociedad de individuos iguales ante la ley, donde cada uno tuviera espacio en la vida pública mediante la representación política y de esta manera, participación en los comicios electorales y en la dirección de la nación.

Las utopías decimonónicas deseosas de transformar radicalmente al pueblo que consideraban inculto, ignorante y sumamente católico; en ciudadanos laicos se convirtió en uno de los principales objetivos de la élite política.

Consideraban que la falta de interés de las clases populares en la cosa pública no sólo se debía a su miserable condición de vida; sino también, a su fuerte arraigo a la vida comunitaria, para lo cual era necesario convertirlos en propietarios y así lograr interesarlos en la defensa de sus intereses individuales, en este caso en su posesión, la cual sería cuidada por el mismo gobierno, participando así en el proyecto liberal y en la defensa de los intereses de la nación¹⁶. Sin embargo, no sólo era vivir en comunidad, también implicaba un sentido de pertenencia e identidad; algunas veces como indígena, a un pasado, a un arraigo a prácticas coloniales (fiestas patronales, cacicazgos, jerarquías étnicas¹⁷), además de simbolizar un orden económico. Siendo el principal objetivo liberal: la privatización de las tierras comunales¹⁸.

¹⁵Al respecto hay una serie de estudios sobre la ciudadanía en América Latina. Para el caso mexicano Carmagnani y Hernández hablan del paso del súbdito al ciudadano a través de mecanismos tradicionales y nuevos como el requisito de vecindad, modo honesto de vivir y derechos políticos. SABATO (coord.), 1999.

¹⁶VILLEGAS, 1997.

¹⁷MALLON, 2003.

¹⁸Por tierras comunales se entiende la estructura social y económica de los pueblos compuesta por un fundo legal: es el sitio donde se ubican las casas, además de estar integrado por los ejidos, pastos, aguas y montes; propios: tierras pertenecientes a la municipalidad usados para sufragar los gastos de la aldea; tierras de cofradías: éstas podían ser alquiladas o labradas por ellos mismo pero los ingresos eran

Para lograr una mayor comprensión del proceso desamortizador que se daría a lo largo del siglo XIX con diversos matices en las distintas regiones de México, es importante hacer un breve recorrido en la tenencia y uso de la tierra sobre todo a partir de la colonización de los españoles, esto por dos razones: la principal, entender el valor que las comunidades indígenas y campesinas le daban a la tierra a través del usufructo de ella; y en segundo lugar, vislumbrar las iniciativas y decretos que precedieron a la Ley de Desamortización, esto para resaltar la persistencia de los gobiernos tanto federales como centralistas en crear un nuevo orden económico y social. Y con ello, determinar si la Ley Lerdo sólo reglamentó las transacciones de propiedades que se venían dando a partir de legislaciones anteriores como lo señala Leticia Reyna¹⁹ o si fue con la Ley del 25 de junio de 1856 que se modificó de manera importante la tenencia de la propiedad como lo hace ver Romana Falcón²⁰.

ANTECEDENTES

TENENCIA Y USUFRUCTO DE LA TIERRA “DESDE TIEMPOS INMEMORIALES²¹” Y SU PROCESO DESAMORTIZADOR EN EL SIGLO XIX

Las comunidades indígenas, antes de la llegada hispana, consistía en un dominio de agricultores dispersos que mantenían cierta unidad en torno a un centro ceremonial-administrativo. A la llegada de los primeros colonizadores, la tierra pasó a ser propiedad colectiva, siendo las mejores tierras para los indígenas. Para el caso del Bajío, de acuerdo a David Brading las comunidades de Acámbaro, Pénjamo y Celaya habitadas por la expedición de indios tarascos y otomíes recibieron tierras²².

destinados a las fiestas religiosas; tierras de repartimiento: pertenecientes a la municipalidad pero divididas entre familias, la propiedad y el título recaían en la municipalidad. En FRASER, 1972.

¹⁹REINA, 2010.

²⁰ FALCÓN, 2002.

²¹ Romana Falcón toma a consideración el alegato común de los campesinos e indígenas en la defensa de la posesión de sus tierras para hacer referencia a la dotación de éstas que les fue concedida durante tiempos coloniales. En un discurso liberal, no era posible hablar directamente de la Nueva España, aquellos tiempos “inmemoriales”. FALCÓN, 2002 a.

²² BRADING, 1988.

Con esta creación del estado español, se inició una relación simbiótica de explotación a cambio de proteccionismo, un vínculo paternalista. La Corona se abocó a regular los bienes y servicios que producían las tierras comunales como la organización de la producción indígena, la obtención de tributo y la administración del territorio y recursos naturales. Consolidándose así los pueblos de indios. Éstos a su vez tenían que convivir con las haciendas establecidas en las “tierras de nadie” y con la nobleza indígena convertida en caciques. Tal orden experimentó algunos cambios como la escrituración de los fundos legales en 1687. Además del programa de composiciones que consistía en medir y pagar una suma de impuestos a cambio de recibir los títulos de propiedad. Es bien sabido que muchos pueblos de indios solicitaron sus títulos.

Dado el aumento demográfico entre las décadas de 1780 y 1800 la escasez de tierra comenzó a hacer estragos. Muchos campesinos se alquilaron como mano de obra, otros tantos optaron por el arrendamiento de parcelas en las haciendas. Tal estructura no sufrió muchas modificaciones pese a las Reformas Borbónicas.

Varios historiadores²³ ubican un desequilibrio en el orden económico y social con la erección de ayuntamientos a partir de Cádiz en 1812. Con tal posibilidad, muchos pueblos sujetos abogaron por la separación de sus cabeceras a través del alegato legal de los ayuntamientos. Tal aspecto reflejó las disputas entre pueblos sujetos y cabeceras, lo cual indica poca cohesión campesina a principios del siglo XIX. Sin olvidar, que, entre las atribuciones de los nuevos ayuntamientos, se lograba la administración de sus recursos naturales y la vigilancia entre los mismos comuneros de sus usos y costumbres.

Ratificada la Constitución de Cádiz en 1820 comenzaron las disputas por el reconocimiento municipal lo cual de acuerdo a Birrichaga²⁴ derivó en nuevas prácticas políticas como la existencia o restitución del fundo legal de los pueblos.

²³En específico Antonio Annino, Francois Xavier Guerra, Jaime E. Rodríguez, José Antonio Serrano; quienes proponen que las ideas ilustradas penetran en el pensamiento novohispano a finales del siglo XVIII en gran parte por la crisis de la monarquía, así como los nuevos espacios públicos brindados por la Constitución de Cádiz. Tales conclusiones han sido producto de investigaciones de casos concretos. Ver más en “Ciudadanos naturales. Pueblos de indios y ayuntamientos en Guanajuato. 1820-1827” SERRANO, 2007.

²⁴ BIRRICHAGA, 2010.

Además de la Real Orden del 29 de abril del mismo año en el cual se ordena la repartición de tierras a indios casados o mayor de 25 años, siendo tomadas porciones de las tierras de comunidad que excedieran de los límites fijados por cédulas anteriores.

Por parte de la clase política, las propuestas de aumentar el número de almas para la erección de ayuntamiento residían en evitar la atomización de las cabeceras y pueblos sujetos, además de considerar ineptos a las nuevas autoridades (prefectos políticos) emergentes de dicho proceso. No obstante, tales sujetos seguían siendo los mismos en la administración, sólo que ahora en calidad de ciudadanos pese a que la elite política los consideraba desiguales. Como bien lo señala Arij Ouweneel y Rik Hoekstra²⁵ algunas instituciones de la época colonial siguieron funcionando, pero ahora con un nombre republicano. Por ejemplo, la recién creada figura del prefecto político anteriormente se conocía como alcalde mayor o subdelegado; y los pueblos de indios se transformaron en municipios.

De tal manera, bajo el esquema republicano, dichas instituciones se vieron reguladas por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1824 que estipulaba la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; además de delegar en las constituciones estatales el gobierno interior de sus pueblos, siempre y cuando éstas no contravinieran con ella. En consecuencia, la Constitución del Estado de Guanajuato promulgada en abril de 1826 en consonancia con la Federal, estipuló los derechos de ciudadanía, igualdad, libertad, seguridad y propiedad²⁶.

Respecto al gobierno de las municipalidades (compuesto por poblados, ranchos y haciendas) en el texto constitucional no se especifica el uso de sus tierras, estas y todo lo relacionado a su administración quedó a cargo de los ayuntamientos que, siendo integrado por regidores, procuradores síndicos y

²⁵ OUWENEEL, (1998).

²⁶ Citado en PRECIADO, 2010, pág. 82. En la sección tercera *De las obligaciones y derechos de los guanajuatenses* el artículo 3º señala "... el de propiedad para disponer de sus bienes, no ser privados de ellos ni perturbados en sus posesiones, uso ó aprovechamiento de los mismos, á menos que un conocido interés público lo requiera; en cuyo evento precederá siempre la debida indemnización..."

jefes de policía, miembros electos por la comunidad, velarían por el bienestar y progreso de sus pueblos.

Una de las debilidades del Estado decimonónico siempre fue la falta de recursos dada la inestabilidad política²⁷. Los conflictos con Estados Unidos y las potencias europeas, principalmente con Francia, además del desinterés o temor de la élite económica por invertir e impulsar una industria incipiente. Para paliar la insuficiencia de erario, el gobierno decimonónico optó por obligar a la Iglesia a vender algunas de sus propiedades.

Ejemplo de lo anterior están decretos como el de 1829 que facultó a los gobiernos estatales a enajenar las fincas rústicas y urbanas de los jesuitas. Dada la poca o nula aplicación de esta medida, para 1834 se ordenó que los estados ocupen estos edificios. Sin embargo, para el año de 1835 un decreto derogó las disposiciones anteriores declarando expeditas tanto a comunidades como a la Iglesia en el uso legal de sus respectivas propiedades²⁸.

De igual manera, se desarrollaron disposiciones para promover la movilidad social e innovación en las tierras de la élite colonial. Fue así como en 1820 se abolieron los mayorazgos permitiendo la venta de terrenos o haciendas enteras²⁹. Con esta noticia, las familias terratenientes de tradición podían liberarse de las deudas, así como los aspirantes a terratenientes podían tener un mejor acceso a las fincas rústicas. Sin embargo, fueron constantes las disposiciones en materia de impuestos a las fincas rústicas. Claro ejemplo es el decreto del año de 1836 donde se estipula una contribución rural a toda propiedad que produjera frutos de la agricultura, ranchos, haciendas, huertas, etc.

Sin duda, la carga fiscal representaba un agravio más a los pobres del campo, ya que las poblaciones indígenas y campesinas no quedaron exentas. Faltaría saber con qué rigurosidad se aplicó, ya que es menester recordar que

²⁷Un ejemplo de ello es el decreto número 2168 del año de 1841, en el cual se impone una contribución sobre fincas rústicas y urbanas para apoyar la campaña militar en Texas. En DUBLAN y LOZANO, 1876.

²⁸ Se realizó una revisión de los decretos correspondiente a la primera mitad del siglo XIX. DUBLÁN, 1876.

²⁹ TUTINO, 1999.

muchos de los miembros de los cabildos, pertenecían a la comunidad lo cual pudo haber contribuido a la evasión fiscal. No obstante, las disposiciones en materia de impuestos fueron recurrentes.

El gobierno de Santa Anna en 1853 decretó que toda comunidad que deseara erigirse como población, requería de la autorización del propietario del terreno³⁰. Y es que muchas comunidades anhelaban separarse de sus cabeceras, pasando de pueblo sujeto a ayuntamiento.

Gracias a una exhaustiva búsqueda en la Legislación Mexicana de Dublán y Lozano³¹ es que se puede afirmar que pese a esta excepción (decreto núm. 3976), a lo largo de la primera mitad del siglo XIX las legislaciones de los diversos gobiernos nacionales se abstuvieron de inmiscuirse en el control y gobierno interior de los pueblos, respetando la tradición comunal referente a usos, costumbres y tierras.

El mismo gobierno de Santa Anna en 1854 ordenó la restitución de los bienes comunales usurpados por particulares. Sin embargo, la inexistencia de un marco jurídico desamortizador no impedía la libre circulación de bienes raíces ya fuera mediante transacciones limpias o bien, pérdidas mediante despojos.

Tomando a consideración que las leyes nacionales anteriormente mencionadas, buscaban, en su mayoría, obtener recursos a través de impuestos y enajenaciones, fue hasta que la clase política liberal, emancipada del movimiento de 1854 - 1855 conocido como Revolución de Ayutla, que se discutió la necesidad de reformar a una sociedad aún estamental, que pese a la igualdad jurídica establecida desde 1824, se seguía presentando como vecinos principales e indios y no como ciudadanos mexicanos.

Para lograrlo, consideraban fundamental terminar con la herencia colonial. La cual detestaban por impedir el desarrollo a una sociedad moderna en la que los ciudadanos gozaran de garantías, derechos políticos y anhelaran el progreso de la nación.

³⁰Decreto 3976, DUBLAN y Lozano, 1876.

³¹ DUBLAN, y Lozano, 1876.

Sin embargo, aún se mantenían rasgos corporativos, atraso económico, analfabetismo, fanatismo, apatía por la cosa pública, intereses regionales, disgregación, etc. No existía cohesión alguna, la nación era un concepto imaginado por las mentes ilustres; mismas que defendieron la idea de una nación mexicana conformada por individuos iguales, ignorando que México era una sociedad de sociedades³².

El campo mexicano no se vio tan afectado por la legislación liberal, sino por la decadencia ocasionada por un sinfín de razones. En variadas ocasiones, las leyes sólo fueron dictadas y no aplicadas. Esto se debió por ingobernabilidad que imperó a lo largo de todo el siglo XIX. Las constantes intervenciones extranjeras, la inestabilidad política interna y la falta de un proyecto de nación no permitió la continuidad de las disposiciones legales dictadas.

Más bien, las transformaciones se debieron a la situación económica que predominaba. Muchos de los grandes terratenientes, al menos para el caso de Guanajuato, desde el siglo XVIII se vieron obligados a fragmentar sus haciendas mediante la venta o arrendamiento para poder subsanar sus endeudamientos. En algunos otros casos, la pérdida de tierras o de grandes porciones de ella fue por la usurpación de terceros lo cual hacía frecuente que hacendados y pueblos se fueran a instancias judiciales con pleitos que duraban años.

Resulta indispensable matizar la idea del eterno enfrentamiento entre pueblos y hacendados ya que esto podría contribuir a lo que Ouweneel y Hoekstra³³ llaman la Leyenda Negra, cuando en la realidad decimonónica no siempre fue así.

Los pleitos por tierras no eran exclusivos de un rencor entre hacendados y comunidades, sino también se daba entre las mismas comunidades. En variadas ocasiones, la relación con las haciendas fue más de colaboración que de confrontación³⁴. Sin embargo, Tutino³⁵ señala que la confrontación entre

³² Respecto a la disgregación mexicana, El Universal señalaba a un México compuesto de naciones independientes, las cuales únicamente procuraban su bienestar y engrandecimiento particular. PANI, 2001.

³³ OWENEEL, 1998.

³⁴ CORTÉS, 1999.

³⁵ TUTINO, 1999.

haciendas y comunidades creció cuando estas últimas se dieron cuenta de la debilidad de las élites terratenientes y el Estado nacional, lo que los llevó a acudir a los tribunales alegando la propiedad de las tierras en un recurso, algunas veces, oportunista. Ambas situaciones estuvieron presentes en la primera mitad del siglo XIX, la simbiosis y/o confrontación entre haciendas y comunidades serían susceptibles a un cambio durante la aplicación de las leyes agrarias.

Entre los esfuerzos hechos por reformar los vicios de las sociedades y las debilidades del campo mexicano, se destaca la Ley Lerdo³⁶. Que si bien, como ya se mostró, le precedieron varios decretos encaminados a terminar con la amortización de propiedades, éstos sólo fueron dirigidos a los bienes del clero mientras que las propiedades comunales no fueron objeto de enajenación a nivel nacional hasta junio de 1856.

Con la promulgación de la Ley de Desamortización por Miguel Lerdo de Tejada se cristalizaban los decretos, proyectos y anhelos de una clase liberal sedienta de un cambio en la estructura agraria y social, principalmente con la desarticulación de la propiedad amortizada en manos de las corporaciones, por lo que además se obtendrían beneficios económicos para el erario ya que, con cada venta, el gobierno recibiría los réditos. Aunado a ello, con la creación de nuevos y pequeños propietarios se alcanzaría una de las metas más importantes: interesarlos en la cosa pública y en la defensa de su propiedad e intereses, y así como el de la nación. Si bien, como lo muestran las noticias de transacciones revisadas del estado de Guanajuato, la ley no logró recaudar grandes cantidades para sufragar al erario ni desarticular a las corporaciones, pero sí generó un reacomodo en ellas. Por un lado, el clero recurrió a falsos compradores; mientras que las comunidades se reorganizaron, algunas solicitando erigirse como ayuntamiento, y las que ya lo eran, optaron por la

³⁶Promulgada el 25 de junio de 1856 por Miguel Lerdo de Tejada, Ministro de Hacienda, establece la venta de fincas rústicas y urbanas de corporaciones. Artículo 1. Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual. Artículo 3. Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida.

legalidad y se hicieron de sus títulos de propiedad. Sin embargo, en algunas localidades la aplicación de la ley se vio entorpecida por la falta de entendimiento hacia ésta, por la manipulación del clero y por la ausencia del interés en la adjudicación, entre otros factores.

Todo lo concerniente a la desamortización como leyes, circulares, decretos que dieron paso a estrategias, resistencias y reacomodos por parte de los campesinos del Estado de Guanajuato, será objeto de análisis en los siguientes capítulos estructurados de la siguiente manera.

En el primer capítulo se aborda la atmósfera de tensión a nivel nacional y estatal que generó la promulgación y aplicación de la Ley de Desamortización. Mientras que los liberales más radicales aplaudían esta disposición, el sector conservador y algunos de los liberales moderados como el gobernador de Aguascalientes, Jesús Terán, desaprobaban la forma de su aplicación.

Esto generó debates acerca de la conveniencia o inconveniencia de la ley que fueron resueltos a través del uso de la prensa. Para el caso específico del estado de Guanajuato, se presenta el minucioso análisis de los beneficios de la ley Lerdo elaborado por el Lic. Sabino Flores que tenía por objetivo persuadir a los inquietos. No obstante, a pesar de este intento, la resistencia se hizo presente ya no sólo en el clero sino también entre las comunidades indígenas y campesinas como lo evidenciaron varios casos.

Ante esta situación, el gobernador Manuel Doblado emprendería algunas medidas que repercutirían en la forma de peticionar, negociar y resistir de las comunidades campesinas e indígenas. Formas que se presentarán en el segundo capítulo.

En el siguiente capítulo, se exponen varios casos de comunidades campesinas del estado de Guanajuato que, a través de la petición dirigida a las autoridades republicanas, buscaron reacomodar sus necesidades y anhelos en la agenda liberal.

En esta búsqueda por evitar el mayor daño a sus prácticas comunales, los campesinos e indígenas construyeron discursos a partir de la selección de elementos retóricos propios de la cultura política liberal, creando un arma

eficiente de comunicación y acomodo. No obstante, a este tipo de prácticas indígenas y campesinas se agrega una atenuante: el decreto del 14 de julio de 1856 por el gobernador Manuel Doblado.

Esta disposición de corte proteccionista permeó en el discurso de las comunidades. Si bien, seleccionaron elementos retóricos liberales como la elección de trozos de la historia, la erección de ayuntamientos y la exaltación de la ciudadanía; la protección prometida por el gobernador permitió el uso de la etnicidad como argumento, estrictamente prohibido por el texto constitucional de 1857.

Por último, en el tercer capítulo se continúa demostrando la capacidad de agencia de las comunidades indígenas y campesinas a través del discurso utilizado en las peticiones ahora dirigidas a un régimen imperial.

Así como la figura del gobernador Manuel Doblado, palió los efectos del proceso desamortizador en las comunidades en el Guanajuato republicano; en la época imperial, lo hizo la Junta Protectora de las Clases Menesterosas.

Esta institución fue de suma importancia para la negación de los indígenas y no indígenas con el emperador Maximiliano I de México, ya que con la Junta Protectora se abrieron más espacios institucionales que le permitieron a las comunidades indígenas y campesinas interactuar acentuando aún más los elementos discursivos ampliamente usados durante la época de la Nueva España; tales como la cualidad indígena, la pobreza, el providencialismo, la justicia lega y el paternalismo.

En conclusión, con los estudios de caso se logró demostrar la capacidad de agencia de las comunidades: cambios retóricos, negociaciones y resistencia en un régimen republicano y en uno imperial³⁷.

³⁷ A diferencia de Emma López que señala a la capacidad de agencia como la posibilidad de poder hacer partiendo de las condiciones y posibilidades que las instituciones y marco legal le ofrecen al sujeto, el presente estudio considera la resistencia como parte del amplio mosaico de posibilidades de acción de los sujetos, que, aunque no es permitido por las instituciones ni por el marco legal, sí estuvo presente como una alternativa muy común. Diferenciarlas como categoría de análisis sería colocar a la resistencia como la excepción en la regla. Por el contrario, la resistencia ha formado parte del arsenal de estrategias y acciones a considerar por el sujeto, en este caso, el campesino. Agencia en: EMA, 2004.

CAPÍTULO 1

MÉXICO IMAGINARIO VS MÉXICO PROFUNDO PROYECTOS MODERNIZADORES PARA EL USUFRUCTO Y TENENCIA DE LA TIERRA. GUANAJUATO 1856-1867

Élite política y clero Guanajuatense. Reacción y acción ante la Ley Lerdo. Argumentos, ofensa y defensa. Discusiones en torno a ella

En un informe presentado al Congreso del Estado en 1857, el gobernador de Guanajuato, Manuel Doblado, expuso lo siguiente:

“La Ley de 25 de junio del año próximo pasado sobre desamortización de bienes eclesiásticos ha tenido su perfecto cumplimiento en todo el Estado de mi mando, no obstante, la resistencia tenaz e incesante que ha opuesto la clase interesada en ilusoriarla, y con muy pocas excepciones, puedo asegurar a la Legislatura que la desamortización de las propiedades del clero es un hecho consumado en el Estado³⁸.”

Como señala la cita anterior, para 1857 el proceso de desamortización en el estado de Guanajuato era un hecho, es decir, no habría marcha atrás con la aplicación de la ley Lerdo de 1856. Ya se habían llevado a cabo transacciones de propiedades urbanas y rústicas. Cabe mencionar la venta de la Hacienda de San Nicolás en Salvatierra propiedad de los agustinos, la Hacienda de Cuerámara propiedad de la Casa de San Camilo³⁹ así como una gran cantidad de casas, ranchos, solares y huertas cuya noticia de sus transacciones quedaron registradas en los informes que las cabeceras municipales hacían llegar al gobierno del estado, reseñando el tipo de propiedad, costo, vendedor y comprador.

Pese a que los informes entre autoridades muestran una gran cantidad de transacciones y denuncias de terrenos que aún no eran desamortizados, el

³⁸SALAZAR Y GARCÍA, 1988.

³⁹En el documento se especifica que fue vendida conforme a la Ley del 25 de junio de 1856 a José Martínez Negrete y Primitivo Serrano. AGEG, FONDO SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECCIÓN HACIENDA, CAJA 236, EXP. 2 PÉNJAMO, 1856.

proceso se vio envuelto de dimes y diretes entre la élite política, el clero y la sociedad en general.

Ya Manuel Doblado lo señala renglones arriba, la Ley Lerdo fue acusada y resistida tanto por la Iglesia, como por particulares y grupos campesinos-indígenas. Estos últimos siendo agitados por las insinuaciones del clero acerca de lo ilegítimo de ella, el supuesto ataque a la religión católica a través de la intervención de sus bienes y de la fe. Si bien, en el debate parlamentario de 1856, Ignacio Ramírez, uno de los más exaltados, propuso la expropiación de los bienes eclesiásticos como recurso para acotar el poder de la institución, otros liberales apelaron a la protección del culto católico⁴⁰, único vínculo entre mexicanos, lo cual demuestra que en ningún momento tuvieron como objetivo intervenir en la fe, tal como lo manifestaba la Iglesia. A manera de defensa, el clero continuó con dichos ataques a la ley que irían en aumento, provocando incertidumbre entre la población guanajuatense⁴¹.

Pero ¿en qué consistieron estos ataques? ¿Hasta qué punto eran injurias y/o verdades? En este capítulo, se abordarán las opiniones de la élite liberal nacional y de las autoridades guanajuatenses destacando la figura de Manuel Doblado. De igual manera, la contraposición ideológica del sector conservador y del clero mexicano. En resumen, se hablará de lo relativo a la Ley de Desamortización, sus objetivos, argumentos, ejecución y reformas para su correcta aplicación, así como de su oposición.

Desamortización: remedio de todos los males

El tema de la desamortización en el México decimonónico provocaba sabores y sin sabores en la élite política nacional y estatal. Estando dividida en lo que la historiografía tradicional nos ha identificado como liberales y conservadores, el tema de la propiedad amortizada se vio envuelto en debates. Si bien, los liberales

⁴⁰ PANI, 2001.

⁴¹ Gracias a la documentación encontrada en el Archivo General del Estado de Guanajuato, es que podemos asegurar que existieron situaciones de agitación entre diversas localidades antes, durante y después de la promulgación y aplicación de la Ley de 25 de junio de 1856.

lideraron la puesta en marcha de la Ley de 25 de junio a nivel nacional, no se pueden fijar posturas, puesto que éstas no eran uniformes y para ejemplificar está el caso de Ignacio Comonfort, quien como presidente autorizó la promulgación de dicha ley; sin embargo de acuerdo a Silvestre Villegas⁴², meses después, estaría dando un auto golpe de estado, arrepentido de la agitación y el radicalismo que la Ley Lerdo y la Constitución de 1857 había generado en la población, aunque según Erika Pani, el radicalismo de las reformas y principios eran un mero pretexto para tomar la decisión del auto golpe de estado⁴³. Independientemente del motor que lo haya impulsado, lo que destaca es el intento por detener y/o revertir la aplicación de la Carta Magna y las leyes que le precedieron, lo cual nos habla de la inexistencia de un consenso nacional⁴⁴.

De igual manera entre los políticos e intelectuales que se identificaban con el conservadurismo y el moderantismo liberal, se detectan matices en su pensar y actuar. Había quienes aún pasados siete años desde la promulgación de la Ley Lerdo, vigente aún en tiempos de guerra y ratificada⁴⁵ por Maximiliano de Habsburgo en 1865, creían que sería difícil dar marcha atrás a ésta y el resto de las leyes de reforma. En cambio, el grupo más intransigente insistía en la restitución total de las propiedades y privilegios al clero, puesto que la adquisición de sus bienes no era perfectamente moral⁴⁶. Sin embargo, tanto para liberales como conservadores en vísperas de la guerra de Intervención, lo consideraban un hecho consumado.

Por más de cuarenta años, el tema de la propiedad amortizada y los pueblos estuvieron en la mira de la clase política y como Birrichaga⁴⁷ lo muestra, era la tendencia, pues en España sucedía el proceso de forma similar. De acuerdo con José Miranda, el liberalismo español y el mexicano eran parecidos

⁴²VILLEGAS, 1997.

⁴³PANI, 2001.

⁴⁴ Es a lo que Guillermo Bonfil denominó “el México imaginario” frente al “México profundo” “un país minoritario, en el que sólo una parte de la población compartía ideas de acuerdo al nuevo modelo. FALCÓN, 2002.

⁴⁵ Antes de su llegada, la Regencia en 1863 aprobó el manifiesto del General Forey en el cual se establece la legitimidad de los propietarios que adquirieron propiedades conforme a la Ley Lerdo, autorizando así la circulación de los pagarés de desamortización. PANI, 2001.

⁴⁶PANI, 2001.

⁴⁷BIRRICHAGA, 2010.

dadas las situaciones similares a las que ambos países se enfrentaron: una Iglesia dominante, un militarismo político, un pueblo miserable e inculto, un sistema económico atrasado, una Hacienda Pública paupérrima, etc.⁴⁸.

Debates y propuestas acerca de la inclusión de los indios a la ciudadanía a través de derechos políticos como la representación y el derecho a erigir un ayuntamiento acarreaaba la discusión de la tierra comunal: el fundo legal. Esta creación del gobierno español⁴⁹ estaría tan arraigada aún en la segunda mitad del siglo XIX; siendo el dolor de cabeza de liberales y conservadores ya que la tenencia comunal y la propiedad amortizada del clero eran consideradas un anacronismo social⁵⁰. En cambio, con la individualización de la propiedad, la nueva clase de pequeños propietarios incluidos los pobres del campo se involucrarían en la vida pública y en la defensa de la nación. Aunado a esto, la Ley de Desamortización de bienes de las corporaciones tenía un claro motor económico, el objetivo: “desaparecer la propiedad amortizada que mantenía estancada la economía a través de la agricultura, y allanar el camino para establecer un sistema tributario uniforme y arreglado a los principios de la ciencia⁵¹”.

Para la mayoría de los políticos mexicanos, la parálisis de la agricultura provenía de la monopolización de la propiedad además de la falta de brazos para trabajarla. Ya desde 1853 durante el gobierno de Santa Anna, Miguel Lerdo de Tejada había señalado éstos como los inconvenientes para el impulso de la economía. Por fin, en 1856 la clase política en el poder había considerado su propuesta. Sin embargo, como lo señala Robert Knowlton⁵² esta disposición sería un intento fallido de reforma agraria y medida financiera ya que fue un motivo más de confrontación entre liberales moderados, radicales y conservadores, que desde sus trincheras obstaculizarían su correcta aplicación y eficiente recaudación, así como el aumento de empobrecimiento de los que ya eran pobres.

⁴⁸PANI, 2001.

⁴⁹OUWENEEL Y HOEKSTRA, 1998.

⁵⁰FALCÓN, 2002.

⁵¹ BIRRICHAGA, 2010.

⁵²KNOWLTON, 1985.

Para Manuel Payno, el objetivo de dotar de sus tierras a los legítimos dueños había sido un fracaso puesto que las propiedades cayeron en manos de “agentes del todo extrañas a la República⁵³”. En cambio, para Andrés Molina Enríquez, el principal motor para su promulgación fue la intención de despojar a la Iglesia de sus bienes, y la aplicación a las corporaciones civiles fue un mero disfraz. Sin embargo, Fraser demuestra que la desaparición de la tenencia comunal no era una idea nueva puesto que desde el siglo XVIII con Campomanes y Jovellanos en España, se venía abogando por la división de la tenencia comunal⁵⁴.

Gracias a los testimonios y al seguimiento de las disposiciones liberales tales como la circular del 9 de octubre de 1856⁵⁵ y a la vigencia de la Ley Lerdo durante más de 10 años permite sostener en este estudio el anhelo de la clase política por poner en circulación la propiedad y con ello, crear nuevos propietarios. Si bien, también deseaban restarle poder económico y político a la Iglesia, su mayor deseo como lo señala Villegas, era crear ciudadanos mexicanos a través de la figura del propietario⁵⁶.

De acuerdo con Silvestre Villegas, tanto la Ley Lerdo como la Constitución de 1857, que abría paso a la tolerancia de cultos, trastocó los sentimientos de la población en general, y la prensa. En Guanajuato la mayoría de los levantamientos campesinos fueron por cuestiones religiosas⁵⁷; sin embargo, este estudio considera importante señalar el asunto de las tierras como un factor más, el complemento idóneo para las movilizaciones campesinas, puesto que la misma autoridad trató de preverlas un mes después de la promulgación de dicha ley a través de un decreto, el cual se tratará más adelante.

⁵³PANI, 2001.

⁵⁴FRASER, 1972.

⁵⁵ En la circular del 9 de octubre el Gobierno Nacional dispone que los terrenos con un valor menor a \$200.00 pesos sean adjudicados sin mayor trámite. AGEG/ Secretaría de Gobierno de los siglos XIX y XX/ Municipios/ C. 195/ 1856.

⁵⁶VILLEGAS, 1997.

⁵⁷TUTINO, 1999.

La Prensa Mexicana. Órgano de debate de los grupos políticos en pugna

La prensa mexicana ilustra a la perfección el pensar de los grupos en pugna. En *El Tiempo*, órgano de expresión del conservadurismo encabezado por el guanajuatense Lucas Alamán, opinaba en 1846 que la desamortización era una reforma necesaria, sin embargo, se veía empañada por aquéllas que iban contra la religión pues esto “lanzaría al país al despeñadero⁵⁸”.

Tanto liberales como algunos conservadores, apoyaban los objetivos de la desamortización más no aprobaban la forma ya que consideraban que los únicos beneficiados de la circulación de la propiedad serían los especuladores y no los campesinos ahogados en la miseria. De acuerdo con Pani en *El Pájaro Verde* se apuntaba algo similar. “[permitía sin conceder]” decía:

“...que los bienes del clero habían sido siempre “patrimonio de los pobres” y que el clero los administraba mal al distraerlos de su objeto; y que “obraba dos veces mal” cuando las utilizaba para “expensar [...] el derramamiento de sangre”. Sin embargo, el administrador que sustituía al clero actuaba de manera idéntica, al utilizar los recursos que provenían de los bienes eclesiásticos para financiar la lucha en contra de la guerrilla conservadora, “dejando a los pobres sin parte en los bienes”. Así, las leyes desamortizadoras habían fracasado estrepitosamente en su acometida: habían pretendido dinamizar la economía nacional con el movimiento de la propiedad raíz y la creación de multitud de nuevos propietarios; sin embargo, el monopolio seguía siendo “el mismo”, con el defecto adicional de que la mayoría de los adquirientes ni siquiera eran mexicanos. Como lo harían después bajo el gobierno de Maximiliano, estos conservadores debían ahora no oponerse a la desamortización sino al mal uso que habían hecho de ella⁵⁹”.

Cabe resaltar que hasta cierto punto tiene razón. Tal como lo muestra el análisis de Jan Bazant⁶⁰, muchos de los compradores eran extranjeros o personas de renombre, que, a través de apoderados, lograron adquirir varias propiedades. Para el objetivo de la desamortización, sólo venía dándose un

⁵⁸PANI, 2001.

⁵⁹PANI, 2001.

⁶⁰BAZANT, 1977.

cambio de manos más no el aumento de propietarios y mucho menos, la consolidación del indio en ciudadano propietario⁶¹.

El clero por su parte criticaba el despotismo de las autoridades liberales respecto al derecho de la Iglesia a poseer propiedades. Siendo delicada la reacción de la Iglesia, José María Mata en 1860 propone el proyecto de reforma de ley del 25 de junio de 1856 en el cual a la Iglesia se le concede un año para que obtenga el beneplácito del Papa y así efectuar la venta de las propiedades que aún no estuvieran desamortizadas. En el caso contrario, serían nacionalizadas. Es decir, cuatro años después el proceso desamortizador seguía en la agenda política, pese a su anulación en 1858 con el gobierno conservador.

La Iglesia sintiendo amenazado su poder político, económico y social; argumentaba que estas disposiciones (Lerdo, Juárez, Iglesias y la misma Carta Magna) se encaminaban a desacreditarla y así terminar con la fe católica. Sin embargo, *El Tiempo*, pese a su tendencia conservadora, contrariaba lo señalado por la Iglesia. Este consideraba que la desamortización no estaba en pugna “ni con las creencias ni con los verdaderos intereses religiosos⁶²”. Aunque discrepaba del grupo liberal y le aconsejaba buscar el beneplácito del Papa.

En torno a esta discusión entre la forma de llevarse a cabo el proceso desamortizador, surgía otra atenuante: la conveniencia.

En palabras del gobernador de Aguascalientes Jesús Terán, las reformas que se venían dando no eran las adecuadas para un país como México. En una carta que le escribía a Manuel Doblado decía habían fabricado al país un bonito vestido, sin preocuparse por tomar la medida a los mexicanos⁶³; sin embargo, para una gran parte de los liberales del 56' consideraban que representar al pueblo no era decretar lo que este quería, sino lo que más le convenía⁶⁴, y es que en una sociedad católica, tradicionalista, fanática, las iniciativas liberales eran vistas con recelo y no porque buscarán perjudicar a la sociedad ni porque

⁶¹Tal fue el caso en Dolores Hidalgo. Manuel Domenzaín, Mariano Domenzaín y José María Domenzaín denunciaron y solicitaron en adjudicación gran parte de las propiedades de la Iglesia. AGEG/ Secretaría de Gobierno/ Municipios/ C. 194/ Exp. 7/ 1856.

⁶² PANI, 2001.

⁶³ PANI, 2001.

⁶⁴Ibidem

fueran contra los principios católicos, sino porque no se acoplaban a sus “costumbres” y “hábitos”⁶⁵ pretexto o justificación que tomó el clero para exaltar al ignorante pueblo⁶⁶. Ya esta situación era advertida por *El Eco Nacional* y por los mismos liberales. Sin olvidar la tendencia de las comunidades campesinas al sistema de tenencia comunal que no sólo implicaba compartir y trabajar la misma tierra, sino que iba más allá: pertenencia e identidad. Era trastocar aspectos de su vida cotidiana⁶⁷.

En este tenor, el grupo conservador liderado por Félix Zuloaga en diciembre de 1857 lanzó el Plan de Tacubaya en el que, excusándose en el descontento social, deroga la Constitución de 1857 por no ser acorde a los intereses de la nación mexicana para lo cual propone a Ignacio Comonfort como cabeza para crear un nuevo código que tuviera presente la historia, tradiciones y costumbres del pueblo. Y es que para conservadores como liberales moderados algunas de las disposiciones enmarcadas en la Carta Magna estaban provocando más caos dentro del caos. El mismo Comonfort lo señala:

“...subsisten las dificultades relativas a la ley de 25 de Junio, sobre desamortizaciones de bienes de corporaciones. En este punto procurará el Gobierno tranquilizar la conciencia de los ciudadanos conciliando el objeto de la reforma con el interés legítimo de las corporaciones y de los individuos⁶⁸.”

En total acuerdo con Ignacio Comonfort, los liberales radicales desconocían los verdaderos intereses de la población mexicana. Y es que, en una sociedad de sociedades, hacer un consenso nacional respecto a las necesidades económicas, sociales y políticas parecía imposible. La clase política que buscaba encaminar a México al liberalismo inglés ignoraba o desmeritaba la importancia del contexto nacional: guerras, facciones, una iglesia dominante, pobreza, diferencias entre grupos sociales muy marcadas. Del acaparamiento de los más ricos respecto a las tierras campesinas y de la exacerbación de los

⁶⁵PANI, 2001.

⁶⁶ De acuerdo a Romana Falcón la Iglesia incitó al pueblo a desobedecer y revertir las reformas de fueros y desamortización. FALCÓN, 2010.

⁶⁷ El “honor” que todo jefe de familia adquiriría por cultivar y así sostener económicamente a su familia se vería afectado con el despojo que la desamortización acarrearía. Además de la sociabilidad entre las familias. FALCÓN, 2002.

⁶⁸ Manifiesto del Exmo. Sr. Presidente, aceptando el Plan de Tacubaya. IGLESIAS, 1998.

pueblos y el clero, sí serían conscientes tanto la prensa guanajuatense como el gobernador. Prueba de ello son: *el Ecsamen [sic] de la legalidad* de Sabino Flores⁶⁹, y el decreto del 14 de julio de 1856⁷⁰ expedido por Manuel Doblado.

Ecsamen sobre la legalidad y conveniencia de la llamada ley de desamortización...

Como se ha mencionado, la prensa tuvo una importante participación en el debate público respecto a las reformas liberales que se venían trastocando a la sociedad. En Guanajuato como en otras ciudades, no podía ser la excepción.

En el periódico oficial del Gobierno del Estado “*La Nacionalidad*”⁷¹, el Lic. Sabino Flores hace un interesante análisis acerca de la conveniencia de la Ley Lerdo, menciona sus beneficios y la sostiene en base a ejemplos de las naciones modelo: Francia⁷² y Estados Unidos de América. La finalidad es clara, persuadir a los inquietos y justificar así, su aplicación.

El examen está dividido en tres artículos de los cuales se resaltarán los principales argumentos, mismos que serán explicados para así entender qué pasaba en Guanajuato y el resto del país.

En su primer apartado, contradiciendo la versión de la Iglesia⁷³, Flores hace hincapié en la autoridad de la Nación sobre ésta, ya que, siendo dueña de los bienes terrenales del clero, tiene el derecho a disponer de ellos; además,

⁶⁹ LAFRAGUA, 1874.

⁷⁰ AGEG/DECRETOS/CAJA 5/EXPEDIENTE.32 1-65/1856.

⁷¹ Este artículo publicado en el periódico *La Nacionalidad* fue encontrado en la Colección Lafragua de la Hemeroteca Nacional.

⁷² Hace referencia al momento que el clero galicano poseía fundos territoriales, mismos que fueron enajenados por la Asamblea no obstante la oposición del clero, lo cual no afectó en lo mínimo la dotación del culto católico razón por la que el autor se pregunta ¿por qué en México siendo más católico, se perdería el culto? FLORES (1856) P. 43 Sin embargo, en 1848 el grupo conservador representado por Lucas Alamán la condenaba por trastocar el orden establecido y por representar “los horrores de una completa anarquía que [amenazaba] destruir lo que en cultura artes y ciencias [se] tenía adelantado”, de tal manera, el argumento del Lic., Flores no era práctico para los conservadores.

⁷³ Desde 1831 con José María Luis Mora se negaba el argumento de la Iglesia sobre el origen divino que hacía intocable sus posesiones. KNOWLTON, 1985.

únicamente variaría la forma de los bienes acarreado mayores beneficios para la sociedad: la enajenación y la división de la propiedad.

En el siguiente artículo, Sabino Flores aborda la ley como una institución social. De acuerdo con la Historia y la experiencia, la riqueza concentrada en pocas manos “es la causa principal de la abyección de los pueblos⁷⁴”. En cambio, al circular las propiedades de las comunidades civiles y religiosas adquirirían mayor valor y serían mejor explotadas. Por ende, habría más opciones laborales para los jornaleros, haciendo que su mano de obra fuera valorada, y con ello, mejorara su condición social.

En el último, presenta a la Ley Lerdo como el remedio a la situación fluctuante del país. Gracias a ella se crearía una nueva base de valores para generar impuestos, se impulsaría directamente la agricultura dado el buen repartimiento de la propiedad, se abaratarían los precios y así, sería posible la exportación.

Los argumentos del Lic. Flores anteriormente mencionados son propios de la época y de la ideología liberal. Cabe recordar que los mismos “conservadores” coincidían en la urgencia de revitalizar la economía más no creían que la Ley Lerdo fuera la forma. De acuerdo con estos argumentos liberales, identifiqué algunas omisiones y contradicciones que eran muy evidentes en la práctica, es decir, en la vida real y no ideal de los liberales.

De tal manera:

- 1) Los pobres se enfrentaban a largos litigios lo cual impedía la circulación de la propiedad⁷⁵ y con ello una fuente de obtención de recursos para el erario, claro ejemplo la Hacienda de San Nicolás en Salvatierra, que estuvo en disputa por más de 10 años⁷⁶.

⁷⁴FLORES, (1856).

⁷⁵ De acuerdo a Romana Falcón, tener un litigio abierto equivalía a detener los trámites del reparto. FALCÓN, 2002.

⁷⁶ El caso de la Hacienda de San Nicolás será presentado en el capítulo dos.

- 2) Es importante recordar la aportación de Jan Bazant respecto al acaparamiento de las tierras tanto por especuladores como por extranjeros, haciéndose de las mejores tierras.
- 3) cabe preguntarse si la división de la tierra era un interés popular. Tal parece que los liberales no tomaban en cuenta la realidad mexicana. La comunidad indígena y campesina más que compartir la tierra, mantenían lazos de identidad y valores que les permitía salir avante de pueblos vecinos y a veces, del mismo Estado.
- 4) La adjudicación de los títulos de propiedad no garantizaban la posesión de la propiedad, ya que, con las turbulencias políticas, el gobierno en turno podía cambiar de un momento a otro y ser derogadas sus disposiciones. No faltaría mucho para que esta situación se presentara en dos formas: el auto golpe de estado de Ignacio Comonfort y la derogación de las ventas de bienes de la Iglesia por Zuloaga en 1858.
- 5) La valoración de la mano de obra no era factible puesto que las comunidades campesinas practicaban el autoconsumo, mientras que las haciendas usaban el endeudamiento para retener a sus trabajadores lo cual es muestra del nulo valor y aprecio al esfuerzo del trabajador. Aunado a la inexistencia de un comercio fuera de la región.
- 6) El tema de los impuestos es aparte, la historia y la experiencia de la que nos habla Sabino Flores en el artículo segundo muestra la resistencia al cumplimiento del pago de impuestos. Constantes eran las solicitudes de evasión de impuestos dada la incapacidad para cubrirlos conforme a la ley, un caso cercano son los tocineros de Dolores Hidalgo⁷⁷ quienes en 1856 piden se les exonere de los impuestos que no pueden cubrir. Sin duda, la creación de valores nuevos no resultaría óptima para una sociedad rural que aún tenía muy presente el pago de tributo.
- 7) La división y subdivisión de la tierra no traería los beneficios que nos plantea Flores ya que para un pequeño o nuevo propietario el cultivo en

⁷⁷AGEG/ Hacienda/c.234/exp.2 Allende/1856.

grandes cantidades no era posible por la escasez de recurso mientras que la subdivisión de la tierra en pequeñas parcelas continuaría propiciando el autoconsumo; aunado a que el comercio no era viable por la falta de seguridad y caminos para el transporte de dicha mercancía⁷⁸.

- 8) En conclusión, la desamortización no podía ser el “remedio” para el mejoramiento de la condición social de los pobres del campo ni para la obtención de recursos para el Estado, al menos no, en corto plazo como lo anhelaba la clase política.

De estas situaciones serían conscientes tanto el campesinado como el clero, que, pese a la aparente conveniencia de la ley, ésta sería objeto de intimidación por parte de la Iglesia.

Agitaciones y movilizaciones guanajuatenses en vísperas de las leyes de 1855-1856

El clero, una fuerte corporación constituida desde la Nueva España, poseía grandes proporciones de tierra. En Guanajuato, una de las propiedades más grandes del clero era la Hacienda de San Nicolás en Salvatierra, propiedad que estuvo en disputa por años. Esto es un claro ejemplo que demuestra la riqueza que sí poseía la Iglesia, pese a estudios⁷⁹ que afirman que es más especulación que realidad.

Sin embargo, basándonos en los listados de bienes rústicos y urbanos denunciados en el año de 1856, la gran mayoría eran propiedad de la Iglesia. No es en balde la oposición que mostró por más de 10 años una vez promulgada la Constitución de 1857 que les prohibía adquirir o administrar fincas rústicas,

⁷⁸ FRAYSER, 1991.

⁷⁹Jan Bazant propone que la riqueza de la Iglesia fue más especulación que realidad puesto que para 1870 el valor de la propiedad raíz en México era de 500 millones por lo cual le parece exagerado afirmar que la Iglesia hasta la Reforma tenía la mitad de la riqueza nacional pues haría falta considerar la riqueza minera, mercantil e industrial. Sin embargo, Robert Knowlton señala a la Iglesia como el “propietario más rico de México”, al menos, para Guanajuato, la Iglesia si era el propietario más rico en bienes raíces. BAZANT, (1977); KNOWLTON, (1985); AGEG/ Secretaría de Gobierno de los siglos XIX y XX/ Hacienda/ C.235/Exp. 2/ 1856.

quienes ahora únicamente podrían usufructuarlas fungiendo como rentistas. Entre la pérdida de sus bienes que se concretaría legalmente en 1859 con la Ley de Nacionalización, también se perdía: poder político y económico.

La “cuestión religiosa” como Pani señala era denominada la élite política en el poder al referirse al conflicto que tenían con la Iglesia católica, ya fuera por la tolerancia de cultos que se pretendía establecer o por la situación generada por la Ley Lerdo, la Ley de Nacionalización y posteriormente, la ratificación de ambas. Tal situación, en palabras de la autora, fue la más importante con mayor poder de movilización a nivel nacional⁸⁰.

La relación entre la Iglesia, campesinos y comunidades no siempre fue buena. Así como ésta pudo haberlos movilizado para su participación en el Plan de Uraga⁸¹ al grito de “viva la religión⁸²” como tal es el caso de Coroneo⁸³ ; otros tantos se quejaban del despojo que los Agustinos habían cometido al usurpar sus tierras en Yuririapúndaro⁸⁴; o bien, los litigios por apeo y deslinde contra dicha provincia.

Como bien lo menciona Arrijoa⁸⁵, los sacerdotes, viendo afectados los intereses de la Iglesia, usaron las críticas que la prensa y la sociedad en general lanzaban, para incitar al pueblo a levantamientos y protestas. Ya lo señalaba Ignacio Comonfort en la circular del 12 de septiembre de 1856 en la que destaca su disgusto por “...los prelados eclesiásticos espiden [sic] pastorales y circulares en que de una manera [no] positiva se ataca al Supremo Gobierno y se insita abiertamente a la desobediencia como ya ha sucedido en varios pueblos, en que

⁸⁰ PANI, 2001.

⁸¹ La proclama de Tolimán o mejor conocido como Plan de Uraga (02 de diciembre de 1855) reaccionario al nuevo gobierno derivado del Plan de Ayutla, consiste en la defensa del orden y la tradición, indicaba: “Nuestros esfuerzos salvarán al clero que hoy no tiene ni los derechos del ciudadano; a la Iglesia, cuyos bienes que pertenecen al pobre, están amenazados; al Ejército, cuya clase está destruida y aniquilada y, más que todo, prostituida por la aceptación de hombres salidos de presidio y bandidos de nota; salvaremos al propietario cuyos bienes en un gobierno sin freno carecen de garantías. En VILLEGAS, (2010=.

⁸² AGEG/ Secretaría de Gobierno/Municipios/c.193/Exp. Celaya 1856

⁸³ De acuerdo a un documento de archivo, a Coroneo llegaron 30 hombres al mando de Juan Aguilar que quienes con el grito “Viva la religión”, obligaron al alcalde a vender el maíz que supuestamente había sido robado a los propietarios. AGEG/Municipios/c.193/Exp. Celaya 1856

⁸⁴ AGEG/ Municipios/exp.19/c.195/1856

⁸⁵ ARRIJOA, 2010.

con pretexto [sic] de la ley de desamortización se ha pretendido suvertir el orden⁸⁶.”Entre la desobediencia y la necesidad, la clase menesterosa buscaba salir lo mejor librado a los embates liberales. Como Birrichaga lo señala:

“...La situación en las poblaciones era de temor: por un lado las reformas liberales estaban afectando su vida cotidiana al imponer nuevas formas de convivencia, otro las constantes incursiones militares de ambos grupos obligaban a los indígenas a pronunciarse en algún sentido.⁸⁷”

No obstante, los pronunciamientos indígenas y/o campesinos se venían presentando con antelación a la Ley Lerdo. Para febrero de 1856 la prefectura de Silao informaba acerca de un conato de revolución⁸⁸.

Lamentablemente, el documento no da detalles de lo acontecido. Sin embargo, a manera de hipótesis, se propone que el conato fue encabezado por campesinos y rancheros, ya que Silao se caracterizaba por la prominencia de ranchos y haciendas, muchos de ellos, propiedad del clero. Para esta época el descontento por no poseer tierras como en tiempos ancestrales exacerbaba las conductas de los pobres del campo que venían padeciendo desde principios del siglo XIX de medidas desamortizadoras⁸⁹. En marzo del mismo año, el Gobierno del Estado de Guanajuato recibe una correspondencia del jefe político de Yuriria en la cual solicita apoyo para frenar los avances de los indios de Maravatío que se habían unido con los de Valle de Santiago y Dolores Hidalgo⁹⁰. Un mes después, nuevamente solicitaban al Estado apoyo para reprimir la insurrección de los indios de Yuriria, Salvatierra y Uriangato, quienes han tomado por la fuerza terrenos de particulares argumentando tener derechos antiguos sobre ellos⁹¹.

De igual manera, se presenta un motín de indios provenientes del Huaje en Celaya movilizando a los pueblos de Baltierrilla y el Mejicano, en Salamanca. Relacionado al motín, informan que varios indios a caballo se presentaron en la Hacienda de [Huinetaro] exigiendo los derechos de sus terrenos. Tanta fue la

⁸⁶ AGEG/ Secretaría de Gobierno/ Secretaría de Gobierno/ Jefatura de Policía/ C. 295/ Exp. 1/ 1856.

⁸⁷BIRRICHAGA, (2010).

⁸⁸AGEG/ Municipios/ c. 196/ Exp. 17 Silao/ 1856.

⁸⁹ REINA, 2010.

⁹⁰AGEG/ Municipios/c.193/Exp.1 Celaya/1856.

⁹¹ AGEG/ Secretaría de Gobierno/ Justicia/ Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal de circuito/ C. 62/ Exp. 6/ 1856.

presión por parte de los indios en la jurisdicción de Celaya, que las autoridades le propusieron a Doblado dotarles de tierras y así, prevenir una guerra de castas⁹².

Lamentablemente, como en el caso anterior, no proporcionan más detalles de lo sucedido. Sin embargo, pese a que no es una situación propia de la Ley Lerdo, sí nos habla del descontento indígena sobre la posesión de la tierra y el deseo de hacer justicia a su manera. No en balde, la respuesta de Doblado a la Ley Lerdo con el decreto del 14 de julio, pues en su administración ya se habían presentado intentos de insurrección, algunos de ellos se agudizaron con la disposición federal a través de nuevas formas de resistencia⁹³ y negociación⁹⁴. No obstante, es el reporte de una unión de indios de algunas localidades no colindantes, ejemplo de la capacidad de movilización y mismas necesidades que los indios tenían. La ruta de avance tuvo como punto de partida Santiago Maravatío (al sur de lo que actualmente es el estado de Guanajuato), desenvolviéndose de forma ascendente hasta llegar a Dolores Hidalgo sin que haya quedado registro en la capital del avance indígena.

Sin lugar a duda, el estado de Guanajuato se vio envuelto en conflictos entre las autoridades y el campesinado. Desde principios de 1856, se tuvo noticia de reuniones clandestinas de indios, amenazas y resistencia que pusieron de cabeza a las autoridades locales. Más aún, esta relación de tensión se intensificó con la promulgación de la Ley Lerdo que a pesar de no ser la iniciadora del proceso desamortizador ya que éste había comenzado desde principios del siglo XIX esta disposición vino a regular el proceso.

⁹² AGEG/ Secretaría de Gobierno/ Secretaría de Gobierno/ Jefatura de Policía/ C. 294/ Exp. 1/ 1856.

⁹³ Abigeato, motines, tala clandestina, solicitud de erección de ayuntamientos como resistencia a sus cabeceras y violencia.

⁹⁴Con el decreto del 14 de julio expedido por el Gobierno del Estado de Guanajuato, muchas comunidades indígenas vieron la posibilidad de recuperar o hacerse de tierras, desistiendo del acaparamiento de tierras y ejerciendo la legalidad que tanto pedían las autoridades. Tal es el caso en San Diego del Biscocho “...Guadalupe y Felis Arevalo naturales de San Diego del Biscocho, ante V.E. respetuosamente comparecemos y decimos: que hallándonos comprendidos como indigenas en los beneficios de la ley expedida por V.E. con fecha 14 de julio del corriente año, y teniendo que entablar en el Partido del Biscocho un litigio, sobre propiedad de nueve caballerías de tierra que nos han sido [...] por los Señores Larriensas nos dirigimos al Señor Lic. Don Tiburcio Gasca que por ser el encargado de nuestros negocios en el partido mas inmediato, creimos podría patrocinarnos...” En AGEG/ Secretaría de Gobierno/ Justicia/ Supremo Tribunal de Justicia- Tribunal de circuito/ C. 62/ Exp. 14/ 1856.

Algunos estudiosos de la Reforma han descuidado la elaboración de análisis comparativos sobre el impacto diferencial de las leyes liberales satanizándola. Romana Falcón posiciona a la Ley como el inicio del proceso de enajenación⁹⁵, sin embargo, y como lo muestra Daniela Marino más que el comienzo “fue el parteaguas normativo para establecer la hegemonía de la propiedad privada, individual y titulada⁹⁶”, las comunidades indígenas y los campesinos-aparceros ya habían entrado en esa dinámica antes de junio de 1856⁹⁷. Sin embargo, la intensificación de los ánimos indígenas es indudable por lo cual Manuel Doblado, siendo un hombre estratega e inteligente⁹⁸, atiende tal situación y lanza un decreto.

Decreto del 14 de Julio de 1856

“...Que deseando impartir á los habitantes indígenas del Estado una especial protección, á fin de que por las vías de justicia que las leyes tienen establecidas, puedan hacer valer sus derechos de una manera espedita, y sin que les sea obstáculo el estado de indigencia á que por lo comun se encuentran reducidos. Deseando así mismo quitar á dichos indígenas todo pretexto de sublevación para invadir á mano armada aquellos terrenos, á cuya propiedad ó posesion se consideran con derechos, de que pretenden haber sido arbitrariamente despojados, he tenido á bien decretar lo siguiente⁹⁹...”

Desde el principio, Manuel Doblado apunta tres elementos fundamentales para la clase indígena: justicia, tierras y protección. Era bien sabido que muchos de los comportamientos de estos sujetos respondían a la insatisfacción de sus necesidades básicas y a todo aquello que afectara su modo de vivir, y las leyes Juárez y sobre todo, la Ley Lerdo no serían la excepción. En un intento por encausar la resistencia campesina por la vía legal, Doblado promete una

⁹⁵REINA, 2010.

⁹⁶MARINO, 2012.

⁹⁷ De manera muy semejante a Daniela Marino, Arriola concluye que la Ley Lerdo es la culminación de un proceso de transformaciones agrarias donde convergen la consolidación del liberalismo y la emergencia del capitalismo concurrencial. ARRIOLA, (2010).

⁹⁸ Manuel Doblado fue caracterizado por algunos de sus contemporáneos tales como Justo Sierra, el periódico conservador *El Cronista de México* y por el mismo Juan Álvarez, como un hombre flexible en principios y acciones, que si bien era indudable su convicción por el progreso, no estaba casado con los procedimientos lo cual explicaría muchos de sus andares. Sobre las opiniones de Manuel Doblado en VILLEGAS, (2001).

⁹⁹ AGE/ Decretos/c.5/Exp.32 1-65/1856.

“especial protección a toda esta clase que por su condición no ha tenido otras alternativas legales para hacer valer sus derechos en cuanto a la posesión y propiedad de la tierra”. Si bien, retóricamente estas palabras no coinciden con la ideología y la praxis liberal, puesto que se trata de un retroceso a estas iniciativas liberales, para Doblado le funcionaba como un aliciente para los ánimos indígenas. Así mismo, en ese primer párrafo hace constar la existencia de injusticias hacia la clase indígena y campesina que, a manera de defensa, recurría a sublevaciones contra el Gobierno y a ataques directos a las tierras. Sin embargo y a diferencia de la “especial protección” para el campesinado, al hablar de Justicia el gobernador de Guanajuato, se está refiriendo a la concepción de justicia de acuerdo a la Cultura Política Liberal, aquella que parte de un texto legal aplicable a todos.

Además de calmar las actitudes belicosas de costumbre del campesinado y entrar en la dinámica del proceso de desamortización, el decreto del 14 de julio buscaba:

- 1) Limitar la capacidad de movilización de las comunidades indígenas a través de la “especial protección” que es más estrategia retórica que práctica. Si bien, se les dotaba de un espacio de atención especial a su clase mediante los abogados de indígenas, este mismo privilegio les quitaba el “pretexto” a amotinarse, invadir y/o movilizarse. Es decir, persuadir a los indígenas del uso de la violencia en cuestión de tierras. El Estado más que brindar una protección especial, buscaba evitar a toda costa se intensificara la resistencia que muchas comunidades venían manifestando.
- 2) Incorporar a las comunidades indígenas en la práctica liberal, esto a través de la dotación de medios legales para la defensa de la tierra como lo es el abogado, la conciliación en tribunales y la sentencia a partir de la Justicia, entendida en la Cultura Política Liberal.
- 3) Poner especial atención en las propiedades enfrascadas en largos litigios para así apresurar la venta de éstas o la adjudicación de sus títulos:

“Art. 1° En los asuntos judiciales pendientes á la fecha de este decreto, ó que en lo sucesivo se entablaren ante los tribunales del Estado, sobre propiedad,

posesión, arrendamiento, censo ó servidumbre de tierras ó aguas, y en que fueren parte los indígenas habitantes del Estado, no se les cobrarán costas judiciales de ninguna clase, ayudándoseles por pobres...”

Para atender estos casos se establecía el derecho de un abogado de indígenas art. 7º, 8º, 9º y 10º que sin recibir ningún pago de honorarios por la clase dilucidada y notificando adecuadamente a las autoridades, daría el seguimiento para lograr la sentencia en las instancias correspondientes y con ello, agilizar el proceso de escrituración y darle fiel cumplimiento a la Ley Lerdo.

Sin embargo, dicho decreto al igual que la misma Ley de Desamortización, se ve envuelto de ambigüedades. Manuel Doblado de ideología liberal cae intencionalmente en contradicciones retóricas con la promulgación de esta disposición al asegurar una “especial protección” cuando la clase política liberal¹⁰⁰ venía pregonando la ciudadanía a través de la eliminación de los privilegios y la inclusión de los indios a la calidad de ciudadanos mexicanos.

Uno de sus peores lastres era la incorporación de los indios a esta cualidad, ya que éstos se excusaban en su calidad indígena para conservar o solicitar la protección del Estado. En la estructura mental indígena y campesina es absolutamente normal esta relación paternalista con el Estado. Cabe recordar de la protección y privilegios que la Corona Española les otorgaba como el tributo y la posesión de las mejores tierras. Sin embargo, con las transformaciones político-sociales a lo largo de todo el siglo XIX, la coexistencia de dos imaginarios, la Cultura Política de Antiguo Régimen y la Cultura Política Liberal, la permanencia de elementos coloniales como liberales sería el punto de partida para el sincretismo en los discursos y estrategias.

Es por esto que no resulta extraño encontrar en el decreto la “especial protección a indígenas” que Doblado usaba como estrategia ya que, al ser liberal, este tipo de aseveraciones no cabían en su ideario, pero si, en su

¹⁰⁰ “Para gobernantes y acaudalados, los “indios” no eran verdaderos ciudadanos debido a su ignorancia, el demasiado apego al terruño o su adhesión a viejas fórmulas políticas. Su atraso material y “moral” imposibilitaba su participación en la vida pública.” FALCÓN, 2002.

política. Sin embargo, Doblado descuida la situación real guanajuatense al solicitar en el artículo 2º la acreditación indígena para ser meritoria la protección ya que para 1856 la población del Estado de Guanajuato en su mayoría era mestiza, quedaban pocos indios que pudieran acreditar dicha condición¹⁰¹. No faltaría mucho para que se presentaran los primeros casos.

- 4) De acuerdo con el artículo 4º del decreto de 14 de julio de 1856 para llevar a cabo la “especial protección” a la clase indígena, se solicitó una relación pormenorizada de los asuntos pendientes en cuestión de tierras en los que los indígenas del Estado se vieran involucrados. En los meses de agosto a octubre de 1856 el Gobierno del Estado recibió las comunicaciones de los juzgados en los que detallaba los litigios.

Tal relación¹⁰² cuenta con la presencia de litigios gestados desde tiempos de la Corona Española, como es el caso del pueblo de San Nicolás de Piñicuar, Salvatierra. Un juicio por despojo de tierras expedido en 1764 por la Real Audiencia de México, dada en favor de José Hernández de Córdova procurador de indígenas del común de naturales del pueblo de San Nicolás de Piñicuar sobre despojo de algunos terrenos contra Manuel Guzmán, uno de los herederos de la hacienda de Cuanamuco. Tal asunto, para 1856 seguía pendiente.

De igual manera, en Irapuato seguía pendiente un juicio por posesión y propiedad sobre algunos terrenos de la hacienda de San Nicolás de Temascalatío entablado en 1784 por Pedro José Valencia contra sus arrendatarios Manuel de Arenas, Manuel Quezada y Vicente Miñón, cuyo apoderado posee el expediente del litigio. Sin embargo, existe un caso excepcional en donde los indígenas fueron quienes solicitaron los beneficios del decreto del 14 de julio.

Tal lo muestra el pueblo de San Diego del Bizcocho en diciembre de 1856, que asumiéndose como indígenas de dicho pueblo solicitan la autorización para

¹⁰¹David Brading advierte de tal situación. Guanajuato no fue una localidad caracterizada por pueblos de indios. Para finales del siglo XVIII el 44.2% de los habitantes de la provincia eran indios, el resto se componía de blancos, mestizos y mulatos. BRADING, 1988.

¹⁰²Todos los casos de litigios protagonizados por indígenas del Estado fueron encontrados en AGEG/ Secretaría de Gobierno/ Municipios/ c. 295/ Exp. 1 Guanajuato, 1856.

que Tiburcio Gasca (abogado de indígenas) los patrocine en el litigio a entablar con los Sres. [Larriensas] por el despojo de nueve caballerías de tierra¹⁰³.

Sin duda, la relación entre las comunidades campesinas e indígenas con la Iglesia no siempre fue grata. Se cuenta con evidencia documental de varios litigios presentados entre campesinos y la Provincia de los Agustinos en Salvatierra.

Un ejemplo es el pleito sobre apeo y deslinde iniciado por los indígenas del pueblo de Maravatío sobre terrenos de este pueblo contra la Provincia de los Agustinos en 1848. Muy similar la situación, son los indígenas del pueblo de la Magdalena que solicitaron un juicio sobre apeo y deslinde de un terreno de dicha comunidad contra la Provincia de los Agustinos, representados nuevamente por Vicente Contreras ahora en 1855. Cabe preguntarse qué sucedía con la Provincia de los Agustinos que fueron sometidos a juicio en variadas ocasiones, si fue a causa de la claridad de los límites entre posesiones o si existieron otras intenciones de alguna de las partes.

Es importante señalar que este tipo de conflictos no fue exclusivo con la Iglesia, también hubo enfrentamientos con particulares y con comunidades campesinas aledañas. Llama la atención un par de casos de principios de 1856 en el partido de Salvatierra, donde particulares interponen un amparo de posesión contra un pueblo de indígenas. Jesús Navarro, apoderado de Gertrudis Infante, interpone un amparo contra los indígenas del pueblo de Emenguaro sobre los terrenos de la hacienda de Maravatío. Asimismo, en el mes de abril, Guadalupe Serrano recurre al recurso de amparo contra los indígenas de tal pueblo, pero ahora sobre los terrenos del rancho de Manríquez.

Como se mencionó, también se presentaron conflictos de tierra entre pueblos de indios. En 1855 los indígenas del pueblo de Nativitas interponen un recurso por despojo de tierras contra los indígenas del pueblo de San Juan de la Presa, en Salamanca. Tal litigio no tuvo resolución dado que los demandados no nombraron a su representante por lo cual el proceso se detuvo hasta 1856 con

¹⁰³ AGEG/ Secretaría de Gobierno siglos XIX y XX/ Justicia/ Supremo Tribunal de Justicia-Tribunal de Circuito/C. 62/ Exp. 14/ 1856.

el decreto del 14 de julio cuando el abogado de indígenas solicita al Estado le resuelva a cuál de los dos pueblos defender, ya que ambos pertenecen a su jurisdicción aunado a que antes de su nombramiento como abogado, llevaba el litigio a favor del pueblo de Nativitas, siéndole concedida la defensa del primer pueblo¹⁰⁴.

Este y los otros trece litigios presentados en la relación de asuntos pendientes, entre ellos casos de apeo y deslinde, amparos de posesión, nulidad de contrato de venta, despojo, juicio de propiedad y posesión y arrendamiento; serían retomados para darle cumplimiento al decreto del 14 de julio de 1856 y acelerar el proceso de desamortización.

Algo fundamental de señalar y que sustenta una de las tesis principales de esta investigación, es que con esta relación y con la documentación que los campesinos hicieron llegar a las autoridades se demuestra la participación de los denominados indígenas y el largo proceso (en algunos casos desde la Colonia) por el que pasaron para defender la posesión de sus tierras lo que no implica la legitimidad de ella. Nos muestra la variedad de situaciones en la cuestión de la tierra, a los principales actores, el interés de las autoridades por darle continuidad a los procesos y el uso de representantes o tinterillos como lo menciona Romana Falcón.

Permite distinguir a la parte sur de lo que actualmente es el estado de Guanajuato como referencia para el análisis de la capacidad de agencia campesina, dado que fue aquí donde se presentaron la mayor parte de casos, esto con base a la evidencia documental.

Mediante el análisis discursivo de esta evidencia en un periodo de 1856 a 1863 (época republicana) y en un segundo análisis de 1864 a 1867 (Imperio) es que se logrará demostrar la negociación diferenciada campesina e indígena en un régimen republicano a uno imperial, evidenciando la utilización de algunos elementos retóricos propios de la Cultura Política Liberal y de la de Antiguo Régimen. En el siguiente capítulo, se identificarán aquellos elementos retóricos

¹⁰⁴ AGEG/ Secretaría de Gobierno/ Justicia/ Supremo Tribunal de Justicia; Tribunal de Circuito/ C. 62/ Exp. 12/ 1856.

de las peticiones campesinas elaboradas a un régimen liberal y republicano, en el que la figura del “indio”, “indígena” y “comunidad” que pese a haber perdido personalidad jurídica a nivel nacional, en la dinámica estatal con Manuel Doblado sería indispensable para el uso de la legislación de “especial protección” como se verá a continuación.

CAPÍTULO II

CULTURA POLÍTICA Y SINCRETISMO: LAS PETICIONES CAMPESINAS COMO INSTRUMENTOS DE NEGOCIACIÓN Y RESISTENCIA DURANTE EL GOBIERNO REPUBLICANO EN GUANAJUATO A PARTIR DE LA APLICACIÓN DE LA LEY LERDO

Recordando la postura de Charles Berry en su estudio sobre la Reforma en Oaxaca, el autor señala y posiciona a los indios como sujetos pasivos cuya única participación en la formación del Estado-nación fue gracias a que el Estado “sólo los mezclaba en los asuntos políticos o militares cuando eran necesarios su fuerza física, su presencia numérica o sus recursos. De otra manera, permanecían al margen¹⁰⁵”.

Sin embargo, investigaciones más recientes enfocadas al análisis de los pobres del campo, adscritas a un liberalismo popular y a las visiones renovadas de la Historia Política demuestran lo contrario. Estudiosos como Romana Falcón¹⁰⁶, Antonio Escobar¹⁰⁷, Daniela Marino¹⁰⁸, Aimer Granados¹⁰⁹, Diana Birrichaga¹¹⁰ y Florencia Mallon¹¹¹, sólo por mencionar algunos, han demostrado

¹⁰⁵ BERRY, 1989.

¹⁰⁶ Las aportaciones bibliográficas de Romana Falcón sobre los pobres del campo, como los ha denominado, resultan fundamentales para la presente investigación puesto que su propuesta metodológica y analítica son un referente para el estudio de las estrategias discursivas y materiales de los campesinos e indígenas, asunto medular de este capítulo. FALCÓN, 2002^a, 2002^b, 2006, 2009, 2010.

¹⁰⁷ Su interés por los pueblos indios de la Huasteca frente a la modernización liberal es claro ejemplo del reacomodo de estos sujetos a los cambios en la tenencia y usufructo de la tierra. La erección de ayuntamientos y la existencia del condueñazgo nos amplía el espectro de análisis respecto a estrategias campesinas. ESCOBAR, 2011b.

¹⁰⁸ Daniela Marino a través del estudio de la relación entre el Estado y los pueblos demuestra la continuidad de ideas y prácticas del Antiguo Régimen con el orden liberal, resaltando la transición del concepto de justicia, elemento importante en las peticiones campesinas que nos ocupan. MARINO, 2006.

¹⁰⁹ El autor se enfoca en el imaginario de las comunidades ante la política indigenista de Maximiliano. De acuerdo a su hipótesis, con la llegada del príncipe austriaco las comunidades revivirían algunos elementos propios de las representaciones giradas en el Antiguo Régimen, existiendo un cambio retórico más paternalista y providencialista que en tiempo de Juárez Y Díaz. GRANADOS, 1998.

¹¹⁰ El recibimiento e interpretación de las reformas liberales en los pueblos indígenas del Estado de México, es objeto de esta autora, quien demuestra como los pueblos y comunidades estaban inmiscuidos en la política liberal, pues sus amotinamientos y resistencia no sólo tenían carácter religioso, sino también un interés por defender sus posesiones amenazadas por la ley de desamortización, como ellos así lo percibían. BIRRICHAGA, 2010.

¹¹¹ Pionera del liberalismo popular con su obra Campesino y Nación, Florencia Mallon propone una interacción entre el Estado y comunidades indígenas quienes incorporaban sus demandas en la agenda liberal. Mostrando cómo campesinos, indígenas y pueblos estuvieron activos en el proceso de construcción de la nación. MALLON, 2003.

cómo estos supuestos sujetos pasivos fueron creadores de su propia historia al participar en el proyecto liberal de reconstrucción de la nación adoptando, adaptando, incorporando, resistiendo y reacomodando sus necesidades al nuevo orden de cosas¹¹².

Siguiendo esta línea de investigación, el presente capítulo tiene por objetivo demostrar la capacidad de agencia y resistencia de campesinos, pueblos y comunidades indígenas del estado de Guanajuato de 1856 a 1863 a través del análisis de peticiones elaboradas por dichos sujetos y dirigidas a un régimen republicano suscitadas a raíz de la aplicación de la Ley de Desamortización en 25 de junio de 1856. Para de tal manera, evidenciar la selección y utilización de elementos propios de su Cultura Política como un intento de negociación, acomodo y/o resistencia a las reformas en materia agraria. Así mismo, mediante un acercamiento a los informes entre autoridades conocer qué tipo de estrategias materiales emplearon para la misma causa.

Esto permitirá observar el tipo de prácticas campesinas e indígenas como respuesta a los embates liberales en una época republicana en la que además de enfrentarse a la pérdida de su personalidad jurídica se verían vulnerables a la pérdida de los recursos naturales de los montes y aguas, su medio de subsistencia. Tal como lo apunta Romana Falcón:

“hoy la gran pregunta no es tanto la dirección y el propósito de las disposiciones legales y políticas...sino ¿cómo? ¿dónde, cuándo, de qué manera, a qué costos y en beneficio de quiénes avanzaron los procesos de individualización de la propiedad, posesión, usufructo y acceso a tierras y aguas?¹¹³...”

En consonancia con la propuesta de Daniela Marino¹¹⁴ , Leticia Reina¹¹⁵ y sustentando la presente investigación con documentos del Archivo del Estado de Guanajuato (AGEG), es que se puede afirmar que las comunidades campesinas ya habían entrado en la dinámica de adjudicación de tierras, despojo y usurpaciones mucho antes de la promulgación de la Ley Lerdo.

¹¹² FALCÓN, 2006.

¹¹³ FALCÓN, 2010.

¹¹⁴ MARINO, 2012.

¹¹⁵ REINA, 2010.

De igual manera, John Tutino¹¹⁶, muestra cómo desde 1840 hubo una crecida de inconformidades e insurrecciones campesinas ligadas a la tenencia y usufructo de la tierra.

Aunado a la situación prevaleciente, con la puesta en vigor de la Ley Lerdo en 1856, el Estado buscaría ser partícipe en la regulación de ventas y adjudicaciones, creando espacios de atención y designando personal para ello en las instancias municipales. Para el caso de Guanajuato, existe otra atenuante anteriormente mencionada, el decreto del 14 de julio¹¹⁷ del mismo año. Con las condiciones puestas en la mesa, no tardaría mucho para que se presentaran una oleada de litigios y solicitudes campesinas.

En total acuerdo con Romana Falcón, los pueblos comuneros del siglo XIX participaron activamente en los procesos modernizadores del naciente Estado, siendo que en algunas ocasiones recibieron con beneplácito aquellas leyes y disposiciones que fueran acorde a sus intereses, pero otras más fueron rechazadas y resistidas. Sin lugar a dudas, esta fiebre legislativa que tuvo su comienzo en 1856 y que tendría su auge durante el Segundo Imperio, pese a la aplicación casuística que ya se ha mencionado, permitió vislumbrar las necesidades, anhelos y resentimientos que los pobres del campo manifestarían por escrito a través de un documento invaluable: las peticiones.

Sin embargo, el estudio de las clases subalternas, siendo en este caso los campesinos resulta un tanto complicado. Para el historiador no es sencillo adentrarse en el pensar y actuar de este tipo de sujetos que tenían limitada la capacidad de dejar registro por escrito de sus necesidades, anhelos y esperanzas.

La falta de evidencia histórica es un problema. Muchos de los testimonios escritos son referencias indirectas de los campesinos ya que son informes de las autoridades, muchos de los cuales tienden a deslegitimar el descontento

¹¹⁶ TUTINO, 1999.

¹¹⁷ Recordando, el decreto tiene por objetivo acelerar el proceso de desamortización en propiedades enfrascadas en litigios pendientes en los cuales participaron la clase indígena, además de encausar la resistencia campesina por la vía legal.

campesino, llamándolos ignorantes, salvajes, insurrectos, bandidos o gavillas¹¹⁸, etc. El resto de los informes no se encuentran integrados en expedientes, lo cual deja inconcluso el análisis, puesto que en algunos casos se desconoce la resolución de las autoridades.

El otro tipo de documentos, aquellos provenientes de las comunidades campesinas e indígenas fueron redactados por los “tinterillos” o abogados¹¹⁹ de indígenas que conocían las frases protocolarias, la maquinaria burocrática y legislativa¹²⁰ así como el contexto nacional. No obstante, estos documentos peticionarios siguen siendo vitales porque su valor radica en la representación del problema económico y social imperante en el siglo XIX: el aniquilamiento de la vida comunitaria¹²¹, por supuesto incluida, la tenencia de tierras comunales.

Las peticiones campesinas: mosaico de urgencias, carencias, anhelos y resentimientos campesinos. Guanajuato 1856-1863.

Como ya se ha visto el siglo XIX mexicano no fue fácil para la clase campesina e indígena. Habiendo heredado costumbres y tradiciones de antaño se vería obligada a enfrentarse con las novedosas legislaciones liberales, a salir bien librados de la batalla de modernización que apenas comenzaba. Aspectos como la igualdad y la dotación de la ciudadanía¹²² serían clave para su abierta y “deseada” participación en la cosa pública, tal como lo requería la clase política. Sin embargo, dicha participación campesina sería un arma de doble filo para la gobernabilidad del país¹²³, puesto que esta relación de reciprocidad e

¹¹⁸ FALCÓN, 2002 a.

¹¹⁹ El abogado de indígenas fue un personaje vital para las comunidades ya que les permitió crear una especie de puente o nexo con las autoridades respecto al conocimiento de las leyes, disposiciones e instituciones, facilitando las negociaciones con argumentos. FALCÓN, 2002b.

¹²⁰ FALCÓN, 2002b.

¹²¹ De acuerdo a Romana Falcón, con la desaparición de la comunidad como personalidad jurídica, muchas de ellas firmarían a título personal como individuos, ajustándose al nuevo entramado jurídico e institucional. FALCÓN, 2006.

¹²² De acuerdo a Sánchez, la igualdad y la ciudadanía no eran atributos abstractos propios de los individuos, sino que también fueron apropiados por los pueblos y comunidades, reduciendo el impacto de la modernidad en las viejas identidades creando una dualidad entre vecino y ciudadano. SÁNCHEZ, 1999.

¹²³ Antonio Annino señala que el principal problema para la gobernabilidad de México no fue la debilidad de la ciudadanía; sino todo lo contrario, la fuerza que esta tomó en los pueblos. ANNINO, 1999.

interdependencia entre los campesinos y las autoridades favorecería a la existencia de diversas formas de resistencia¹²⁴, negociación y a la búsqueda incansable de un Estado mediador.

Esta participación campesina puede observarse de dos maneras. Una es a través de las acciones como reuniones clandestinas, motines, abigeato, negociaciones cara a cara y, por otro lado, las peticiones escritas, un derecho generalizado desde “la milenaria tradición de las monarquías occidentales¹²⁵”.

De acuerdo con Romana Falcón las peticiones de los pobres del campo son un intento de negociación con las autoridades, un arma eficiente de comunicación y acomodo¹²⁶, convirtiéndose para el historiador en una fuente magnífica para analizar el sincretismo político de las comunidades¹²⁷. Estos documentos peticionarios eran adaptados a los rituales y al contexto ideológico apropiado, cuidando las formas y términos de etiqueta apropiados para el régimen en turno, en ocasiones mezclando lo antiguo con lo nuevo¹²⁸. No obstante, los campesinos apoyados en los abogados defensores buscaron la manera idónea para convencer a las autoridades y así lograr parte de sus objetivos.

Para desentrañar los discursos utilizados por la clase campesina es fundamental realizar el análisis mediante la categoría de Cultura Política, entendida como:

“el conjunto de las representaciones colectivas e individuales o de los diseños mentales de los grupos e individuos, que inducen a la expresión de actitudes, comportamientos, normas [...] relativas a la comprensión del fenómeno político¹²⁹”.

¹²⁴ JOSEPH, 2002.

¹²⁵ ANNINO, 1999.

¹²⁶ FALCÓN, 2006.

¹²⁷ ANNINO, 1999.

¹²⁸ En la búsqueda de la efectividad, los pobres del campo se dirigían en los términos de etiqueta y conceptos a tono. Siguiendo a Romana Falcón, a través de estos elementos es que podemos escudriñar las imposiciones en las formas lingüísticas, la capacidad para reflejar y anticipar las expectativas de las autoridades, así como la utilización de la retórica y símbolos apropiados. FALCÓN, 2006.

¹²⁹ FORTE Y SILVA, 2006.

Este instrumento analítico y explicativo¹³⁰ permitirá conocer cómo y por qué las comunidades campesinas acudieron a ciertos elementos retóricos para dotarle de fuerza simbólica y respaldo jurídico a las peticiones

Esta selección de elementos retóricos responde a un amplio bagaje jurídico y cultural que fueron adoptando desde tiempos coloniales y transmitiendo de generación en generación. Es importante resaltar que estos sujetos no estaban cristalizados en el tiempo, es decir, no buscaban enfrascarse en los recuerdos del orden colonial; bien, añoraban algunos aspectos como lo es el papel de un Estado mediador y ciertos privilegios que su categoría de indios les proporcionaba, también es verdad que eran conscientes que muchos de los cambios consecuentes de la república les favorecerían en cuanto su autonomía y el acceso a nuevos derechos.

La conciencia de supervivencia favoreció a la colección de legislaciones, términos, trozos del pasado, símbolos y recuerdos que les dotaron de las herramientas suficientes para defenderse y negociar con las autoridades, desarrollando así la habilidad de solicitar, o en palabras de Romana Falcón “el arte de la petición”¹³¹.

Este menú a la carta como Raymund Buve¹³² señala, parte de la evolución, adaptación y de la necesidad de aportar respuestas a la realidad campesina. Es así como la evolución de la coexistencia de dos culturas políticas hasta cierto punto antagónicas¹³³, lograrían un sincretismo político¹³⁴ conformado por elementos de la Cultura Política de Antiguo Régimen y la Cultura Política Liberal¹³⁵.

¹³⁰ El objetivo es el análisis de las representaciones mentales a través del discurso y el uso de símbolos. En CARMAGNANI Y FORTE, 2006.

¹³¹ El “arte de la petición” como un intento de los hombres del campo para negociar y adaptar sus necesidades a los requerimientos de su trabajo, servicios, impuestos, obediencia y sumisión. FALCÓN, 2006.

¹³² Los grupos subalternos cambiaban de conceptos e identidades según el momento y la circunstancia como si eligiesen de un “menú a la carta”, citado en FALCÓN, 2011.

¹³³ De acuerdo a Berstein, algunas Culturas Política son antagónicas porque surgen en reacción a. BERSTEIN, 1999.

¹³⁴ De acuerdo con Romana Falcón, este sincretismo político sería un traslape de momentos, legitimidades y fórmulas. FALCÓN, 2006.

¹³⁵ Este sincretismo se debe a la cultura política incluyente de las comunidades indígenas, razón por la cual pudieron coexistir ambos sistemas. REINA, 2012.

Ya entrado el siglo XIX se seguirían retomando leyes y prácticas coloniales aplicables con aquellas recién acogidas, por lo cual resulta bastante común que los campesinos se presentaran como “ciudadanos indios”¹³⁶, vecinos y/o comunidades indígenas. Esto corresponde a la dualidad existente entre vecino y ciudadano, pues la naturaleza de la vecindad es: “un vínculo casi natural, una especie de parentesco que liga entre sí a todos los habitantes de un pueblo por la comunidad de intereses y los hace miembros de aquella familia”¹³⁷. Aunado a que el concepto histórico de ciudadanía para el siglo XIX, implicaba un sentido corporativo¹³⁸: la pertenencia a una Nación. Razón por la cual el traslape entre vecino, ciudadano y comunidad serían bienvenidos en el bagaje popular.

Este sincretismo de Culturas Políticas se compone por términos de etiqueta, conceptos a tono, símbolos propios del régimen en turno, consideraciones del pasado y trozos de su historia local, etnicidad, tono suplicante, reverencia, sumisión, deferencia, justicia lega, paternalismo, providencialismo, resistencia y hasta exageraciones y falsedades.

Dichos elementos eran conjugados de tal manera que se adaptaban y adecuaban a los requerimientos de las autoridades ya fueran republicanas, liberales o imperiales logrando cierta efectividad en la demanda de sus necesidades. Por esta razón es que resulta interesante analizar las peticiones campesinas derivadas de la aplicación de la Ley Lerdo dirigidas a las autoridades republicanas, para de esta manera evidenciarlas y demostrar la retórica a un régimen republicano liberal.

¹³⁶ FALCÓN, 2006.

¹³⁷ SÁNCHEZ, 1999.

¹³⁸ CARMAGNANI Y HERNÁNDEZ, 1999.

La Cultura Política Campesina Guanajuatense ilustrada en cuatro situaciones y un mismo problema: el aniquilamiento de la vida comunitaria en el gobierno liberal paternalista de Manuel Doblado

El gobierno liberal de 1856 hizo pocas concesiones a las antiguas prácticas y costumbres de las comunidades indígenas y campesinas¹³⁹, ofreciendo pocos espacios de negociación sobre todo a aquellos sujetos que seguían presentándose de forma colectiva. Para el gobierno republicano la nación estaba constituida por ciudadanos y no por comunidades o corporaciones, por lo cual los términos “indio” e “indígena” estaban prohibidos en los discursos y en la documentación oficial, pues uno de los objetivos principales era crear una sociedad homogénea, convirtiendo al indio en ciudadano¹⁴⁰. Sin embargo, no todos los pueblos comuneros aceptaron acríticamente el nuevo orden de cosas. La aceptación de un nuevo estatus jurídico no sería recibido satisfactoriamente, aunado a la estrecha relación de algunas autoridades como el Gobernador de Guanajuato Manuel Doblado con la clase indígena¹⁴¹. La tradición y la distinción de la clase indígena en el gobierno de Guanajuato propició que muchas de las peticiones giradas a las autoridades liberales aún fueran presentadas por colectividades, llámese “común de naturales”, “los indígenas” “la comunidad indígena” o “los pueblos”.

Tomando a consideración la revisión y análisis de estas peticiones posteriores al 25 de junio de 1856 con la Ley de Desamortización, puede recalcarse que los asuntos principales ahí tratados fueron la denuncia del despojo de tierras, la posesión de aguas y montes, la restitución de tierras, así como los derechos de posesión y propiedad, es decir, los asuntos giraban en torno a la cuestión de la tierra. Sin lugar a duda, la petición como instrumento de trabajo del historiador permite un acercamiento a la realidad campesina e

¹³⁹ REINA, 2010.

¹⁴⁰ Estos sujetos quedaron reducidos en los esquemas jurídicos con un extremo individualismo dejando de lado las tradiciones e historias específicas de su ser comunitario, perdiendo así los pocos mecanismos formales de protección frente al Estado y clases de poder.

¹⁴¹ Esta estrecha relación se observa en la petición de los indios de Yuririapúndaro que en 1856 señalan que el gobernador les prometió interceder por la clase indígena a través de un decreto que les permitiera recobrar sus tierras, días después se promulga el decreto del 14 de julio de 1856, demostrando así la comunicación y empatía por la situación de la clase indígena. AGEG/Secretaría de Gobierno de los siglos XIX y XX/Municipios/C.195/Exp.19/1856.

indígena vislumbrando necesidades, anhelos, resentimientos y negociaciones respecto a la defensa de lo material pero también de sus valores y moral.

A continuación, y después de una meticulosa selección, se presentan las peticiones e informes que mejor ilustran la capacidad de agencia y resistencia de las comunidades indígenas y campesinas del estado de Guanajuato.

Los vecinos liberales de la Hacienda de San Nicolás

La erección de ayuntamientos durante el siglo XIX no era novedad tanto para autoridades como comuneros. Con la promulgación de la Constitución de Cádiz en 1812, y sobre todo a partir de su restablecimiento en 1820, numerosos pueblos guanajuatenses solicitaron su derecho a erigirse como ayuntamientos.

De acuerdo con Serrano Ortega¹⁴², entre 1820 y 1821 se erigieron 23 nuevos ayuntamientos, de los cuales siete de ellos pertenecían a pueblos de indios como San Miguel y El Coecillo, en la ciudad de León, Guanajuato. Sin embargo, esta tendencia pronto sería condicionada cuantitativa y cualitativamente ¹⁴³ por las autoridades puesto que lejos de favorecer la introducción de los indígenas al liberalismo, las autoridades perdían el control administrativo sobre ellos. No obstante, esta herencia gaditana estaría muy presente en la Cultura Política de las comunidades, desempeñándose en algunas ocasiones como una estrategia de conservación y autonomía¹⁴⁴, como lo fue la petición de los vecinos de la Hacienda de San Nicolás de los Agustinos en marzo de 1857.

La Hacienda de San Nicolás de los Agustinos, creada en 1550 y en crecimiento constante gracias a las donaciones de indios y españoles, mantenía una estructura heterogénea y con gran movilidad social, puesto que se componía por hacendados, rancheros, aparceros y arrendatarios que bien podían ser

¹⁴² SERRANO, 2007.

¹⁴³ El Congreso Constituyente de 1824 modificó los criterios para la erección de ayuntamientos pasando de 1000 almas a 3000, agregando el requisito de tener un competente número de vecinos aptos para desempeñar las funciones del municipio. SERRANO, 2007.

¹⁴⁴ La instalación de ayuntamientos en haciendas y ranchos favorecía a la absorción de tierras, pues ya constituidos como tal, podían solicitar fundo legal y ejidos para el sostenimiento de este. SÁNCHEZ, 2011.

mestizos o indígenas. Como lo señala Eduardo González, la Hacienda de San Nicolás no se caracterizó por la absorción de tierras comunales, sin embargo, si mantenía conflictos con el pueblo de San Felipe Tiristarán y con los chichimecas que trabajaban al interior de la hacienda¹⁴⁵.

Con la promulgación de la Ley de Desamortización en junio de 1856, se iniciaría un largo pleito judicial entre algunos de los arrendatarios por la adjudicación de sus partes, momento idóneo para la mayor parte de vecinos que tenían pocas posibilidades de acceder a la propiedad de las tierras. De tal manera, en marzo de 1857 los vecinos de la Hacienda de San Nicolás en una petición¹⁴⁶ dirigida al Gobernador, solicitan su erección en ayuntamiento con base a argumentos de clase liberal y en consonancia con el aparato legislativo como se mostrará más adelante.

Es bien sabido que, en el discurso liberal, el progreso de la sociedad es la meta de las reformas emprendidas por la clase política liberal, una meta que buscaba alcanzar un México homogéneo integrado por ciudadanos liberales partícipes en la cosa pública siempre en aras del bienestar nacional.

Es precisamente esta imagen la que pretenden proyectar los vecinos de la Hacienda de San Nicolás para convencer a las autoridades del bien público que sería dicha hacienda convirtiéndose en pueblo. En tono deferente y sumiso, característico de este tipo de representaciones, los solicitantes resaltan la tendencia de las sociedades a ir en crecimiento y en pos de la felicidad, convirtiéndose de rancho a pueblo, de pueblo a villa, y de villa a ciudad aludiendo a una constante evolución, es decir, teniendo al progreso como meta¹⁴⁷. Sin embargo, señalan que este desarrollo muchas veces se vio entorpecido por el “*exagerado derecho de propiedad*”¹⁴⁸ en las sociedades menos civilizadas y de mayor atraso en la ciencia social, en el que:

¹⁴⁵ GONZÁLEZ, 2004.

¹⁴⁶ AGEG/Secretaría de Gobernación de los siglos XIX y XX/ Municipios/ C.196/Exp.11/1857.

¹⁴⁷ De acuerdo a Romana Falcón la modernización y el progreso tendrían un fuerte impulso desde finales del siglo XVIII con el pensamiento ilustrado en el que la razón llevaría hacia el progreso, bienestar, libertad y felicidad. FALCÓN, (2002).

¹⁴⁸ Ibidem.

“no se ha desconocido sino la justicia, a lo menos la necesidad de que la propiedad de las comunidades ni la individual se constituyeran en escollo para el crecimiento y bienestar de las poblaciones dejando a esta el derecho a la tierra y al poder público la facultad de arreglar su ocupación a título de bien público previa la competente indemnización al propietario¹⁴⁹.”

Para los vecinos de San Nicolás el derecho a la propiedad no siempre estaba justificado, pues la existencia de propiedades comunales e individuales impedían el desarrollo de las sociedades a convertirse en pueblos que contribuyeran a las instituciones políticas y sociales. No obstante, pese a parecer un argumento convincente para los oídos liberales respecto al escollo que representaba la tenencia comunal, los vecinos se equivocaban al rechazar el derecho a propiedad pues para la clase política era de vital importancia garantizar el acceso a la propiedad individual pues a través de este es que confiaban la conversión del indio comunero a ciudadano liberal.

Otro elemento discursivo destacable es el uso de la Historia¹⁵⁰ que además de evidenciar la conciencia social de dichos individuos, busca legitimar al gobierno liberal sobre aquellos que le han precedido, específicamente la política del gobierno de la Nueva España y la dictadura de Santa Anna.

Ambos episodios no fueron elegidos al azar, pues en la memoria colectiva ambos regímenes representaban la oposición a los gobiernos de corte republicano, liberal y federalista. No muy lejos estaba la reciente Revolución de Ayutla que quitó del poder a Antonio López de Santa Anna emergiendo la clase política liberal. Es así, que para los vecinos de San Nicolás ambos momentos de la historia representaban:

“...La ruina política colonial no llegó en mezquindad hasta el punto de desconocer este derecho que reglamentó con leyes liberales hasta cierto punto, consediendo a las congregaciones agrícolas erigirse en pueblos, aun contra la voluntad de los señores de la tierra, tan considerados como influentes en aquella época, pero reservado estaba para otra política más mesquina e injusta poner diques al desarrollo de la sociedad declarando superior el bien particular al bien general con el hecho de dar a los propietarios el derecho

¹⁴⁹ Ibidem.

¹⁵⁰ El uso de la Historia o en palabras de Romana Falcón “trozos del pasado” consistió en encontrar aquellas consideraciones sobre el pasado y trozos de la historia útiles para dotar de fuerza simbólica o respaldo jurídico sus demandas. FALCÓN, 2006.

de oponerse a la erección de nuevos pueblos. Afortunadamente tan monstruosa disposición fue declarada insubsistente por el Soberano Congreso, revisando ese acto del dictador Santa Anna, y las cosas en este respecto volvieron a su curso natural¹⁵¹...”

Como se mencionó renglones arriba, la Cultura Política de los vecinos de San Nicolás tenía muy presente la constitución gaditana, específicamente el tema de la erección de ayuntamientos lo cual consideran rescatable de la mezquindad del gobierno novohispano sin dejar de señalar que lo reglamentó “hasta cierto punto” pues cabe recordar que los primeros criterios para erección de ayuntamientos fueron modificados cuantitativa y cualitativamente con el objetivo de limitar este derecho.

Respecto a la *“otra política mas mezquina e injusta”*, los solicitantes se refieren al decreto expedido por Santa Anna en 1853 el cual estipula que aquellas comunidades que desearan erigirse como pueblos requerían de la autorización del propietario del terreno¹⁵².

Conseguir la autorización del propietario no era sencillo, por lo cual, con la aplicación de la Ley de Desamortización y el largo litigio que estaría presente, la situación de la hacienda no podría ser inmejorable para los vecinos de San Nicolás. Aprovechando la pelea por los derechos de adjudicación de los arrendatarios de la hacienda, los solicitantes agregaron un elemento indispensable para respaldar jurídicamente su solicitud y fue mediante la utilización del aparato legislativo nacional y estatal vigente, refiriéndose al artículo 65¹⁵³ del Estatuto Provisional de la República de 1855 que “acienta el principio de la ocupación de la propiedad por caso de bien público, previa indemnización¹⁵⁴”; así como el artículo 12°, fracción 3ª del Estatuto Orgánico Provisional de Guanajuato¹⁵⁵.

¹⁵¹ Ibidem. Se conserva la ortografía original.

¹⁵² Decreto 3976, Dublan y Lozano, 1876.

¹⁵³ “La propiedad podrá ser ocupada en caso de exigirlo así la utilidad pública, legalmente comprobada, y mediante previa y competente indemnización”, DUBLAN y Lozano, 1876.

¹⁵⁴ AGEG/Secretaría de Gobierno/Municipios/C.196/Exp.11/1857.

¹⁵⁵ Derecho a propiedad “para disponer de sus bienes, no ser privados de ellos ni perturbados en su posesión y goce, á menos que el interés público así lo exija, en cuyo caso serán indemnizados a juicio de peritos que se nombrarán por el gobierno y los interesados”. PRECIADO, 2010.

La erección en ayuntamiento era un hecho para los vecinos de San Nicolás quienes ahora se denominaban “San Nicolás de Comonfort” (adoptando a manera de adulación el apellido del presidente Ignacio Comonfort), considerando no sólo por contar con el respaldo jurídico y legal, sino porque además las condiciones de la Hacienda convertida ya en pueblo así lo permitían¹⁵⁶, en palabras de los solicitantes:

“La Hacienda de San Nicolás se haya cituada en un estenso valle cuyo suelo goza de una causa vegetal admirable y que con el menor esfuerzo brota muy abundantes frutos: sus situaciones local y geográfica son las mas a propósito para obtener todos los desarroyos materiales y morales que hacen grande a un pueblo: su clima es benigno y saludable, por cuya circunstancia disminuye la mortalidad respecto de otras poblaciones vecinas. Por esta reunión de favorables elementos a pesar de los obstáculos opuestos por los propietarios desde hace mucho tiempo, es una de las poblaciones de su clase mas considerables y llenas de vida en el sur del Estado, pues cuenta con un número de habitantes aprocsimado a cuatro mil, en lo general, robustos, sanos y activos. Hay un templo de bastante capacidad de ayuda de la Parroquia de Yuriria y aun puede constituirse en Curato. Por lo civil es suceptible de ayuntamiento y de producir los fondos necesarios para cubrir sus gastos municipales y estraordinarios para la fábrica de cárcel, casa municipal y locales para juzgados¹⁵⁷.”

Habiendo demostrado jurídica, social y económicamente la autosuficiencia del ahora llamado “San Nicolás de Comonfort” los vecinos apelaban a la buena voluntad del gobernador que había dado pruebas de su interés por la felicidad de los individuos y el bien general del estado. Convencidos estaban que su petición era conforme a “rigurosa justicia”, pero ya no solamente en la concepción antigua que tomaba en cuenta las particularidades del caso,

¹⁵⁶ La importancia de la hacienda era uno de los principales argumentos para solicitar la erección en ayuntamiento. SÁNCHEZ, 2011.

¹⁵⁷ AGEG/Secretaría de Gobierno/Municipios/C.196/Exp.11/1857.

sino también a la concepción moderna que radica en la aplicación de las leyes¹⁵⁸, demostrando así, líneas de continuidad¹⁵⁹.

Dada su amplia Cultura Jurídica obtenida durante el periodo colonial, era cotidiano recurrir a la justicia para obtener una resolución, puesto que en el orden jurídico colonial el principio de la equidad o justicia distributiva implicaba obtener un acuerdo que restituyera a la parte agraviada, pero, sobre todo, el bienestar y la armonía de toda la comunidad¹⁶⁰.

Si para las autoridades no bastaba el sustento legal del Estatuto Provisional de la República y tampoco el Estatuto Orgánico del Estado, si lo haría la Ley de Desamortización. Que respecto a la segura oposición del propietario proponen una especie de expropiación alegando que con la Ley Lerdo la Iglesia pierde derechos sobre la posesión de bienes a quien además ofrecen indemnizar como lo marca la ley:

“No dudamos que se opondrá el propietario, pero contra su oposición hay a mas del principio general despropiación el particular de pertenecer la finca a comunidad religiosa que, según, la ley de 25 de junio procsimo pasado, no puede tener bienes raíces: que por haber contado con ella directamente cada uno de los vecinos y pagándole la renta por aciento de casa se hayan con derecho según el artículo 4° de dicha ley a que se les adjudique el terreno como en algunos se ha verificado que por la circular del 9 del ultimo octubre no prescribe este derecho sin la espresa renuncia del arrendatario por lo que pueden continuar pidiendo las adjudicaciones como protestan hacerlo¹⁶¹.”

No obstante, su sólida construcción jurídica, los solicitantes exigen sean respetados los derechos de adjudicación que tienen sobre los terrenos donde tienen establecidas sus casas, para lo cual, inteligentemente recuerdan la reciente circular del 9 de octubre que señala la adjudicación sin trámite para los

¹⁵⁸ La noción de Justicia en el siglo XIX sufrió una transición pues antiguamente era concebida como “la atribución y la capacidad para hacer prevalecer lo ‘bueno’, lo ‘justo’ y lo ‘humano’. Siendo suplantada por la aplicación de la ley sin distinción. De las particularidades a las generalidades, del reemplazo de la justicia lega por jueces letrados, así como a las formas posesorias por un cuerpo legislativo y federal único y uniforme que abolía privilegios y fueros corporativos. Respecto al impacto de la solicitud de justicia, las autoridades daban una contestación positiva a las demandas populares cuando se les hablaba de justicia. MARINO, 2012.

¹⁵⁹ De 1821 a 1876 se observa una continuidad de ideas y prácticas jurídicas en el ámbito local (incluidas las que atañen al derecho de propiedad. MARINO, 2012.

¹⁶⁰ Ibidem.

¹⁶¹ AGEG/Secretaría de Gobierno/Municipios/C.196/Exp.11/1857.

terrenos con un valor menor a doscientos pesos¹⁶². Sin embargo, anticipándose a la aprobación del gobernador y en consonancia con los beneficios de dicha circular, varios vecinos sin autorización habían comenzado la construcción de sus casas, aspecto que fue omitido en la solicitud, pero del cual ya tenían noticia las autoridades, mismas que habían pedido se les aclarara tal situación¹⁶³.

Pese a la excelente argumentación jurídica, la petición no fue resuelta a favor de los vecinos del llamado “San Nicolás de Comonfort” puesto que en respuesta las autoridades requirieron nuevamente el informe de la construcción ilegal de casas, dejando sin esperanza y “felicidad” a los vecinos de la Hacienda de San Nicolás. Con la erección en ayuntamiento, los vecinos liberales de San Nicolás pretendían alcanzar la autogestión¹⁶⁴ y con ello evitar la pérdida de las tierras que les daban el sustento económico y moral para sus familias.

Finalmente, después de varios años de litigio, la resolución fue a favor de Manuel Godoy quien cedió sus derechos a quien fuera uno de los arrendatarios partícipe del largo pleito judicial, Gregorio Lámbarri¹⁶⁵.

***“La paternal promesa”*: Yuririapúndaro junio 1856**

En variadas ocasiones se ha mencionado la difícil tarea del historiador por desentrañar la realidad de las clases populares, puesto que hay pocas evidencias documentales que permitan un acercamiento acertado a ella, ya que la gran mayoría están plagados del discurso hegemónico de la clase política dejando poco o nulo espacio para los valores, ideologías e identidades de los grupos subalternos. No obstante, debe tomarse en cuenta que no todo fue pugna

¹⁶² AGEG/ Secretaría de Gobierno de los siglos XIX y XX/ Municipios/ C. 195/ 1856.

¹⁶³ En una comunicación del alcalde auxiliar de San Nicolás informa acerca de la radicación de multitud de vecinos, que a pesar de la oposición de Don Juan Arnaiz se encuentran fabricando casas. Solicita le sea informado si permite o impide dicha fabricación. AGEG/Secretaría de Gobierno de los siglos XIX y XX/Municipios/C.196/Exp.11/1857.

¹⁶⁴ REINA, 2012.

¹⁶⁵ Gregorio Lámbarri recibiría las escrituras de la Hacienda de San Nicolás hasta 1872 después de haberse enfrentado a la Ley de Nacionalización en 1869. GONZÁLEZ, 2004.

entre la clase política y los grupos populares pues también deben considerarse los procesos de integración¹⁶⁶ a la Cultura Política dominante.

En esta asimilación a la Cultura Política se encuentra el derecho a la petición muy recurrido por campesinos e indígenas en el que buscaban negociar a través de la vía formal y legal sus requerimientos más urgentes. Para lograr una mayor eficacia recurrían a la intencional selección de elementos discursivos, que, a su criterio, mejoraban los argumentos expuestos como la paternal figura del gobernador, la conocida justicia del gobierno liberal y porqué no, la resistencia. Un ejemplo excepcional en el que se conjuga la capacidad de agencia y resistencia¹⁶⁷ es el caso de los indios de Yuririapúndaro que a través de una petición hacen escuchar su “débil voz”.

En dicha petición girada el 30 de junio de 1856 al General José María Magaña, jefe del Partido de Valle de Santiago, los indígenas de la Villa de Yuririapúndaro¹⁶⁸ representados por los alcaldes de Yuriria, Uriangato, Maravatío y por representantes de otros pueblos de la región, solicitan el apoyo de las autoridades para recobrar sus tierras usurpadas por la Provincia de los Agustinos¹⁶⁹, haciendo especial hincapié en la promesa del Gobernador Manuel Doblado referente a un decreto que les ayudaría a recuperar sus tierras por la vía legal. Sin embargo, y pese a que como la gran mayoría de peticiones están escritas a manera de ruego, esta se distingue por sutiles amenazas, o lo que James Scott llama, la transcripción oculta¹⁷⁰.

De acuerdo con el autor, este tipo de resistencia está velada para los espacios públicos y formales de poder, diseñada especialmente para evitar confrontaciones directas y con ello, castigos. Los grupos subalternos no podían permitirse desafiar abiertamente a las autoridades por lo cual recurrían a hacerlo

¹⁶⁶ De acuerdo a Romana Falcón es fundamental tener en cuenta los procesos de integración de estas clases populares pues no todo era manipulación. Con el paso de los años fueron asimilando y mezclando elementos nuevos y viejos que les permitiera obtener las respuestas que necesitaban. FALCÓN, 2011.

¹⁶⁷ Los sectores subordinados buscaban que sus acciones y omisiones no fueran tomados como retos abiertos, claros y programados. FALCÓN, 2002.

¹⁶⁸ AGEG/Secretaría de Gobierno de los siglos XIX y XX/Municipios/Caja 195/Exp.19/1856.

¹⁶⁹ De acuerdo a los informes mencionados en el primer capítulo, eran propietarios de las mejores tierras como fue el caso de la Hacienda de San Nicolás. AGEG/ Secretaría de Gobierno/ Municipios/ c. 295/ Exp. 1 Guanajuato, 1856.

¹⁷⁰ FALCÓN, 2002b.

de una forma discreta, disfrazada e implícita atendiendo a los recursos políticos brindados por las instituciones ¹⁷¹, tal como lo hicieron los indios de Yuririapúndaro al amenazar el caótico orden público a través de las siguientes líneas:

“...há mas de cuarenta días el Excelentísimo Señor Gobernador del Estado, de expedir un decreto que nos facilitara los medios legales de recobrar nuestras propiedades usurpadas en su mayor parte por la Provincia de Agustinos solo esta confianza, decimos, ha podido mantenernos sin desesperar para siempre de nuestro remedio. Mas como en proporcion que va corriendo el tiempo no solo permanecemos en la misma, o mayor miseria, porque con doble saña confirma negándonos un palmo de tierra para sembrar, único recurso que tenemos para la vida, sino que ademas se nos burla, se nos insulta y aun se procura dividirnos por los enemigos de la paz y de la justicia, por los que no ven mas allá de su interes particular, no podemos menos que elevar nuevamente y con mayor fuerza nuestra devil voz, para que el magnánimo poder de esta desgraciada clase de la sociedad en el Estado, no deje sucunbir estos pueblos que tocan ya á su agonía, pero a esa agonía que en los seres morales produce tarde o temprano terribles e inevitables convulciones¹⁷²...”

Argumentando la terrible condición de miseria que han padecido por no poseer las tierras que les permitían obtener sus medios de subsistencia, buscan convencer a las autoridades que la situación debe ser prioridad en la agenda política del Gobernador¹⁷³. No sólo por la agonía que atraviesan sino también porque están siendo tentados a unirse y levantarse en armas, y lo reiteran con la siguiente frase: “Quiera la Providencia... que nos de al menos esfuerzos sobre humanos para no contribuir a ese horrible cataclismo que amenaza desbordarse en todos los ángulos de la República¹⁷⁴.”

Sin lugar a duda, están ultimando al Estado de actuar a favor de su pueblo. Esta sutil y velada amenaza debió retumbar en los oídos de las autoridades que, atemorizados por una nueva guerra de castas, se apresuraron a sacar a la luz el

¹⁷¹ SCOTT, 2000.

¹⁷² AGEG/Secretaría de Gobierno de los siglos XIX y XX/Municipios/C.195/Exp.19/1856.

¹⁷³ Los campesinos e indígenas alegaron una y otra vez la obligación de las autoridades de velar y ayudar a los menesterosos. FALCÓN, 2006.

¹⁷⁴ Ibidem

decreto prometido. Es un claro ejemplo de la incorporación de las demandas populares en la agenda política del escenario regional¹⁷⁵.

No tardaría mucho para su cumplimiento, pues el 14 de julio de 1856 se expide el decreto de “especial protección a la clase indígena¹⁷⁶” en el que el gobernador Manuel Doblado dispone recabar la información de los litigios vigentes en los que se viera involucrada la clase indígena que, mediante un abogado de indígenas pagado por el Estado, apoyaría en la resolución de dichos asuntos.

Si recordamos el informe de los litigios pendientes¹⁷⁷ tratado en el primer capítulo, varios pueblos tenían viejas disputas por tierras. En la lista aparecen los pueblos de la Magdalena y de Maravatío por un pleito de apeo y deslinde contra la Provincia de los Agustinos en 1855 y 1848 respectivamente. Aunado a un pleito por posesión del Pueblo de Maravatío promovido contra la misma Provincia, esto en 1854. Sin lugar a duda y como lo mencionan las mismas autoridades, atender a la “débil voz” de estos pueblos indígenas sería fundamental para la pacificación del Estado. Sin embargo, el plan de las comunidades de recobrar las tierras supuestamente usurpadas no sería tan prometedor pues el decreto no aprobaba la recuperación de las tierras supuestamente usurpadas; más bien, facilitaba la vía formal y legal para atenderlos y darles pronta resolución, y así, agilizar el proceso de desamortización.

Siguiendo con la propuesta metodológica de James Scott respecto la resistencia, es que se abordará otro interesante caso de resistencia por parte de la clase indígena que, en un intento desesperado por recuperar sus tierras, arremete contra el nuevo propietario de ellas.

¹⁷⁵ Un ejemplo de ello es el caso del pueblo de Santo Domingo presentado por Romana Falcón en “El arcoíris de la resistencia...” en que de manera muy parecida exigen se legisle a través de un decreto que arregle los pactos de los operarios del campo y que además se les libre de las contribuciones religiosas. Como lo señala, coincidentemente después durante el Segundo Imperio se expediría una legislación para suavizar la condición de los peones. FALCÓN, 2011.

¹⁷⁶AGEG/DECRETOS/CAJA 5/EXPEDIENTE.32 1-65/1856.

¹⁷⁷AGEG/ Secretaría de Gobierno/ Municipios/ c. 295/ Exp. 1 Guanajuato/1856.

La Infrapolítica: la acusación de los indígenas de Irapuato 1863

Además de las peticiones escritas existe otro tipo de fuentes que, aunque indirectas, permiten un acercamiento a la agencia de indígenas y campesinos, sobre todo a aquellas poco formales o no muy bien vistas por las autoridades.

Tal es el caso de la solicitud de Toribio Arenas¹⁷⁸, hijo del dueño del rancho de San Nicolás Temascatio en Irapuato, quien pide al gobierno del Estado le otorgue a su padre la libertad bajo fianza puesto que son falsas las acusaciones de posesión de armas del gobierno imputadas por los indígenas. De acuerdo con el solicitante, su padre es víctima del resentimiento de años por parte de la clase indígena¹⁷⁹ quienes antes habían sido los poseedores de dicho inmueble, de tal manera:

“... origen de la calumnia que es fraguada por los indigenas que había poseído el citado rancho de San Nicolás indevidamente, porque siempre ha sido propiedad exclusiva de mi familia; los relacionados indigenas que no encuentran medio legal para perturbar la tranquilidad del señor mi padre Don Jesús Arenas y molestarlo, han apelado a la calumnia para conseguirlo¹⁸⁰...”

Y es que de acuerdo con John Tutino para las comunidades no resultaba difícil falsificar sus pretensiones sobre la tierra. Al percatarse de las debilidades imperantes del Estado y de la clase terrateniente, no dudarían en acudir a las autoridades reclamando la posesión de la tierra en disputa. Sin embargo y como lo señala el autor muy atinadamente, en muchos casos las comunidades indígenas peleaban las tierras no por poseer los títulos de propiedad sino por lo que consideraban su derecho ancestral de posesión o usufructo, siendo los legítimos propietarios los hacendados y rancheros:

“... En los litigios se afirmaba una y otra vez que las haciendas estaban haciendo uso de tierras robadas a los aldeanos. Los dueños de las haciendas mostraban títulos legalmente validos. Las élites mexicanas y los aldeanos eran igualmente capaces de

¹⁷⁸ AGEG/Secretaría de Gobierno de los siglos XIX y XX/Justicia/C.75/Exp.3 Guanajuato/1863.

¹⁷⁹ Esta supuesta venganza dirigida por lo indígenas del pueblo denota a un indio melancólico, con actitudes típicas de la resistencia cotidiana y simbólica que en palabras de Carlos de Gagern “su carácter parecía dulce y humilde frente al blanco, pero sólo era una hipocresía y búsqueda de venganzas futuras. No obstante, ante la falta del testimonio escrito de estos indígenas es complicado determinar que efectivamente se trató de una venganza. FALCÓN, (2002).

¹⁸⁰ Ibidem

falsificar sus pretensiones a las tierras. Además, cada una de las partes tenían una definición distinta de la justicia: las élites contaban con títulos coloniales de propiedad de la tierra, mientras los aldeanos se atenían a la posesión ancestral¹⁸¹.

La definición de los títulos de propiedad sería el viejo problema entre la clase indígena y la familia Arenas. De acuerdo con Daniela Marino, esta necesidad de los pueblos indígenas y campesinos por acreditar jurídicamente la propiedad de las tierras hizo que proliferaran las falsificaciones de estos documentos “las cuales no resistían al examen siquiera del juez conciliador, pero que los litigantes no dudaron en presentar como testimonios ciertos¹⁸².

En la destacada relación de los litigios pendientes por los indígenas presentada en 1856, se encuentra el juicio por posesión y propiedad de algunos terrenos de la Hacienda San Nicolás Temascatio entablado en 1784 por Pedro José Valencia contra Manuel de Arenas, Manuel Quezada y Vicente Miñón, propietarios y arrendatarios. Sin embargo, ante la falta de resolución, los indígenas retomarían el asunto en 1853 representados por Juan Manuel Echeverría y Morán quien, habiendo solicitado los autos para realizar las gestiones del juicio, no devolvería el expediente, impidiendo así, continuar con el juicio¹⁸³, un recurso sumamente empleado por los abogados defensores¹⁸⁴.

Sin duda, un litigio tan largo, presentado a las diversas autoridades de los distintos regímenes crearía una relación conflictiva entre las partes. Por un lado, la defensa de los derechos ancestrales de posesión contra la legitimidad de los títulos de propiedad sería uno de los principales problemas para las comunidades. Sus estrategias de resistencia respondían no sólo a cuestiones materiales sino también a la defensa de ideas y símbolos en base a sus concepciones de clase como lo era la justicia, los derechos tradicionales y la protección de sus recursos naturales, más que mantenerse cristalizados en el tiempo, las comunidades luchaban por no extinguirse¹⁸⁵.

¹⁸¹ TUTINO, 1999.

¹⁸² MARINO, 2012.

¹⁸³ AGEG/Secretaría de Gobierno de los siglos XIX y XX/Municipios/C.295/Exp.1/Guanajuato/1856.

¹⁸⁴ Mantener un litigio abierto equivalía a detener los trámites de reparto. FALCÓN, 2002.

¹⁸⁵ De esta lucha se dieron “intentos por fundir ciertos valores, leyes y costumbres de antes con los nuevos. FALCÓN, 2010.

Acudieron a las falsas acusaciones y calumnias como un intento desesperado por defender la supervivencia de su comunidad. A este tipo de artimañas Scott les denomina infrapolítica¹⁸⁶, que se refiere a la resistencia disfrazada, discreta e implícita. Comprende todas las formas cotidianas de resistencia como la caza furtiva, el hurto, la invasión de tierras, las amenazas anónimas, y en este caso, los chismes y rumores.

De acuerdo con el autor, la infrapolítica y los discursos ocultos de los subalternos son producto del largo sufrimiento al que se enfrentan con su dominador, en este caso, con el hacendado. Sin embargo, corroborar la veracidad del testimonio de Toribio Arenas o bien, determinar con seguridad que los indígenas eran quienes decían la verdad no es el objetivo principal de la investigación además de que esto resultaría sumamente complicado dada la escasez de fuentes que permitan documentar esta situación.

Más bien, su relevancia radica en mostrar, una vez más, la capacidad de agencia de estos sujetos y la intencional elección de una estrategia; que, desde su imaginario, pudiera ofrecerles mayor garantía de éxito. No obstante, se debe tener presente que estos indígenas en un primer momento encausaron su resentimiento a través de la vía formal e institucional. Al no obtener los resultados esperados, decidieron probar con una estrategia más ofensiva: la falsa o cierta acusación¹⁸⁷. Estrategia que tuvo cierta efectividad puesto que lograron convencer a las autoridades, quienes, fungiendo su papel de jueces, decidieron enviar a prisión al Señor Hilario Arenas.

Los menesterosos del Rancho de los Días

Con la aplicación de las leyes desamortizadoras, algunas comunidades indígenas y campesinas entraron en la dinámica de adjudicación, titulación o

¹⁸⁶ SCOTT, 2000.

¹⁸⁷ Un caso similar fue la sedición del pueblo de Rincón de Tamayo en Celaya, quienes debido al rumor de un supuesto decreto que les otorgaba la posesión de terrenos, intentaron desalojar a los propietarios de sus tierras. Las autoridades tomaron cartas en el asunto, hablando con los principales dotándoles de armas para combatir a aquellos que los incitaron. En AGEG/Secretaría de Gobierno de los siglos XIX y XX/Municipios/C.193/Exp.1 Celaya/1856.

pérdida de sus tierras. No es en balde, que como lo señala Romana Falcón la gran mayoría de peticiones campesinas tenían como asunto la solicitud de devolución de tierras, siendo el principal problema agrario entre los comuneros y las autoridades.

Tal fue el caso de la comunidad del Rancho de los Días en San Felipe, quienes además de ejercer su derecho a peticionar buscan adelantar sus necesidades mediante el uso de estrategias que la situación particular de San Felipe en 1862 y 1863 les permitía.

En la representación girada en febrero de 1863 por Eulogio Velásquez¹⁸⁸, representante de los vecinos del rancho, se menciona lo siguiente:

“El ciudadano Eulogio Velásquez, natural y vecino del Rancho de los Días; y en representación de los vecinos del mismo rancho, antiguos poseedores cada uno de un corto terreno de labor en aquel punto, como es público y notorio ante usted por el presente y con la debida sumisión y respeto comparezco y digo¹⁸⁹...”

Destacan varios elementos discursivos característicos de las peticiones decimonónicas tales como: el hincapié en la sumisión y deferencia con la que se dirigen al “Ciudadano Gobernador”, que además de ser parte de la fórmula protocolaria, forma parte de los rituales que pretenden remarcar la obediencia y el acatamiento de lealtad¹⁹⁰, apoyo y aceptación al discurso, legitimando así a la autoridad; el sincretismo político al presentarse como ciudadano natural y vecino.

Cabe destacar que de acuerdo a Romana Falcón las comunidades poseían un gran bagaje resultado de una Cultura Política incluyente, pues tomaban indistintamente elementos de la Cultura Política de Antiguo Régimen así como de la Cultura Política Liberal permitiendo así una coexistencia de ambas que sería más visible durante el Segundo Imperio; la “antigua posesión” que se refiere a la posesión o usufructo de la tierra desde tiempos inmemoriales

¹⁸⁸ Eulogio Velásquez solicita la devolución de los cortos terrenos de labor del Rancho de los Días a sus antiguos poseedores conforme la donación del Sr. Gobernador, ya que fueron despojados por el Comisionado especial el Sr. José Mario Pantoja quién aprobó la adjudicación de los mismos a Manuel Muñiz. AGEG/Secretaría de Gobierno de los siglos XIX y XX/Justicia/ C.75/Exp.11 San Felipe/1863.

¹⁸⁹ Ibidem.

¹⁹⁰ Reflejan el “teatro del poder”. FALCÓN, 2006.

con lo cual tratan de dejar claro el derecho a las tierras así como la relevancia del usufructo frente a la propiedad.

A diferencia de otras peticiones en las que sustentan su solicitud mediante el buen manejo de leyes y decretos, los vecinos del Rancho optan por resaltar dos elementos indispensables con poco margen de error para el contexto de San Felipe en 1862 y estos son: la condición de pobreza y el corto pedazo de tierra que poseen. En palabras del representante:

“Al presentarse las personas de que soy representante ante su respetable autoridad, con el fin de hacerle a usted presente que eran poseedores cada uno de por sí de un corto pedazo de terreno, y que en el buscaban con afán la subsistencia de sus numerosas familias, atento a esto usted tubo a bien disponer desde luego que todo el terreno que no llegara su valor a cincuenta pesos quedaba por donación a los pobres y siendo mis representados pertenecientes a la clase menesterosa así como sus cortos pedazos que disfrutaban no llegan al valor ya dicho, hoy que usted ha buuelto a encargar del superior Gobierno del Estado, no han vacilado en por mi representación, ocurrió a esa respetabilidad, solicitando por medio de este ocurso aquella gracia¹⁹¹...”

Y en efecto, el 23 de febrero el Gobierno del Estado manda poner en posesión de sus terrenos a los vecinos solicitantes del Rancho de los Días no sin antes valorizar dichos terrenos; ya que el requisito indispensable para recuperar las tierras es que estas fueran de un valor menor a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100).

Lo destacable de esta parte es que después de una minuciosa búsqueda en el Archivo General del Estado de Guanajuato (AGEG) se encontró que esta disposición no fue general ni aplicable para todo el Estado, sino únicamente para San Felipe ya que fue mediante una donación (hecha de palabra) por parte del General y Gobernador Manuel Doblado quien en una visita a San Felipe se vio conmovido por la situación de miseria y pobreza de algunas familias¹⁹².

¹⁹¹ Ibidem.

¹⁹² En un informe presentado en agosto de 1862 José María Pantoja, autoridad de San Felipe, menciona el origen de las donaciones dispuestas por Manuel Doblado. De acuerdo a Pantoja, Doblado se vio conmovido ante la viuda de Mauricio Herrera quien lloraba por no tener dinero para comprar su rancho que valía ochenta y seis pesos quién además acababa de perder a su hijo muerto en la campaña encabezada por Doblado. Ante esa situación, le pidió que no llorara ya que no perdería su terreno ni

Por tal razón, los vecinos del Rancho de los Días no dudaron en hacer uso de la gracia concedida, alegando poseer terrenos de corta dimensión y poco valor, con los cuales “buscaban con afán la subsistencia de sus numerosas familias¹⁹³”. El problema de la pérdida de tierras no sólo afectaba la parte económica, sino también trastocaba la vida cotidiana y los valores tradicionales de la comunidad como lo era el honor que derivaba de la capacidad del jefe de familia de mantener y cumplir con sus obligaciones como proveedor¹⁹⁴.

Sin embargo, en un informe realizado en marzo de 1863 por Jesús Espinoza le informa al gobernador Francisco de Paula Rodríguez que:

“Respecto a los vecinos que se han quejado con usted de que yo les he recogido sus terrenos y entregándolos a Don Manuel Muñiz debo decir: que este señor le compró al Comisionado una caballería de tierra en dicho Rancho, y el Sr. Pantoja me ordenó que se la entregara y es en lo único que he tenido intervención.”

No obstante, lo interesante de la explicación viene renglones abajo cuando Espinoza revela que en realidad esos terrenos reclamados por los vecinos del Rancho de los Días ni son cortos ni tampoco valen menos de cincuenta pesos; más bien, los vecinos están usando convenientemente la gracia concedida en 1862 por el General Doblado. De acuerdo con Espinoza:

“Por lo espuesto se ve que como los ciudadanos Valentín Chávez padre, y Francisco Delgado, no pueden ahora reclamar por supuesto que no les alcanzaría la gracia concedida, por tener otros terrenos en el mismo Rancho, y que valen más de cincuenta pesos, se han valido del pretexto de suponerlos repartidos entre sus hijos o parientes, a fin de que no les cueste nada, añadiendo que el de Jacinto Delgado ó que reclama su hijo Isidro no es de ellos sino que pertenecía a la Cofradía de la Soledad de esta Villa, y el primero lo tenía en arrendamiento por cuatro pesos anuales, los que dejó de pagar hace dos años, y como la Cofradía en virtud de la ley de reforma dejó de existir, ya no pagó renta Delgado, y se quedó con el terreno sin entregarlo ni comprarlo al Gobierno¹⁹⁵.”

Sin lugar a duda, el testimonio devela una más de las estrategias campesinas para recuperar tierras: la aparición del propietario a título individual,

pagaría por ello. AGE/Secretaría de Gobierno de los siglos XIX y XX/ Sección Secretaría de Gobierno/C.331/Exp.7/Guanajuato.

¹⁹³ AGE/Secretaría de Gobierno de los siglos XIX y XX/Justicia/ C.75/Exp.11 San Felipe/1863.

¹⁹⁴ FALCÓN,2002.

¹⁹⁵ Ibidem.

pues sabían muy bien que para los liberales poseer terrenos en común era “como no poseerlos¹⁹⁶”.

Según lo mencionado, en su defensa, la familia Delgado alegó no poseer grandes dimensiones de tierra dentro del Rancho de los Días, ya que esta tierra había sido repartida con anterioridad entre varios miembros de la familia resultando así varios propietarios que quienes debido a esa repartición poseían terrenos cortos y de nulo valor, mismos que entraban en la donación de Manuel Doblado.

Respecto a los pagos pendientes que menciona Espinoza, en la solicitud realizada por Eulogio Velásquez señala que sus representados han cumplido sin demora con los pagos establecidos por la ley puesto que se consideran “propietarios de aquellos cortos terrenos¹⁹⁷”.

El término “propietario” aunado a la mención del fiel cumplimiento de los pagos conforme a la ley resultaban de gran impacto para los oídos liberales ya que cabe recordar que uno de los principales objetivos de la desamortización era convertir a los indios, comuneros y campesinos en pequeños propietarios.

Pese a que esta estrategia tuvo cierta pero efímera efectividad, este tipo de casos demuestran una vez más que los comuneros y campesinos estuvieron alertas a las condiciones favorables que el mismo Gobierno propiciaba

Más allá de buscar ventaja frente a las autoridades recurriendo al engaño y a las apariencias, lo que en realidad deseaban estos campesinos y comuneros era evitar el menor daño posible como lo ha dejado claro Romana Falcón.

VIOLENCIA DOSIFICADA: UN CAMPO POR EXPLORAR

El discurso de las clases populares en las peticiones escritas sería el primer paso en el bagaje de estrategias campesinas. Por lo general, cuando estas peticiones no eran escuchadas por las autoridades y mucho menos atendidas a favor, las

¹⁹⁶ FALCÓN, 2002.

¹⁹⁷ AGEG/Secretaría de Gobierno de los siglos XIX y XX/ Justicia/C.75/Exp.11 San Felipe/1863.

comunidades y campesinos recurrían a otro tipo de acciones más firmes y declaradas tales como la violencia dosificada definida por Romana Falcón como: el robo, abigeato, bandidaje, intimidaciones y motines¹⁹⁸.

Estas pequeñas acciones cotidianas características de los pobres del campo desequilibraban a los propietarios pues los disimulados ataques eran constantes. Cabe recordar el caso de Toribio Arenas con los indígenas de la región en Irapuato. Sin embargo, no es el único caso registrado en Guanajuato para esos años. Ejemplo de ello es la solicitud de Patiño en 1857, vecino de Valle de Santiago, que solicita apoyo a las autoridades para que el gobierno interceda en los ataques a la propiedad de su padre, que, de acuerdo al solicitante, es el medio por el que los indígenas creen recobrar sus derechos sobre la propiedad¹⁹⁹.

Otro caso muy similar fue el pueblo de indígenas de Tocuaro acusado de ser nocivo a las haciendas puesto que usurpaban terrenos y talaban sus montes, haciendo uso indebido de esas tierras²⁰⁰. Además de una clara resistencia a la desamortización de los montes, evidencia prácticas de la infrapolítica.

Y es que para la clase indígena y campesina resultaba:

“Menos costoso, más sencillo y tal vez más eficaz que una rebelión abierta era simplemente posesionarse de parte de los bienes en disputa; en vez de un ataque frontal a los graneros, llevarse la comida de poco en poco; en lugar de una rebelión, destruir los signos físicos con que haciendas y ranchos limitaban sus propiedades, u obstaculizar sus labores agrícolas²⁰¹.”

La práctica conocida como abigeato tuvo un despunte en 1862 pues de acuerdo con los archivos, varios pobres del campo fueron acusados por robo de bueyes: Jesús Torres, Inocencio Murillo, Basilio Cervantes, Antonio Casillas, Eleno Murillo, Miguel Barbosa y Pedro González²⁰².

¹⁹⁸ FALCÓN, 2002.

¹⁹⁹ AGEG/Secretaría de Gobierno de los siglos XIX y XX/Municipios/C. 198/Exp.5 Valle de Santiago/1857.

²⁰⁰ AGEG/Secretaría de Gobierno de los siglos XIX y XX/ Municipios/C. 199/ Exp. 1 Acámbaro/1857.

²⁰¹ FALCÓN, 2002.

²⁰²AGEG/ Secretaría de Gobierno de los siglos XIX y XX/ Justicia/ C.72/ Exp. 1 Gto/ 1862

El conocimiento de dichas prácticas se debe a los informes de las autoridades temerosas por el resentimiento campesino, que fueron motivados en gran parte por la desmoralización²⁰³ sufrida con la pérdida de sus derechos como comunidad y del acceso a las tierras.

De acuerdo a Eric Wolf²⁰⁴, los campesinos se limitaban a buscar formar para que el sistema los agrediera lo menos posible, de ahí los múltiples mecanismos cotidianos de resistencia puesto que un ataque frontal podría resultar con fatídicas consecuencias. Más que una férrea resistencia, era una manera de sobrevivencia al despojo de su sustento y reproducción²⁰⁵.

CONCLUSIONES

Una de las primeras hipótesis al redactar este capítulo era encontrar en los campesinos y comuneros a ese indio desvalido que frente a las autoridades liberales se presentaba como el ciudadano más liberal de la región. Esta “rápida capacidad” de los actores populares de ser “humildes indígenas” a ciudadanos conocedores y respetuosos de la Constitución como lo señala Romana Falcón en sus estudios, no fue tan evidente para el caso de Guanajuato. Y se debió en gran parte a la relación paternalista que muchos pueblos sostuvieron con el gobernador Manuel Doblado. Claro ejemplo de ello el Decreto del 14 de julio de 1856 en el que sigue destacando una “protección especial”, la mirada benevolente de Doblado a la situación de miseria de los pueblos de San Felipe otorgando la donación de tierras, así como la efectiva comunicación con el pueblo de Yuririapúndaro y la promesa realizada a este.

No obstante, se distinguen otros elementos que demuestran capacidad de agencia y que atienden al régimen republicano liberal tales como la selección de trozos de la historia (Régimen colonial y era Santanista) como los malos

²⁰³ Además de la pérdida de sus tierras también influyeron aspectos como la relegación social, las cargas fiscales, el servicio de las armas para la desmoralización campesina. FALCÓN, 2002.

²⁰⁴ WOLF, 1978.

²⁰⁵ REINA, 2010.

ejemplos de la historia, la categoría de propietario a manera de defensa de sus derechos a la posesión de tierras, el pago de impuestos, la erección de ayuntamientos como la culminación de la felicidad de los pueblos así como las grandes virtudes de las legislaciones vigentes.

Los sincretismos también son evidentes, tales como la concepción de justicia que reúne a la justicia lega (el señalamiento de las particularidades del caso) con la aplicación por igual de las leyes, así como la aparición del indio liberal y propietario en busca de la protección paternal de Manuel Doblado.

Si bien, el asunto del despojo y pérdida de tierras era un tema viejo entre las comunidades campesinas e indígenas, con la promulgación y aplicación de la Ley de Desamortización en 1856 renacería la ilusión y avivaría la oportunidad de recuperar, legitimar y legalizar la antigua posesión de sus tierras y de su modo de vivir.

Un factor fundamental para la Cultura Política de las comunidades guanajuatenses, a diferencia de lo que Leticia Reyna sostiene como una generalizada incomprensión de los gobiernos estatales sobre las causas de las rebeliones campesinas²⁰⁶; para el caso de Guanajuato bajo la tutela de Manuel Doblado la empatía y la conveniencia por el bienestar y la tranquilidad de las comunidades, sería el factor para la estrecha y paternal relación de las comunidades indígenas y campesinas con el gobierno liberal.

²⁰⁶ REINA, 2010.

CAPÍTULO III

CULTURA POLÍTICA EN EL CAMPESINADO INDÍGENA DURANTE EL SEGUNDO IMPERIO ¿RETORNO A LA CULTURA POLÍTICA DE ANTIGUO RÉGIMEN?

La agencia de las comunidades indígenas y campesinas durante los primeros 8 años de la aplicación de la Ley de Desamortización fue bastante activa, diversa y evidente. Con el uso de elementos retóricos en las peticiones tales como la ciudadanía, el ayuntamiento y el uso de la Historia, hasta estrategias más radicales como la resistencia velada, las falsas acusaciones y el abigeato es que se enfrentaron a un siglo XIX liberal, en el que la clase política forjaba un proyecto de nación muy distante a la realidad campesina²⁰⁷.

No obstante, pese al panorama nacional desalentador para el campesinado, figuras como el gobernador de Guanajuato, Manuel Doblado hicieron más llevadero el proceso de desamortización y en muchos casos, de despojo de tierras mediante la creación de la ley del 14 de julio de 1856²⁰⁸ en la que además de dotar de abogados de indígenas (sin costo alguno) diseñaba un espacio de atención en las instancias correspondientes para tratar el asunto indígena.

Sin duda alguna, esta medida permitió que las comunidades indígenas y campesinas del estado de Guanajuato se siguieran mostrando como colectividad no obstante la supresión de su personalidad jurídica a nivel federal en 1857. Esto también favoreció la permanencia de algunos elementos retóricos de la Cultura Política de Antiguo Régimen que contrapunteaban a la Cultura Política Liberal tales como el paternalismo con el que se dirigían a Doblado, así como la calidad de “indígena” o “indio” para recibir la especial protección otorgada por el gobernador guanajuatense.

²⁰⁷ Nuevamente se hace alusión a los términos “México imaginario” frente al “México Profundo” propuestos por Guillermo Bonfil, en los que el autor denomina así al fenómeno de un país minoritario, en el que sólo una parte de la población mexicana creía en el modelo liberal, mientras que la mayor parte de la población era de condición indígena ajena los partidismos ideológicos y mayormente enfocada a satisfacer las necesidades básicas. FALCÓN, 2002.

²⁰⁸ AGEG/ DECRETOS/CAJA 5/EXPEDIENTE.32 1-65/1856.

Estas permanencias o continuidades de la Cultura Política de Antiguo Régimen se harían aún más evidentes durante el gobierno del emperador Maximiliano de Habsburgo²⁰⁹. Factores como la empatía hacia los indígenas, la legislación imperial, el ceremonial y, sobre todo, la creación de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas favorecería al resurgimiento de los “pobres indios infelices” escondidos, muchas veces, en la figura del ciudadano liberal durante el gobierno republicano. Si bien, como lo menciona Aimer Granados que:

“No podemos perder de vista que, antes y después de que el Segundo Imperio se hubiera establecido, una buena parte de la sociedad mexicana se movía con una dinámica patriarcal propia de las sociedades rurales del antiguo régimen, en donde muchas de las formas de relación social y de autoridad pasaban por vínculos y sociabilidad de tipo tradicional: clientelismo, parentesco y paternalismo²¹⁰...”

La motivación principal de la presente investigación es comparar y evidenciar que esta dinámica dotada de paternalismo y providencialismo se hizo más evidente durante el Segundo Imperio pues a diferencia de los regímenes republicanos, en específico el gobierno de Comonfort y Juárez ya analizados en el capítulo anterior, durante el Segundo Imperio se abrieron mayores espacios institucionales mediante instancias y legislaciones las cuales repercutirían en la agencia campesina e indígena.

En este tenor, el objetivo del presente capítulo es continuar demostrando la capacidad de agencia de los campesinos y comunidades indígenas en el estado de Guanajuato de 1864-1867 ante la ratificación de la Ley Lerdo, la promulgación de un marco jurídico indígena y la creación de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas; evidenciando el uso de las permanencias discursivas pese a ser dos regímenes opuestos pero liberales, y sobre todo demostrar la acentuación de ciertos elementos discursivos ampliamente usados durante la época de la Nueva España²¹¹, es decir, resaltar el uso diferenciando de prácticas y estrategias retóricas de una Cultura Política de Antiguo Régimen, que dada la apertura del régimen de Maximiliano era posible suplicar, peticionar,

²⁰⁹ GRANADOS, 1998.

²¹⁰ Ibidem.

²¹¹ Jaime del Arenal en FALCÓN, 2002.

negociar y reacomodarse al nuevo y conveniente orden desplegando el amplio bagaje de estrategias y conocimientos adquiridos a lo largo de su historia, o lo que llama Raymund Buve escoger del *menú a la carta*²¹².

Como ya se ha mencionado, desentrañar el pasado de los campesinos e indígenas en el México decimonónico no es tarea sencilla. El historiador se enfrenta a diversos retos metodológicos en los que destaca la escasa documentación proveniente de estos grupos, ya sea por conflicto de interés o bien por el descuido del paso de los años. Afortunadamente, el Archivo General de la Nación (AGN) resguarda parte de la memoria escrita indígena y campesina durante el Segundo Imperio a través del fondo documental proveniente de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas²¹³. En dicho fondo se encuentran las súplicas y ruegos plasmados en las peticiones que los pobres del campo dirigían a su “padre por mil títulos²¹⁴”.

Entre sus principales demandas destacan la solicitud de devolución de tierras despojadas durante los gobiernos republicanos, así como acusaciones de maltrato por parte de las autoridades, situaciones que anhelaban fueran resueltas directamente por Maximiliano I tal como lo señala Erika Pani en *Para mexicanizar el Segundo Imperio*:

“...Ante las peticiones de los súbditos de su Majestad, que esperaban que Maximiliano utilizara su imperial varita mágica para ‘hacerles justicia’ resolviendo, instantáneamente, pleitos judiciales de años²¹⁵...”

Respecto al análisis, se trabajará con la propuesta metodológica de Romana Falcón ²¹⁶ quien identifica elementos claves en los discursos campesinos durante el Segundo Imperio y República Restaurada, tales como el uso de la Historia, la deferencia, la sumisión, el ser propietario, entre otras. Para

²¹² FALCÓN, 2011.

²¹³ De acuerdo con Jean Meyer en el fondo de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas del AGN se encuentran ordenados 200 expedientes provenientes de todo el país excepto del norte ya que era controlado por los liberales. Sin embargo, señala que hay otros 80 expedientes dispersos en paquetes no catalogados, siendo así una más de las restricciones metodológicas del presente estudio. MEYER, 1993.

²¹⁴ Ibidem.

²¹⁵ PANI, 2001.

²¹⁶ FALCÓN, (2002), (2006), (2009) y (2010).

completar el análisis, se considerarán los estudios de Jaime del Arenal²¹⁷, Jean Meyer²¹⁸ y Aimer Granados²¹⁹. Quienes apuntan a un retorno de las clases populares a la Cultura Política de Antiguo Régimen, es decir, a retomar los elementos discursivos alusivos la etnicidad, la justicia lega y el paternalismo como recurso estratégico.

En consonancia con estos autores, es indispensable considerar como factor la legislación en materia agraria y social por parte de Maximiliano de Habsburgo hacia las clases menesterosas resultado de la influencia del Josefismo durante su contexto europeo. Adicional, el presente estudio tomará en cuenta la importancia del ceremonial del Imperio como parte de un proceso de reconocimiento a un orden colonial, que en la memoria colectiva era recordado como los “buenos tiempos”²²⁰.

Si bien, es verdad que durante el régimen republicano de 1856 a 1863 las comunidades indígenas seguían manteniendo una relación paternalista con las autoridades, tal como se demostró con el análisis de los casos en Guanajuato bajo el gobierno de Doblado; para los casos del Segundo Imperio, esta relación se intensificó y permitió la reaparición en las peticiones de elementos discursivos de la Cultura Política de Antiguo Régimen.

Con las disposiciones legales en favor de los pobres, el discurso empático de Maximiliano y, sobre todo, con la creación de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas se ampliaba el espacio para suplicar y alimentaba la esperanza de ser atendidos. La acentuación de elementos retóricos como la pobreza, la calidad o mejor dicho la cualidad indígena o etnicidad²²¹, el providencialismo, la

²¹⁷ ARENAL, 1990.

²¹⁸ MEYER, 1993.

²¹⁹ GRANADOS, 1998.

²²⁰ Existía una memoria colectiva con una significación respecto a la figura del rey, que le otorgaba magnanimidad, justicia, paternalismo y beneficio. Si bien, como señala el autor, estos aspectos también pudieron haber esperado de Juárez y Díaz, pero de Maximiliano, dado el carácter agrario de su legislación y el tipo de discurso hacia sus súbditos más pobres, tendrían más posibilidades de obtener. GRANADOS, 1998.

²²¹ Se hace hincapié en “cualidad” porque el “ser indígena” durante el Segundo Imperio representó la oportunidad de ser escuchado y mirado de manera benevolente por su Majestad y las autoridades imperiales, en específico, por la Junta.

deferencia, la sumisión y la solicitud de justicia serían clave para la negociación campesina.

Como bien lo apunta Aimer Granados:

“En la relación que establecieron las comunidades indígenas con el emperador esa dinámica patriarcal se acentuó. No obstante, no conocer a fondo las solicitudes que los indígenas enviaron a Benito Juárez y a Porfirio Díaz, donde esa sociabilidad de tipo tradicional también se hizo presente, intuimos que, las que nosotros estudiamos, se diferencian de aquéllas porque hay en ellas un cierto retorno al orden colonial, o quizá sea más prudente hablar de una recurrencia a la condición legal que dicho régimen otorgó a las comunidades, al menos, en cuanto a los aspectos centrales de la tenencia de la tierra²²².”

Es correcto. Sin embargo, la cualidad de la presente investigación es que mediante el análisis comparativo de los casos republicanos ya presentados en el capítulo anterior y los que serán mostrados a continuación se demostrará el uso diferenciado de discursos y estrategias de negociación, así como la acentuación de las permanencias discursivas. Más allá de un retorno a la Cultura Política de Antiguo Régimen, la tesis apunta a la coexistencia de la Cultura Política Liberal y de Antiguo Régimen permitiendo la libre y pensada elección del uso de determinados conceptos y estrategias por parte de las comunidades indígenas y campesinas en Guanajuato.

El indigenismo de Maximiliano de Habsburgo: legislación y creación de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas durante el II Imperio

“Me es muy grato, mis queridos hijos, recibiros en comisión de vuestro pueblo; porque es una prueba de la confianza que debéis poner en mí para lograr la paz y el bienestar de que tanto habéis carecido. Podéis contar con el solícito empeño que tomaré para proteger vuestros intereses, fomentar vuestras labores y producciones agrícolas y mejorar en toda vuestra situación, y así podéis anunciarlo a los habitantes del Naranjal²²³.”

Como ya lo anunciaba Maximiliano I a su llegada a Orizaba en 1864, uno de sus principales programas de acción sería la atención de los grupos más vulnerables

²²² Ibidem.

²²³ Contestación de Maximiliano I al discurso del cura del Naranjal en Orizaba 1864. GRANADOS, 1998.

en México: las comunidades indígenas y campesinas, es decir, las clases menesterosas.

Más que palabras vacías, este discurso ejemplifica la empatía y el interés de Maximiliano por sufragar las consecuencias de las arbitrariedades de las autoridades, de algunos hacendados y sobre todo de la Ley de Desamortización en los pueblos y comunidades, que más que arrojarles beneficios los colocó en una posición de vulnerabilidad frente a las autoridades municipales, los acaparadores y terratenientes.

Con el conocimiento previo de esta situación, su paso por algunas comunidades de México, la experiencia adquirida durante el gobierno de su hermano Francisco José respecto a la emancipación de los campesinos del Imperio²²⁴ así como su profunda influencia del Josefismo²²⁵, moldearían a un gobernante liberal con tendencia socialista²²⁶.

Todas estas piezas encajarían en el contexto nacional mexicano para 1864 en el cual los grupos menesterosos se encontraban desmoralizados por los constantes embates liberales a los que tenían que reacomodarse día a día²²⁷, a la profunda necesidad de un Estado mediador²²⁸ y, sobre todo, a una figura de autoridad que realmente estuviera dispuesto a escuchar y atender sus demandas. Mientras que por el otro lado, Maximiliano y Carlota carentes de una

²²⁴ De acuerdo con Jean Meyer Maximiliano no se hizo liberal en México y su conciencia acerca de la problemática de la comunidad campesina ya venía de tiempos atrás. Este tipo de comunidad existía en Europa para el siglo XIX. El ejemplo más evidente fue la emancipación de los campesinos emprendida por su hermano Francisco José quien en 1848 ante el escenario de las revoluciones nacionales se abolió la servidumbre campesina, se les dio en propiedad privada las parcelas que anteriormente trabajaban y con ello logró conservar esta fuente de apoyo para su Imperio. Algo muy similar, es lo que pretendía Maximiliano con los campesinos e indígenas mexicanos. MEYER, 1993.

²²⁵ El Josefismo entendido como la serie de proyectos parte del programa Código Urbarium de 1767 en el cual María Teresa y José II (quien después sería emperador) determinaron: fijar el tamaño de la parcela campesina, limitar las obligaciones del campesino para con el "señor" (hacendado) y la prohibición del acaparamiento de la parcela por parte del hacendado. Para 1781 ya como emperador, José II aplicó un programa agrario revolucionario en el cual emancipó a los campesinos del control económico y judicial del hacendado y consolidó la tenencia campesina. MEYER, 1993.

²²⁶ En consonancia con la perspectiva de Jaime del Arenal, la legislación de Maximiliano I recoge parte de las Leyes de Indias como a una ideología más liberal y una vena socializante. FALCÓN, 2002.

²²⁷ Las guerras continuas aunadas a los procesos institucionales depauperaron, desmoralizaron y desorganizaron la vida comunal de los indígenas. FALCÓN, 2002.

²²⁸ El Segundo Imperio asumió el papel de mediador o intermediario que antaño tuviese el Virreinato. FALCÓN, 2002.

base firme de apoyo y con infinidad de proyectos por echar a andar, serían las clases bajas, su primer objetivo.

Siendo así, comenzaría la promulgación de leyes e intentos de reforma social en pro de los grupos más numerosos y vulnerables: las comunidades indígenas y campesinas²²⁹.

Una de las primeras disposiciones del Imperio y que causaría gran impacto a la hora de petionar y negociar sería la *Ley del 5 de Julio de 1865*²³⁰ que restituía la personalidad jurídica de las comunidades indígenas, es decir, nuevamente se les otorgaba el estatus y reconocimiento legal como colectividad para dirigirse a las autoridades ya sea a manera de solicitud, denuncia o negociación. Cabe recordar, que durante el gobierno republicano de Benito Juárez en 1857 con el artículo 27 de la Constitución²³¹, esta personalidad jurídica fue suprimida ante las iniciativas de individualidad y propiedad privada.

Pese a que esta supresión durante la República no fue determinante para las peticiones y negociaciones en el ámbito local²³², con esta restitución las comunidades indígenas adquirirían mayor fuerza para hacer sus requerimientos frente a las autoridades.

En el mismo tenor, la publicación de la Ley del 26 de junio de 1866 sobre terrenos de comunidad y repartimiento²³³ y posteriormente la “Ley Agraria que

²²⁹ En un intento de reforma social, Maximiliano I decreta con la Ley del 1° de noviembre de 1865 la libertad de los peones hacia sus patrones hacendados, y del tal manera velar por los derechos de los grupos sociales más desprotegidos siendo una normatividad avanzada y retomada en las demandas revolucionarias de 1910 concretada finalmente en la Constitución de 1917. VÁZQUEZ, 2016.

²³⁰ MEYER, 1993.

²³¹ MARINO, 2012.

²³² Durante el gobierno de Doblado no fue necesario esconderse en la figura del ciudadano-propietario-liberal esto debido a la relación paternalista entre el gobernador de Guanajuato y las comunidades indígenas y campesinas como ya se demostró en el capítulo II de esta investigación, claro ejemplo la solicitud de los indios de Yuririapúndaro.

²³³ Art. 1° Las tierras de repartimiento de los pueblos se adjudicarán en propiedad a los que las poseían al tiempo de publicarse la ley de 25 de Junio de 1856 y sus concordantes.

Art. 2° Los terrenos de comunidad se repartirán entre los interesados que tengan derecho a ellos. Igual distribución se hará de las tierras destinadas al culto de algún Santo, o de cofradías, cuya fundación no esté hecha por parte legítima y documentos legales.

Art. 3° La repartición de los bienes de que habla el artículo anterior ... se hará entre vecinos o naturales de los pueblos a que pertenezcan, prefiriendo los pobres a los ricos, los casados a los solteros...

Art. 6° Quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos anteriores, los ejidos, los terrenos destinados al servicio público de las poblaciones. MEYER, 1993.

concede fundo legal y ejido a los pueblos que carezcan de él” del 16 de septiembre de 1866²³⁴, reinstauraban en el marco jurídico la vieja tenencia comunal²³⁵ suprimida por la Ley de Desamortización en 1856. No obstante, lo contradictorio que podría parecer ya que él mismo ratificó las Leyes de Reforma²³⁶, las promulgaciones de estas leyes correspondían al proyecto político y jurídico liberal de Maximiliano quien buscaría mejorarlo mediante algunas revisiones tales como:

“acepta las leyes de desamortizaciones y nacionalización, con la revisión de las operaciones ya llevadas a cabo, en el sentido que se hubieran hecho apegadas a derecho²³⁷...”

Para llevar a cabo esta revisión, el Imperio expidió el 26 de febrero de 1865 un decreto en el cual solicitaba la revisión de las operaciones de desamortización y nacionalización que serían analizadas por el Consejo de Estado determinando lo siguiente:

- 1.-Las transacciones legítimas serían confirmadas
- 2.- Otras podrían regularizarse a través del pago de una multa en un 25% sobre el valor del inmueble
- 3.- Redenciones de capitales no presentadas para revisión dentro de un plazo de dos meses, se considerarían nulas

Sin embargo, el producto de esta revisión en términos de recaudación de recursos apenas cubrió los gastos de administración, por lo que se dio por terminada el 23 de agosto de 1866. De acuerdo con Knowlton:

²³⁴ En los artículos de la ley se señala que aquellos pueblos que carecieran de fundo legal tendrían el derecho a obtenerlo si reunían las siguientes circunstancias: más de 400 habitantes, escuela de primeras letras, extensión de terreno útil y productivo que funja como fundo legal. Además, propone que los pueblos que no reúnan esas características y “quieran disfrutar de las ventajas” podrán reunirse con otro u otros pueblos adquiriendo el derecho a recibir indemnización por parte del gobierno por los terrenos que abandonen al mudar de pueblo o tierras. MEYER, 1993.

²³⁵ Se hace hincapié respecto en la reinstauración en el marco jurídico, ya que en lo cotidiano es una práctica consuetudinaria, es decir, que siguió vigente aún ante las reformas republicanas, reacomodándose a los requerimientos republicanos mediante la figura de condueñazgo o bien, de propietarios individuales.

²³⁶ FALCÓN, 2002.

²³⁷ VÁZQUEZ, 2016.

“La ley de revisión revelan el evidente deseo del Emperador de beneficiar a las clases menos afortunadas y de contrarrestar parcialmente el impulso hacia la concentración de propiedades. La medida ordenaba la división de los predios rurales antes de su disposición, y su venta tan sólo a quienes no tuviesen otras tierras²³⁸.”

Además de esta medida que buscaba paliar los efectos de la Ley de Desamortización, el Segundo Imperio moldeó una política proteccionista de viejo cuño en donde incorporó “los anhelos modernizadores, abrió espacios institucionales además de una serie de leyes en favor de peones y comunidades”²³⁹, encaminados a “mitigar los costos de la transición de un mundo rural corporativo a uno de corte individualista”, como bien lo señala Romana Falcón²⁴⁰.

Entre este plan de acción, Maximiliano I estableció en el decreto del 10 de abril de 1865 la creación de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas misma que se abordará a continuación.

La Junta Protectora de las Clases Menesterosas²⁴¹

Como ya se ha mencionado, existe una evidente continuidad política entre el régimen republicano y el imperial. Tanto Juárez como Maximiliano eran hombres liberales que apostaban por la modernización del país, ambos confiaban en los beneficios que traería el proceso desamortizador en la tenencia y usufructo de la tierra. Sin embargo, pese a tener los mismos intereses también había contrapuntos en la forma de hacer de las cosas, de ahí la existencia de diversos instrumentos y mecanismos de negociación que cada régimen permitió²⁴².

En el caso del Segundo Imperio, la apertura por parte de las instituciones y del marco jurídico fue más complaciente, benevolente y de mayor alcance hacia las clases más vulnerables, ejemplo de ello la creación de la Junta.

²³⁸ KNOWLTON, 1985.

²³⁹ FALCÓN, 2002.

²⁴⁰ FALCÓN, 2010.

²⁴¹ Para fines prácticos serán utilizadas las siglas JPCM o bien sólo la Junta.

²⁴² FALCÓN, 2010.

Como bien señala Erika Pani, con la creación de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas el régimen abría un espacio público “para que las comunidades ventilaran sus agravios y establecieran – independientemente de la efectividad real de la Junta – un vínculo directo con el poder²⁴³.”

La JPCM fue una institución a nivel nacional dirigida por Faustino Chimalpopoca (presidente), abogado y profesor de náhuatl, profundo admirador y defensor de los pueblos indígenas quien en colaboración con Maximiliano I crearían un aparato legislativo encaminado a formar una política agraria como ya se abordó con anterioridad.

En un principio la JPCM estaba encaminada únicamente a atender a la clase indígena; sin embargo, conforme a la práctica fue ampliando su actividad a todas las clases menesterosas que tenían quejas y demandas de orden socioeconómico. Principalmente se recibía documentación con asuntos como: la restitución de tierra o aguas usurpadas, quejas contra hacendados, despojos, solicitudes de nulificar o quedar exentos de la Ley Lerdo, certificación de títulos y también, deslinde de terrenos baldíos²⁴⁴.

Entre sus principales funciones destaca: recibir y estudiar quejas y solicitudes, recoger, fomentar y pedir información para dictaminar y proponer soluciones²⁴⁵. Para ello, era de vital importancia el trabajo y la colaboración de las juntas auxiliares que se encontraban a nivel municipal²⁴⁶. Pese a ser un órgano de consulta y no de decisión como bien lo menciona Meyer, la trascendencia de esta radica en: “las labores dictaminadoras y propositivas de la Junta fueron las más importantes de entre todas las que estuvo facultada para realizar²⁴⁷.”

Fueron precisamente los dictámenes emitidos por la JPCM los que atrajeron el interés de las clases menesterosas por interactuar de manera más cercana y paternalista con el Emperador. La eficacia de la Junta por leer, estudiar

²⁴³ PANI, 2002.

²⁴⁴ FALCÓN, 2006.

²⁴⁵ MEYER, 1993.

²⁴⁶ Erigidas mediante decreto el 26 de junio de 1865.

²⁴⁷ Ibidem.

y dar respuesta a todos los expedientes (ya sea para requerir más información del caso) propició una mayor participación y creó la expectativa de un régimen más dispuesto a escuchar y a atender las demandas de los más pobres.

No obstante, no todos los dictámenes eran favorables ya que algunos fueron considerados fuera de la ley o de la lógica administrativa²⁴⁸, puesto que la Junta se regía bajo la nueva concepción de justicia apelando a la legislación nacional de carácter liberal, pero también al derecho indiano como fue señalado en uno de sus proyectos:

“No existe código alguno en que se manifieste más solicitud y precauciones más repetidas y multiplicadas, para la conservación, seguridad y felicidad del pueblo, que la compilación de las leyes españolas para el gobierno de los indios²⁴⁹.”

De tal manera, la JPCM como organismo representaba el punto de contacto entre los indígenas y las autoridades²⁵⁰. Favoreció la continuidad en diversas prácticas del tan arraigado derecho indiano y también con ello, la coexistencia con la nueva legislación liberal encajando así con el imaginario de las comunidades indígenas y campesinas, que como ya se ha mencionado, tomaban lo benéfico de las prácticas liberales y conservaban aquellas usanzas de los tiempos inmemoriales.

A diferencia de las prácticas y estrategias usadas durante la República, en el Segundo Imperio las comunidades indígenas y campesinas retomarían un discurso más acorde a su identidad y costumbres. Destacarían aún más elementos discursivos como la sumisión y deferencia, el paternalismo y providencialismo, así como la preponderancia a la etnicidad, argumento que durante el régimen republicano estaba eliminado del marco jurídico e institucional.

Este cambio discursivo en el que se resaltan elementos y se usan otros “nuevos” corresponde a un uso diferenciado del lenguaje, seleccionado de manera estratégica en un intento por lograr mayor efectividad con las

²⁴⁸ FALCÓN, 2010.

²⁴⁹ MEYER, 1993.

²⁵⁰ FALCÓN, 2002 b.

autoridades en turno, como a continuación se mostrará con el análisis de las peticiones dirigidas por parte de las comunidades guanajuatenses hacia la Junta.

La solicitud de justicia para la devolución de sus tierras del pueblo de San Felipe Jiristarán

Con la puesta en vigor de la Ley de Desamortización en 1856, muchas comunidades indígenas y campesinas entraron en la dinámica de adjudicaciones y enajenaciones hechas por las autoridades municipales y estatales. No obstante, son numerosos los casos de insatisfacción por parte de estas comunidades respecto al nuevo tipo de tenencia que la Ley Lerdo les requería pues de acuerdo con el artículo 1° todas las fincas que tuvieran o fueran administradas como propietarios las corporaciones se adjudicarían en propiedad a sus arrendatarios, o bien, a sus ocupantes.

Sin embargo, cuando estos derechos de adjudicación no eran reclamados en los primeros tres meses posteriores a la publicación de la Ley, el inmueble podría ser denunciado y adjudicado al mejor postor. No obstante, para el caso del fondo legal de los pueblos cualquiera podía solicitar la adjudicación de este. Tal situación, muchas veces fue interpretada por las comunidades como un despojo por parte de las autoridades en complicidad con la parte compradora ya sea hacendados o bien, especuladores. En este escenario se inscribe la petición del pueblo de San Felipe Jiristarán²⁵¹, en Salvatierra.

El pueblo de San Felipe Jiristarán fue fundado en 1563 mediante la Cédula real de Luis de Velasco, virrey y gobernador de la Nueva España, quien otorgó en merced un sitio de tierra para uso de ganado menor²⁵², requisito indispensable para la fundación de un pueblo de indios.

Con la aplicación de la Ley de Desamortización, el fondo legal de dicho pueblo fue enajenado y adjudicado en 1861 por el gobernador del Estado Manuel

²⁵¹ AGN/Junta Protectora de las Clases Menesterosas / Libro 5/ Expediente 39/Fs. 478-501.

²⁵² Esta información fue presentada mediante una constancia expedida en 1855 por el Lic. Ignacio López, jefe de cancillería. AGN/ Junta Protectora de las Clases Menesterosas/ Libro 5/ Expediente 39/ Fs. 478-501.

Doblado quien solicitó la valorización de dichos terrenos para indemnizar como correspondía a la comunidad. No obstante, la comunidad se resistió a recibir dicha indemnización “porque solo les convenía recobrar sus terrenos²⁵³”.

Pese a los constantes reclamos y a la solicitud dirigida en febrero de 1861 en respuesta a la comunicación de las autoridades municipales en la que informaban que debían cubrir los gastos del perito valuador, la comunidad de naturales insistía en rechazar la indemnización:

“Se nos manda indemnizar de su importe; pero la simple admisión á esta circunstancia entendemos que nos perjudicaría de miles de maneras porque ella nos destituiría para siempre de los cortos predios en qué construir el techo doméstico para nuestras familias: y por lo mismo, la comunidad dispuso que por conducto de usted se suplique respetuosamente a su excelentísimo el Sr. Gobernador tenga la bondad de disponer que en lugar de la indemnización antes dicha se nos ponga en posesión de nuestros propios terrenos²⁵⁴...”

La respuesta por parte de las autoridades republicanas fue un aplazamiento que como bien señala la comunidad, se convertiría en indefinido. Dada la ausencia de Manuel Doblado, el gobernador sustituto determinó conveniente esperar a su regreso para que diera la resolución. Sin embargo, esta resolución nunca llegaría, pero sería retomada por el emperador Maximiliano I a través de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas tal como se mostrará a continuación.

El 25 de octubre de 1865 la JPCM recibe el expediente del pueblo de San Felipe Jiristarán enviado por Antonio Meza y Juan Flores, representantes de los naturales de dicha comunidad. El expediente es integrado por la solicitud hecha al gobierno republicano en 1861 para la devolución de los terrenos, la contestación de las autoridades, la copia certificada sobre la dotación de un sitio de tierra para la fundación del pueblo, así como la nueva petición dirigida a Maximiliano I.

El 25 de octubre de 1865, cuatro años después, la comunidad de Jiristarán volvería a retomar el asunto de la devolución de sus terrenos. De manera muy

²⁵³ Ibidem.

²⁵⁴ Ibidem.

concisa, dirigiéndose a Maximiliano como “Señor” le solicitan la devolución de los terrenos “que desde su fundación se le adjudicaron” puesto que el pueblo es “dueño y legítimo propietario”²⁵⁵.

Esta aseveración no es novedosa en el discurso del pueblo ya que en la petición de 1861 afirman ser ellos, como comunidad, los verdaderos propietarios. No obstante, para 1865 agregan un par de posibles razones para la enajenación y despojo de sus tierras, culpando al Gobierno del Estado de Guanajuato acerca de la situación de pobreza imperante:

“Fueron enagenados por el gobierno del extinguido Estado de Guanajuato á principios de 1861, quizá a consecuencia de las frecuentes escasezes del erario, ó tal vez sorprendido por ávidos especuladores que [han] tenido riqueza á costa de las pequeñas propiedades de los pobres²⁵⁶.”

Ambas posibilidades fueron atinadas. Cabe recordar que uno de los objetivos del proceso desamortizador además de promover el progreso económico mediante la circulación de los terrenos de manos muertas era recibir el 5% de la operación de venta de los inmuebles y con ello, ayudar al precario erario²⁵⁷. Respecto a la segunda razón, para el siglo XIX y sobre todo, a raíz de la Ley Lerdo, el enriquecimiento de los especuladores fue una realidad. Como bien señala Robert Knowlton, los principales beneficiados fueron aquellos que “habían acumulado riquezas en la minería, comercio, contrabando o usura” creando una nueva clase de latifundistas²⁵⁸.

Una vez expuesta la situación agraria, los indígenas de San Felipe Jiristarán, en tono deferente, aplaudirán la llegada de Su Majestad a México y utilizarán elementos discursivos convincentes y legitimadores a la política del Imperio:

“Hoy que para bien de nuestra patria V.M. rige sus destinos y distribuye la justicia igualmente entre todos los mexicanos sin distinción de pobres y ricos, manifestando una

²⁵⁵ AGN/ Junta Protectora de las Clases Menesterosas/ Libro 5// Expediente 39/Fs. 478-501.

²⁵⁶ Ibidem.

²⁵⁷ KNOWLTON, 1985.

²⁵⁸ Ibidem.

protección decidida e ilustrada en favor de las clases menesterosas, y especialmente de nuestra raza²⁵⁹...”

En primer lugar, cuando se refieren a la distribución de una justicia igualitaria lo hacen aún desde la perspectiva de la justicia lega, una práctica del orden jurídico virreinal, que consiste en atender casos particulares y no generales mediante la doctrina u opinión de los juristas, a dictaminar conforme a la costumbre y prácticas locales aceptadas así como al principio de equidad o también llamado de justicia distributiva que implicaba obtener un acuerdo que restituyera la parte agraviada procurando el bienestar y la armonía de la comunidad²⁶⁰. No obstante, las instancias imperiales aun siendo de corte liberal, permitieron este tipo de defensa por parte de las comunidades que “trataban de convencer en base a elementos antiguos y nuevos, así como a sus condiciones particulares²⁶¹”.

De aquí que su principal argumento sea la necesidad de “salir de espantoza [sic] miseria á que arbitrariamente fueron reducidos²⁶²” y no ampararse en el corpus jurídico puesto que la venta del fundo legal era una práctica conforme a derecho.

En segundo lugar, el elemento étnico en las peticiones durante el Segundo Imperio era indispensable para atraer la atención y negociar algo estrictamente restringido durante la República. En este contexto, dichos actores colectivos “se sintieron con la suficiente seguridad para presentarse como tales: comunidades, indígenas, naturales o vecinos²⁶³. Es por ello, que los naturales del pueblo de Jiristarán hacen hincapié en la protección “decidida e ilustrada” hacia las clases menesterosas pero muy especialmente a la raza indígena de la cual dicen pertenecer.

De acuerdo con Aimer Granados, las comunidades indígenas y campesinas tenían un imaginario monárquico, es decir, una representación mental del emperador como figura paternal y salvadora, la cual les permitía

²⁵⁹ AGN/Junta Protectora de las Clases Menesterosas/ Libro 5/ Expediente 39/Fs. 478-501.

²⁶⁰ MARINO, 2012.

²⁶¹ FALCÓN, 2010.

²⁶² AGN/Junta Protectora de las Clases Menesterosas/ Libro 5/ Expediente 39/Fs. 478-501.

²⁶³ FALCÓN, 2002 b.

recordar los llamados “buenos tiempos” en los que el régimen colonial otorgaba un estatus y protección especial a la clase indígena²⁶⁴. Además de la benéfica relación que existía entre el rey y las comunidades, tal cual como lo estaba haciendo el Segundo Imperio a través de la Junta y la legislación agraria. Mientras que, en la República, con el impulso del individualismo, la etnicidad o el ser indígena no sería un argumento convincente.

Una vez revisada esta petición, Maximiliano interesado solicitó un reporte minucioso al subprefecto de Salvatierra en que le respondiera cuándo se extinguió el pueblo, quién enajenó y por qué cantidad, qué destino se les dio a las tierras, a dónde fueron los vecinos y si ya formaron otro pueblo, si ya tienen tierras para labrar y cómo las adquirieron. No obstante, el expediente no cuenta con esta última parte por lo que se concluye que pese a la buena argumentación *ad hoc* con el Imperio, no se logró la devolución de las tierras.

Los abusos y arbitrariedades de las autoridades de Dolores Hidalgo: denuncia de usurpación y mal trato a los indígenas de Tequisquiapan

Una de las principales líneas de acción y aportaciones del Imperio de Maximiliano fue procurar el bienestar económico, social y moral de los mexicanos más desvalidos, en este caso, la clase indígena y campesina. Cabe recordar, la importancia histórica de la Ley del 1° de noviembre de 1865 que otorgaba la libertad de los peones respecto a los abusos cometidos por administradores y hacendados.

En este contexto, surge la petición del pueblo de Tequisquiapan en Dolores Hidalgo hacia 1865. Jesús Aguilar, Juan Morales y Benigno González, a nombre y en representación del común de indígenas de Tequisquiapan solicitan la devolución de la Hacienda llamada Tequisquiapan de la cual fueron despojados por Juan Martínez a quién además acusan de abusar de los cargos públicos que ha desempeñado:

²⁶⁴ GRANADOS, 1998.

“... Con el más profundo respeto y veneración tenemos la honra de manifestar: que la Hacienda llamada de Tequisquiapan es de nuestra exclusiva propiedad, por haberla heredado de nuestros antepasados, pero Don Juan Martínez, nos ha despojado de ellos, y se ha apoderado de todas sus tierras y productos, usando de la fuerza, y abusando de los cargos públicos que ha desempeñado²⁶⁵”

Esta situación de despojo y abuso fue un común denominador de las autoridades municipales, hacendados y caciques. A lo largo del siglo XIX y sobre todo a raíz de la Ley Lerdo, la tenencia de la tierra comunal alimentó los grandes latifundios de la clase acomodada que serían uno de los detonantes para la Revolución Mexicana en 1910 y posteriormente, para la reforma agraria con Lázaro Cárdenas.

Sin embargo, más allá de la realidad social representada en esta petición, lo atractivo de ella son los elementos retóricos y argumentos presentados por los indígenas de Dolores Hidalgo para obtener justicia por su “justo y misericordioso” emperador, entre los cuales destacan el mal trato, la miseria por la que atravesaron sus mujeres e hijos, la esperanza de la compasión y la justicia, así como la protección especial a la clase indígena y menesterosa como se mostrará a continuación.

De acuerdo con el común de indígenas en junio de 1866, Juan Martínez, quien fungía como regidor, al enterarse de la firme intención por reclamar la usurpación de los terrenos y que contaban con la documentación para ello, dispuso se les encarcelara sin motivo alguno. No obstante, durante esta tropelía, denuncian haber sido víctima de más abusos:

“... Como era Regidor dio una orden para ponernos presos en la cárcel pública de San Miguel de Allende y allí permanecimos encerrados veinticinco indígenas por ocho días, al cabo de los cuales nos pasaron a Dolores Hidalgo, donde seguimos presos cuarenta y seis días más, abandonadas nuestras familias, pereciendo de hambre nuestras mugeres y nuestros hijos, y nosotros mismos apenas comimos, porque ni querían darnos ni la cantidad de la cárcel²⁶⁶.”

²⁶⁵ AGN/ Junta Protectora de las Clases Menesterosas/ Libro 5/Año 1865/ Exp. 27

²⁶⁶ AGN/Junta Protectora de las Clases Menesterosas/ Libro 5 Año/ 1865/ Exp. 27

Pese al encarcelamiento aparentemente injustificado y al evidente abuso de poder por parte del Regidor que velaba únicamente por sus intereses personales, el amedrentamiento no paró ahí. Según la versión de los indígenas, no habiendo encontrado delito, el juez en un acto de compasión ordenó su liberación; sin embargo, los ataques del regidor Juan Martínez continuaron de tal manera que los volvió mandar a prisión y de acuerdo con su testimonio, los amenazó de muerte²⁶⁷.

Evidentemente esta situación de arbitrariedad y abuso hacia los indios sería uno de los principales argumentos que harían eco en la pareja imperial. Cabe recordar, la enorme empatía de Maximiliano y Carlota hacia los “pobres inditos infelices” como lo señala Erika Pani

“Maximiliano se veía así mismo como padre solícito de los indígenas, promotor de su bienestar y protector de sus labores agrícolas²⁶⁸”.

Este deseo de protección además de haber sido manifestado abiertamente en discursos fue sistematizado en las leyes de 1865-1866 creando un marco jurídico conveniente para estos sujetos. No obstante, Maximiliano I sincretizaba este nuevo sistema con la justicia legítima muy practicada durante la Nueva España.

De tal manera, habiendo sido revisado el caso del pueblo de Tequisquiapan la resolución fue mandar poner en posesión de sus terrenos a esta comunidad atendiendo a la ley del 16 de septiembre sobre restitución de tierras argumentando no ser necesaria la presentación de los títulos de propiedad²⁶⁹.

Otro elemento discursivo destacable y de enorme impacto para la negociación fue el aspecto étnico o indígena muy recurrente en las peticiones hacia la Junta Protectora de las Clases Menesterosas. En este tenor, Romana

²⁶⁷ Las comunidades indígenas y campesinas encontraron tanto en autoridades imperiales y republicanas y de todas las ramas de gobierno, que apoyaran sus demandas y otras que les estorbaran o se opusieran. FALCÓN, 2010.

²⁶⁸ PANI, 1998.

²⁶⁹ Esta resolución fue aprobada por la Junta Protectora de las Clases Menesterosas en enero de 1867. En AGN/Junta Protectora de las Clases Menesterosas/ Libro 5/Año 1865/ Expediente27

Falcón señala a la etnicidad como ese “manto legitimador que se empeñaron en recalcar los actores colectivos en su trato epistolar y personal²⁷⁰” con Maximiliano.

Para los indígenas de Tequisquiapan el ser “indio mexicano” y “pobre” eran una garantía de protección y legitimación durante el II Imperio. Habiendo manifestado los abusos cometidos contra su pueblo, le solicitan al soberano su intervención para la aplicación de la justicia, no sin antes agradecerle haberlos acogido anteponiéndolos a los poderosos:

“Esto es lo que nos pasa Señor, con una autoridad que, por serlo, ha abusado para privarnos de lo que es nuestro, y lograr que no [podamos] reclamarle. ¿A quién acudimos Señor, sino a la compasión del soberano que ha tomado bajo su patrocinio a la desgraciada raza de los indios mexicanos? ¿A quién sino al Monarca insigne, que más feliz se considera protegiendo al pobre y al desvalido, que rodeado de los poderosos? Señor Su Majestad Ilustre, es justo y misericordioso: todo lo esperamos sus desgraciados y obedientes súbditos²⁷¹.”

Ciertamente, Maximiliano I antepuso los intereses de las clases menesterosas frente a las ambiciones y conveniencias de los hacendados, ricos y clero. Cabe recordar el ejemplo puesto por su hermano Francisco José con la emancipación del campesinado durante tiempos de guerra, lo cual le permitió crear una base de apoyo. De la misma manera lo intentaría Maximiliano, quien además de buscar la consolidación y legitimación de su gobierno creía en la necesidad de modernizar México y, sobre todo, en la importancia de incluir y encaminar a la clase indígena al ser propietario individual, pero para ello era indispensable crear las condiciones de ahí la promulgación de las leyes agraristas y la erección de la JPCM.

Otro aspecto importante en este discurso es la mención del “patrocinio” que reciben los indios por parte del II Imperio. A lo largo del siglo XIX la solicitud de patrocinio o bien, de un Estado mediador fue una demanda recurrente por parte de las comunidades indígenas.

De acuerdo con Aimer Granados existía un imaginario monárquico en el que la imagen del emperador era traducida en “una figura paternal y salvadora,

²⁷⁰ FALCÓN, 2002 a.

²⁷¹ AGN/Junta Protectora de las Clases Menesterosas/ Libro 5/Año 1865/ Expediente27

la cual les permitía recordar los ‘buenos tiempos’ del régimen colonial español²⁷² es decir, durante el Virreinato los indígenas gozaban de un estatus especial que les dotaba de protección en su condición de subyugados, así como en los abusos por parte de autoridades de los que eran víctimas. Este tipo de relación paternalista revivió durante el Segundo Imperio pues Maximiliano a través de la Junta Protectora creó nexos con los menesterosos²⁷³. Esto explica la expresión de esperanza hacia la resolución de sus problemas.

Como ya se había hecho mención, en enero de 1867 esta solicitud fue aprobada por la Junta Protectora de las Clases Menesterosas dictaminando en favor del pueblo de Tequisquiapan la restitución de los terrenos usurpados por las haciendas colindantes con base a la ley de 16 de septiembre de 1866 sobre la dotación del fundo legal a los pueblos que no tuvieran tierras.

La incansable lucha del pueblo de Baltierrilla y “el olvido involuntario

Siguiendo lo establecido en el capítulo primero respecto a la tesis de Daniela Marino, que señala a la Ley de Desamortización como el parteaguas normativo para el proceso de enajenaciones ya presentado en el campo mexicano durante todo el siglo XIX, es precisamente aquí donde se circunscribe la petición de los indígenas del pueblo de Santa Cruz de Baltierrilla de Salamanca en 1866 que solicitan a la JPCM la devolución de algunos documentos enviados en requerimientos pasados esto con la intención de solicitar y recibir los beneficios de la ley del 16 de septiembre de 1866 acerca de la dotación del fundo legal. Dicha petición incluye parte del expediente que describe los distintos litigios en los que el pueblo ha participado: el primero en 1729 y el segundo en 1830 que sería un asunto pendiente sin resolución hasta 1866.

²⁷² GRANADOS, 1998.

²⁷³ FALCÓN, 2009.

Es un caso que ejemplifica la diversidad de argumentos y estrategias empleadas en los distintos contextos políticos y jurídicos por los que atravesaron durante 35 años de lucha, mismos que a continuación serán presentados.

Santa Cruz de Baltierilla fue uno de los principales pueblos de indios durante el Virreinato de la Nueva España. En 1729 enfrentaría su primera disputa que sería resuelta mediante una Real Provisión en la cual la Corona Española restituía la posesión de las tierras y la capilla que habían sido despojadas por el particular Don Francisco de la Cruz. Sin embargo, esta paz no sería duradera ya que el común de naturales libraría una batalla por la posesión y propiedad de sus tierras durante las primeras décadas del México independiente, en la que la inestabilidad política, la diversidad de proyectos políticos y la crisis económica serían coyunturas para la conformación de su agencia.

Pese a que en materia legislativa las comunidades indígenas no fueron tocadas a nivel nacional hasta mediados del siglo XIX, la crisis económica, el endeudamiento de los dueños de la tierra y el acaparamiento favorecerían las disputas de pueblos de indios con particulares.

Tal situación sucedió por segunda ocasión para Baltierrilla el año de 1830 y que permanecería latente por más de 35 años. De acuerdo con el Lic. Miguel Ramírez, representante del común de naturales, en julio de 1830 recurrió a la vía legal mediante una demanda al Sr. Clemente Orozco quien habría usurpado los terrenos conocidos como “Charcos de Ochoa” pertenecientes a la comunidad de Baltierrilla. Relata que, para llevar a cabo el juicio de apeo y deslinde, le fue necesario trasladarse a la capital para consultar el Archivo General de la Nación en el que pudo constatar la legitimidad de los documentos que acreditan la posesión de sus poderdantes.

Es de llamar la atención la importancia que le da a la Real Provisión de 1729, ya mencionada, en la cual la Corona Española restituye la posesión de dichas tierras y con la cual argumenta la legítima posesión de tales tierras, así como de los ranchos “de los Rasos y de la Virgen” también usurpados, que si bien estos últimos no son mencionados en tal Provisión si aparecen comprendidos dentro de sus terrenos en el mapa resultado del apeo y deslinde

verificado en 1831²⁷⁴. No obstante, dado un “olvido involuntario” el Lic. Miguel Ramírez, representante legal de la comunidad, no puede presentar el mapa de los terrenos, así como la copia del apeo y deslinde a lo cual le resta importancia argumentándolo de la siguiente manera:

“... Este mapa no lo presento por haberse quedado en Baltierrilla, a causa de un olvido involuntario mío: tampoco la copia del apeo y deslinde que tuvo lugar el año 1831, porque he creído que el derecho de mis partes está bien fundado en la Real Provisión de que ya he hecho mención; y porque he juzgado que ese documento da derecho a los naturales del pueblo que represento, para demandar en cuanto en él se contiene, y ellos como concedores que son de los terrenos de su población, están en la firme creencia de que les pertenecen²⁷⁵.”

Este “olvido involuntario” del que hace mención el representante, es un artificio parte de una estrategia para evadir la presentación de los títulos originales que acreditaran la propiedad de los terrenos. En el imaginario de estas comunidades indígenas la posesión de la tierra o también llamado usufructo representaba el derecho a las mismas lo cual no necesariamente significaba contar con los títulos legales que certificaran la propiedad; para los indígenas lo consuetudinario y la tradición tenían mayor valor y respeto para la sociedad pues eran aspectos fundamentales en la dictaminación de justicia de acuerdo con la concepción propia de la Cultura Política de Antiguo Régimen

Más allá de la legalidad y del nuevo concepto de justicia, la tradición de poseer esas tierras dotadas desde “tiempos inmemoriales” hacía incuestionable la posesión y propiedad de las tierras en el imaginario indígena.

Otro punto que destacar es el retorno al derecho indiano mediante el uso de la Real Provisión de 1729 para acreditar la posesión de tales tierras. En un gobierno imperial con amplio margen de negociación que además propugnaba elementos del derecho indiano como el reconocimiento de los pueblos de indios, así como la garantía de tierras de repartimiento y fundo legal, propiciaba el

²⁷⁴ Para un buen número de comunidades, la pieza clave eran los títulos recibidos de la Colonia desde “tiempos inmemoriales”. FALCÓN, 2006.

²⁷⁵ AGN/ Junta Protectora de las Clases Menesterosas/ Libro 5/Año 1866/ Exp. 30

retorno al uso del marco jurídico, así como a discursos y negociaciones de la Cultura Política de Antiguo Régimen de los tiempos virreinales.

Además, la figura y política del emperador Maximiliano I materializaba los anhelos que tanto habían solicitado las diversas comunidades del México decimonónico. El estado mediador, el estatus, así como la protección hacia los pueblos de indios otorgado durante el orden colonial sería la principal añoranza y demanda de dichos pueblos hacia los gobiernos mexicanos y que de acuerdo con Romana Falcón podrían englobarse en una economía moral:

“El historiador inglés E.P. Thompson ha mostrado el consenso comunitario tradicional sobre las obligaciones sociales que se consideran apropiadas para los distintos sectores de una comunidad y que permite identificar qué prácticas tenían por legítimas y cuáles por ilegítimas. Estas normas y obligaciones tomadas en conjunto constituían la economía moral de los pobres²⁷⁶...”

Esta economía moral imperante entre las comunidades indígenas y campesinas propiciarían los constantes reclamos hacia los gobiernos republicanos por su nula intervención en la resolución de sus litigios. No obstante, sería en el II Imperio que bajo la figura de Maximiliano de I encontraría mayor cercanía a su ideal de Estado.

Pese a que no se obtuvo una resolución a favor del común de Baltierrilla, el asunto quedaría pendiente y sería retomado nuevamente por el Lic. Ramírez, representante de los indígenas, unos cuantos meses después en reacción a la Ley Agraria del 16 de septiembre de 1866: la restitución del fundo legal, y con ello, de la tenencia comunal.

Habiendo pasado apenas un par de meses después de su segunda petición a la Junta Protectora de las Clases Menesterosas para la autorización de litigio, así como para la devolución de sus tierras, el representante de la comunidad vuelve a dirigirse a la Junta, pero ahora atendiendo al nuevo y benefactor marco jurídico:

“Señores Presidente y vocales de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas:
Miguel Ramírez en representación del común de indígenas del pueblo de Santa Cruz de

²⁷⁶ FALCÓN, 2009.

Baltierrilla del departamento de Guanajuato ante su majestad como mejor proceda... debo ocurrir a deducir mis derechos conforme a la ley de septiembre último, ante el Juzgado del partido de Salamanca á cuya jurisdicción está sujeto mi pueblo; mas como por eso, sea indispensable presentar los títulos y demás documentos que comprueban nuestros derechos, suplico a usted se sirva acordar y en consecuencia mandar, que esta Secretaría me devuelva la copia de los títulos originales que acompañé al ocurso que en 30 de agosto de este año presenté...²⁷⁷

Sin lugar a duda, con la promulgación de la ley agraria de 1866 que ordenaba la restitución o dotación de fundo legal a los pueblos que contaran con los requisitos ahí establecidos, la reacción por parte de las comunidades indígenas y campesinas no tardaría en llegar a las instancias correspondientes en forma de petición. Por fin, se creaba un marco jurídico más ad hoc a las costumbres y vida cotidiana de estos pueblos de indios que a lo largo del siglo XIX habían estado librando batallas para ser reconocidos como corporación y con ello conservar su tenencia comunal.

Como ya se ha mencionado en varias ocasiones, esto no significa que las comunidades indígenas y campesinas desearan permanecer intactas en las prácticas de viejo cuño; si bien, si añoraban la protección y los privilegios que recibían en tiempos coloniales como pueblos de indios, también es cierto que fueron reacomodándose y adaptándose a legislaciones y prácticas del proyecto liberal logrando coleccionar una serie de recuerdos, leyes, discursos y estrategias que les permitía diferenciar los límites de negociación y hacer estrategias discursivas para cada gobierno.

El II Imperio representaba la cristalización de esos recuerdos y de los nuevos anhelos del campo marginado del siglo XIX.

No obstante, la comunidad de Baltierrilla tuvo un segundo “olvido involuntario” al omitir mencionar la participación que tuvo en el motín de abril de 1856 lo cual evidencia que la solicitud de justicia mediante la vía legal no era el único recurso utilizado por campesinos e indígenas.

²⁷⁷ AGN/Junta Protectora de las Clases Menesterosas/ Año 1866/ Libro 5/ Exp. 30

De acuerdo con la documentación del AGEG²⁷⁸ el jefe del partido de Salamanca le informa al gobernador acerca de un motín de indígenas en abril de 1856 promovido por los indios del Huaje y secundado por los pueblos del Mejicano y Baltierrilla. También señala que varios de estos indios, un grupo de doce aproximadamente, se apersonaron a una de las haciendas de la región para exigir la devolución de los terrenos puesto que argumentaban ser ellos los verdaderos dueños. Además de ejemplificar la desesperación de estas comunidades, la rivalidad entre haciendas y pueblos de indios, así como la capacidad de organización y movilización de la que habla Scott, el documento termina con una propuesta de solución por parte del jefe de partido de Salamanca:

“...los temores de que la población indígena atentara como hoy comienza a hacerlo contra los propietarios de fincas rústicas, y este mal en mi opinión no se acabará con persecuciones y castigos, sino con dar a esta clase terrenos propios para que puedan sacar lo muy poco que necesitan para satisfacer sus mezquinas necesidades y estoy persuadido de que se lograría evitar esa guerra de castas²⁷⁹...”

Las autoridades estaban conscientes de la capacidad de movilización por parte de las comunidades indígenas que comenzaba a sentirse latente en respuesta a los rumores de un proyecto de individualización de la tierra que ya sonaba. No obstante, la incapacidad y el desinterés de las autoridades obstaculizaban los litigios promovidos por la clase indígena que recurrían al abigeato práctica común de la resistencia velada, y en casos contados a la resistencia cara a cara.

Sin lugar a duda, la lucha frontal fue una alternativa de las comunidades indígenas y campesinas contra el nuevo orden de cosas cuando la vía legal mediante las peticiones no era escuchada²⁸⁰.

²⁷⁸ Archivo General del Estado de Guanajuato.

²⁷⁹ AGEG/ Secretaría de Gobierno de los siglos XIX y XX/ Secretaría de Gobierno/Caja 294/ Exp. 1/ 1856.

²⁸⁰ De acuerdo con Aimer Granados cuando estas comunidades veían que sus intereses eran atacados optaban por la elaboración de peticiones para denunciar las injusticias de las cuales eran víctimas, pero en situaciones más drásticas, elegía la lucha frontal. GRANADOS, 1998.

Los “ultrajes cometidos por la autoridad de Chamacuero” y la defensa de la propiedad comunal

La ambigüedad de la Ley de Desamortización y su casuística aplicación por parte de las autoridades fue una problemática constante para el campo mexicano durante la segunda mitad del siglo XIX. En específico para el caso de Guanajuato, son numerosas las solicitudes realizadas por indígenas y campesinos respecto a supuestos despojos, amenazas y ultrajes cometidos por personalidades del pueblo en complicidad con las autoridades locales.

Es precisamente en este contexto en el que se inserta la solicitud de los vecinos de los ranchos de San Pedro y San Jerónimo de la municipalidad de Chamacuero en septiembre de 1866.

En la petición presentada por los vecinos José de la Cruz y Ambrosio Hernández, vecinos de los ranchos ya mencionados, se denuncia la omisión por parte de las autoridades locales al no cumplimentar las órdenes libradas por el Ministerio respecto a la puesta en libertad de algunos vecinos de su pueblo quienes están siendo condenados a obras públicas y que, además, están siendo ultrajados por las propias autoridades en complacencia al Señor Guadalupe Maldonado:

“... Ante la Junta Protectora de las Clases Menesterosas respetuosamente decimos: que las dos órdenes que se han librado a las autoridades por el Ministerio respectivo, para que no fueran molestados y puestos en libertad a los vecinos de nuestro pueblo no han sido cumplidas. Estas órdenes han sido desobedecidas y han sido condenados a obras públicas a Guadalupe Jiménez, Bríjido de la Cruz y Pedro González por solo haber venido a quejarse a su Majestad el Emperador. La condena la extinguirán, pero como al haberseles hecho esta notificación se hizo también de que al salir solo les quedaba seis días para abandonar las casas, y de no cumplir serían incendiadas por don Guadalupe Maldonado²⁸¹...”

La supuesta relación de complicidad entre las autoridades locales y el señor Maldonado denunciada por los indígenas de dichos pueblos, es una acusación de una típica realidad del México decimonónico: el *Cacicazgo*.

²⁸¹ AGN/ Junta Protectora de las Clases Menesterosas/ Libro 5/ Año 1866/ Exp. 42

De acuerdo con historiadores como Lorenzo Meyer²⁸² y Margarita Menegus²⁸³ la figura del cacique no fue una novedad durante el accidentado siglo XIX ya que sus orígenes datan de tiempo coloniales cuando fungían como intermediarios entre las autoridades y los pueblos de indios. Para la segunda mitad del siglo XIX, el cacique mantiene una relación directa con las autoridades municipales pero su perfil de mediador se configura de la siguiente manera de acuerdo con Paul Friedrich:

“Un líder fuerte y autocrático en relación a los procesos políticos locales y regionales, cuya dominación es personal, informal y generalmente arbitraria, y que es ejercida mediante un núcleo de familiares, pistoleros y dependientes y que se caracteriza por la amenaza y el ejercicio efectivo de la violencia²⁸⁴.”

En el caso específico de los indígenas de Chamacuero, la amenaza latente de la quema de sus casas, así como la condena a trabajar en obras públicas corresponde a los mandatos del Señor Maldonado, que de acuerdo a los indígenas “...aquellas autoridades (hablando respetuosamente) son muy obedientes a los mandatos de Maldonado que a los preceptos de la ley y órdenes de los Ministerios²⁸⁵...”

Esta denuncia hizo eco en la Junta Protectora quien solicitó un informe pormenorizado de la situación de dichos indígenas y a su vez una explicación de porqué las autoridades no actuaban conforme a justicia. A esto, la Prefectura Política de del departamento de Celaya informó que el alcalde de Chamacuero aseguraba que los quejosos fueron puestos en prisión porque:

“...disgustados con el nuevo dueño de los ranchos de San Gerónimo y San Pedro, de los cuales se creen con derecho preferente, para que su venta se hubiera hecho a su forma fundados en el pretexto de llorar²⁸⁶...”

²⁸²MEYER, 2000

²⁸³ MENEGUS, 2009.

²⁸⁴ MEYER, 2000.

²⁸⁵ AGN/ Junta Protectora de las Clases Menesterosas/ Libro 5/ Año 1866/ Exp. 42

²⁸⁶ Ibidem.

No obstante, las autoridades los acusaron de provocarse entre ellos para contrariar las disposiciones, lo cual los obligaba a aplicarles nuevos castigos a manera de escarmiento.

Si bien la Ley Lerdo fue obedecida de manera conveniente por algunas autoridades muchas veces lo hicieron por atender a las necesidades e intereses de los caciques locales quienes se veían perjudicados de manera indirecta al ser sus arrendatarios los primeros en la lista respecto a los derechos de adjudicación, conforme lo marca la Ley de Desamortización. En respuesta, muchos pueblos, incluido San Gerónimo y San Pedro, se acogieron a ese derecho para adjudicarse la tierra que ancestralmente usufructuaban²⁸⁷.

Esta conflictiva relación entre pueblos de indígenas, caciques y autoridades locales son parte resultado de la incapacidad del Estado para aplicar de manera homogénea el modelo liberal, pues su desigual aplicación sólo afianzó los cacicazgos regionales y locales²⁸⁸ y favoreció la conservación del discurso paternalista, contrariando el espíritu de la Ley Lerdo: la conversión del indio campesino en un ciudadano liberal propietario.

Conclusiones

Atendiendo a los resultados de la exhaustiva búsqueda realizada en los archivos local y nacional²⁸⁹ se puede señalar que durante el gobierno de Maximiliano I al menos en el caso específico del departamento de Guanajuato, no existen noticias de motines o levantamientos campesinos como se encontraron durante el gobierno republicano de 1856 a 1862.

Si bien la distancia de 8 años respecto a la promulgación de la Ley Lerdo pudo ser factor para el apaciguamiento de motines y enfrentamientos durante el Segundo Imperio, es de rescatarse el papel mediador que desempeñó la Junta

²⁸⁷ MENEGUS, 2009.

²⁸⁸ TREJO, 2006.

²⁸⁹ La búsqueda se realizó en los archivos AGEG, AHML y AGN.

Protectora de las Clases Menesterosas encabezadas por la legislación proteccionista e indigenista. Como bien lo apunta Falcón:

“Alcanzaron frutos con los republicanos pero en el Imperio encontraron un aliado mucho más atento a sus interés y capaz de crear una política agraria e indigenista²⁹⁰...”

El Segundo Imperio formó parte de la era liberal y modernizadora del siglo decimonónico. Compartió valores, metas y leyes como el resto de los regímenes republicanos. Sin embargo, a diferencia de estos gobiernos, Maximiliano optó por la inclusión de las necesidades indígenas en la agenda de su administración²⁹¹. Para ejemplo de ello está el cuerpo legislativo en el cual destaca la ley de prohibición del trabajo infantil, así como de la mejora de las condiciones laborales de los pobres del campo, legado retomado por los revolucionarios de 1910.

Respecto a los pueblos indígenas y campesinos guanajuatenses no sólo estaba de por medio lo material también era importante la defensa de sus valores y moral²⁹². Para ello, esgrimieron una serie de argumentos más apegados a la Cultura Política de Antiguo Régimen; en la que lo “indígena”, el paternalismo, la compasión y la justicia lega eran indispensables para el entramado discursivo del menesteroso.

²⁹⁰ FALCÓN, 2002 b.

²⁹¹ MALLON, 2003.

²⁹² FALCÓN, 2006.

Consideraciones finales

Para la realización de esta investigación se partió de las generalidades historiográficas del contexto nacional respecto a la promulgación de la Ley de Desamortización en junio de 1856 y de la política en materia agraria vigente hasta 1867 con la caída del II Imperio.

No obstante, durante el desarrollo de esta y gracias a la lectura de textos sobre liberalismo se identificó que la sistematización e intensificación de la dinámica desamortizadora no fue un proceso único en México, sino que está estrechamente relacionado con la aplicación de medidas desamortizadoras en España, en particular la Ley Madoz de 1855²⁹³.

De tal manera, el presente estudio de perspectiva local no sólo está inserto en las realidades políticas, económicas y sociales de la historia de México, sino que también corresponde a un proceso de mayor alcance como lo fue el liberalismo en la historia mundial del siglo XIX.

Como se ha mencionado con anterioridad, el liberalismo adquirió su propia forma en México, se moldeó como respuesta a muchas de las problemáticas de las sociedades decimonónicas que, de acuerdo con la clase política imperante, entorpecía el crecimiento y la modernización del país. Así mismo, con la puesta en marcha del liberalismo se buscó permear en todos los aspectos de la vida del ciudadano mexicano, ejemplo de ello los efectos de la aplicación de la Ley de Desamortización de bienes.

Dicho lo anterior, esta investigación de perspectiva local y adscrita a la renovada Historia Política ejemplifica las recientes investigaciones que destacan el papel activo de los grupos subalternos en procesos de índole nacional. Es por ello, que esta tesis contribuye a la comprensión y explicación de la capacidad de agencia, resistencia y reacomodo de las comunidades indígenas y/o campesinas de la entidad guanajuatense frente a los proyectos modernizadores; en particular, aquellas disposiciones legislativas pertenecientes a la política agraria

²⁹³ BIRRICAGA, 2010.

liberal implementadas durante los regímenes de la república de 1856-1863 y el Segundo Imperio de 1864-1867.

Respecto al desarrollo de la investigación se puede señalar fue un proceso complejo por varios factores entre los que destacan las restricciones metodológicas como la poca documentación originaria de estos sujetos de estudio en comparación de la existente producto de los informes entre autoridades de distintos niveles de gobierno; la deslegitimación de la agencia campesina por parte de las autoridades, pues desvirtuaban cualquier manifestación campesina; así como rescatar el espíritu de las peticiones, pues como ya se había mencionado, los tinterillos (abogados o maestros del pueblo) que por su virtud de letrados eran quienes se daban a la tarea de redactar y plasmar en un documento aquellas necesidades, carencias e ilusiones de los pobres del campo.

Así mismo, no fue posible acudir a todos los archivos municipales como en un principio se había propuesto; puesto que de hacerlo implicaba más tiempo y recursos. Además, no resultaba práctico ya que toda esa información de carácter municipal era transcrita y comunicada a las autoridades estatales por lo cual el AGEG (Archivo General del Estado de Guanajuato) se convirtió en el verdadero aliado para el análisis de peticiones y agencia campesina durante los primeros años del gobierno republicano de Juárez.

Para el caso del Segundo Imperio fue el Fondo de la Junta Protectora de las Clases Menesterosas ubicado en el AGN (Archivo General de la Nación) el que facilitó el análisis de casos para la realización del capítulo tercero.

Durante el desarrollo de la investigación fue necesario replantear algunas de las preguntas rectoras para realizar el análisis comparativo y lograr cada uno de los objetivos establecidos. Si bien, se trata de un estudio de caso, el enfoque aplicado permitió distinguir las particularidades del proceso de desamortización en Guanajuato, así como reivindicar el papel de los indígenas y campesinos frente a los proyectos políticos, económicos y sociales modernizadores del siglo XIX.

Sin lugar a duda, estas aportaciones nutren la escasa historiografía del Guanajuato decimonónico a la par de que permite continuar con la propuesta de historiadoras como Leticia Reina y Romana Falcón; la primera, porque efectivamente la ley Lerdo únicamente sistematizó y reguló el proceso de desamortización que se venía dando a lo largo del siglo XIX, ventas, traspasos y despojos eran el pan de cada día en el campo mexicano; y la segunda, porque esta tesis rescató y reivindicó el papel activo de los indígenas y campesinos que respondieron a los embates liberales mediante el reacomodo, la negociación y también, la resistencia.

A lo largo de la investigación se ha destacado la importancia de la Ley de Desamortización en el proyecto modernizador de la clase política liberal; si bien, no fue la precursora de adjudicaciones y despojos respecto a las tierras comunales como lo propone Romana Falcón²⁹⁴, si contribuyó a dinamizar este proceso mediante la sistematización y legalización de las transacciones de bienes rústicos y urbanos. La intervención del Estado mexicano en vigilar el fiel cumplimiento de la misma, era garantizar que estas transacciones se realizaran conforme al marco jurídico, en pro de evitar arbitrariedades y despojos, así como recaudar fondos para el erario.

Es decir, la Ley Lerdo cristalizaba los anhelos de la clase liberal sedienta de un cambio en la estructura agraria y social. Por un lado, al obligar a las corporaciones civiles y eclesiásticas a vender sus propiedades se buscaba poner en circulación las “manos muertas” que poco contribuían a la economía del país; así mismo, restaban poder político, social y económico a una de las instituciones de mayor influencia en la sociedad: la Iglesia; de igual manera, fomentaba la creación de pequeños propietarios mediante la erradicación de la tenencia comunal a través de las adjudicaciones individuales. No obstante, como se evidenció en el primer capítulo, la Ley Lerdo se vio sometida a un sinfín de críticas y reacciones por su casuística aplicación.

Por un lado, algunos liberales moderados como Jesús Terán consideraban que México aún no estaba listo para ese paso; algunos

²⁹⁴ FALCÓN, 2010.

conservadores como Lucas Alamán, creían necesaria esa modernización pero discrepaban con la forma cómo se estaba aplicando; la Iglesia, como grupo detractor a toda disposición liberal, la acusaba de ir en contra de la fe; y por último, la sociedad se dividía en opiniones, algunos vieron la oportunidad de adquirir propiedades, otros más trataron de resentir lo menos posible los efectos de la Desamortización.

Un claro ejemplo fue el gobierno del estado de Guanajuato encabezado por el liberal Manuel Doblado, quien en atención al descontento indígena que existían en sitios como Yuriria, Salamanca y Dolores Hidalgo meses antes de la promulgación de dicha ley y que se intensificaría después del 25 de junio de 1856, intentó paliar sus efectos mediante el decreto del 14 de julio de 1856 en el que prometía una especial protección a la clase indígena involucrada en litigios de tierras. Su objetivo era encauzar la resistencia campesina por la vía legal mediante el seguimiento a los “asuntos pendientes” como los litigios en los que estuvieran enfrascados la clase indígena, a través de la asignación de un abogado de indígenas, así como el espacio de atención hacia la resolución de estos.

Sin lugar a duda, esta “especial protección” de la que hablaba Doblado, haría eco en los oídos de los más pobres del campo guanajuatense, quienes no tardaron en manifestarlo mediante las peticiones.

Con relación a las peticiones, mucho se ha insistido en su importancia para el trabajo del historiador. Estos invaluable documentos emanados de los estratos más bajos de la escala social, para el caso específico refiriéndonos a los indígenas y campesinos, permiten acercarse al desalentador panorama que vivieron durante el México decimonónico. Para adentrarse aún más y desentrañar la intencionalidad y significado de esas palabras fue necesario conformar un esquema metodológico compuesto por categorías de análisis como Cultura Política, Agencia y Resistencia. La aplicación de estas permitió bajar la lente y profundizar en el discurso de dichos sujetos.

Los resultados son alentadores ya que una vez más se comprueba que los pobres del campo fueron creadores de su propia historia al participar en el

proyecto liberal adoptando, adaptando, resistiendo y reacomodando sus intereses y necesidades.

No obstante, la meta era aún mayor pues mediante esa lente se pretendía identificar las particularidades del discurso campesino frente a un régimen republicano de 1856-1863 y uno imperial de 1864-1867 para sostener la hipótesis del uso diferenciado del discurso seleccionado de ese “menú a la carta” que habían conformado desde tiempos coloniales con la Cultura Política de Antiguo Régimen y alimentado con la nueva Cultura Política Liberal.

Fue así como habiendo terminado la búsqueda documental en el AGEG y AGN, se realizó la selección de peticiones que ejemplificaran de una manera más amplia los elementos retóricos utilizados como estrategias discursivas.

Atendiendo a lo anterior, se dio paso al análisis de las peticiones republicanas posteriores a la aplicación de la Ley Lerdo el 25 de junio de 1856 tomando a consideración el contexto nacional referente a la supresión de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas en 1857; así como al discurso hegemónico impregnado de elementos propios de la Cultura Política Liberal como la ciudadanía, el individualismo, la legalidad, la moderna concepción de justicia y el consagrado derecho de propiedad.

Algunas de las particularidades de estas peticiones republicanas, que no se encuentra en ninguna petición del Segundo Imperio, es la erección de ayuntamientos ²⁹⁵. Esta estrategia buscaba evadir los efectos de la desamortización pues sería el pueblo ya conformado en municipio quienes administrarían y controlarían todo lo concerniente a la ley y la vida comunal. También exaltan algunos de los conceptos más endulzantes a los oídos de las autoridades liberales: el propietario individual²⁹⁶ y el progreso como meta de una sociedad.

Si bien, estas peticiones campesinas e indígenas siguen el protocolo de las frases consabidas, deferentes y sumisas para la legitimación de las autoridades en turno, el discurso no es tan diferenciado en comparación con el

²⁹⁵ “Los vecinos liberales de San Nicolás: la solicitud de erección en pueblo 1857”, Ibidem.

²⁹⁶ “Los menesterosos del Rancho de los Días: solicitud de devolución de tierras ejidales” Ibidem.

utilizado frente a autoridades imperiales como lo han propuesto los estudios de caso de Aimer Granados y Romana Falcón.

Para la cuestión específica de Guanajuato, esta tesis demuestra la existencia de una variante que propició la manifestación de algunos elementos retóricos de la Cultura Política de Antiguo Régimen como fue el paternalismo durante un gobierno republicano y tajantemente liberal. Esta variante es la figura de Manuel Doblado.

Este personaje fue pieza clave en el arte de peticionar de los campesinos indígenas guanajuatenses. A pesar de su ideología liberal, pero, sobre todo, de su cercanía a Benito Juárez, Manuel Doblado amortigua los efectos de la Ley de Desamortización mediante el decreto del 14 de julio de 1856 con el fin de frenar las movilizaciones indígenas que se venían presentando y que se intensificarían con la aplicación de esta disposición. No obstante, el decreto abrió el espacio a una relación paternalista al comprometerse con una “especial protección” a la clase indígena, como expresaron los indios de Yuririapúndaro²⁹⁷.

Es por esta razón, que muchas de las peticiones giradas en estos años aún se expresan a nombre de una comunidad de naturales, de un pueblo de indios y/o de los indígenas. Esta situación se acentuó aún más durante el Segundo Imperio pues el “ser indígena” representaba el derecho a la protección y beneplácito de Maximiliano a través de la Junta Protectora.

Elementos como el paternalismo, la justicia lega, la deferencia y la sumisión continuaron vigentes en dichas peticiones pues a pesar de que el régimen de Maximiliano también era liberal, él favoreció que las circunstancias fueran más cómodas y ad hoc al imaginario de las comunidades indígenas.

No obstante, se identificaron elementos discursivos particulares de las peticiones giradas a la Junta Protectora y a Maximiliano de Habsburgo. Entre

²⁹⁷ “La paternal promesa: Yuririapúndaro, Junio de 1856”, ver en capítulo dos.

ellos destacan la condición de pobreza, la solicitud de justicia a la manera consuetudinaria (lega), el providencialismo y la victimización²⁹⁸.

En conclusión, no se puede hablar de un retorno a la Cultura Política de Antiguo Régimen en los discursos campesinos guanajuatenses durante el Segundo Imperio; más bien, se refiere a una coexistencia de elementos discursivos y estrategias entre la Cultura Política Liberal y la de Antiguo Régimen.

De acuerdo con Raymund Buve²⁹⁹, este “menú a la carta” es el resultado de largos años de reacomodos, adaptaciones, negociaciones y resistencias. Es decir, es una especie de memoria colectiva que les dotaba de diversos instrumentos de los cuales, habiendo analizado el contexto, seleccionaban aquéllos más apropiados al régimen en turno. A diferencia de las prácticas y estrategias empleadas durante la República de Juárez, en el Segundo Imperio las comunidades indígenas y campesinas se sentían más cómodas al utilizar un discurso más acorde a su identidad y costumbres. Si bien, las continuidades discursivas pertenecientes a la Cultura Política de Antiguo Régimen en tiempos republicanos son innegables; también lo son los signos de identificación y mayor aceptación al status quo del Imperio de Maximiliano.

Por todo lo expuesto en esta investigación, el presente texto es un referente para aquéllos estudiosos que deseen adentrarse en la historia de Guanajuato hacia la segunda mitad del siglo XIX. Queda el deseo de explorar qué pasó con los anhelos y negociaciones de las comunidades campesinas e indígenas de Guanajuato ante la caída del Segundo Imperio, qué dinámicas continuaron y cuáles se esfumaron. Ojalá, estudios posteriores retomen esta breve investigación y exploren la inquietud que queda en estas líneas.

²⁹⁸ Ejemplo de ello es el caso de los indígenas de Chamacuero que lograron la recuperación de sus tierras gracias al papel de víctimas que tuvieron frente a las autoridades locales derivado de los abusos que cometían en contra de ellos. Argumento suficiente para que Maximiliano ordenara la restitución de sus tierras sin necesidad de presentar título alguno” en Los ultrajes cometidos por la autoridad de Chamacuero y la defensa de la propiedad comunal.” Capítulo 3.

²⁹⁹ En Falcón, 2011.

Fuentes Consultadas:

Bibliografía

ARENAL, Fenochio, J. (1990). “La protección del indígena en el segundo imperio mexicano: la junta protectora de las clases menesterosas”, en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, (16), pág. 521-545.

ARRIOJA Díaz Virruel, Luis Alberto (2010), “Dos visiones en torno a un problema: las tierras comunales indígenas en Oaxaca y Michoacán, 1824-1857” en *Relaciones*, Vol.XXXI, No.124, pp.143-185.

----- (2011), “Introducción” en *Pueblos de indios y tierras comunales Villa Alta, Oaxaca: 1742 1856*, México, El Colegio de Michoacán / Fideicomiso “Felipe Teixidor y Montserrat Alfau de Teixidor”, pp.17-26.

BAZANT, Jan (1977), *Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875): aspectos económicos y sociales de la Revolución liberal*, México, Colegio de México.

BERRY R. , Charles (1989), *La reforma en Oaxaca Una microhistoria de la Revolución Liberal 1856/1876*, México, Era.

BERSTEIN, Sergio (1999), “La cultura política” en Jean-Pierre Røiux y Jean François Sirinelli (coords.) en *Para una historia cultural*, México, Taurus, pp.389-405.

BIRRICHAGA, Diana (2009), “Una mirada comparativa de la desvinculación y desamortización de bienes municipales en México y España, 1812-1856” en Antonio Escobar, Romana Falcón Y Raymond Buve (coords.) *La arquitectura histórica del poder*, México, Colegio de México, pp.137-154.

----- (2010), “La sublevación indígena y las reformas liberales en el estado de México (1855- 1859)” en Josefina Zoraida Vázquez (coord.) *Juárez Historia y mito*, México, El Colegio de México, pp. 341- 365.

BRADING, David (1988), *Haciendas y Ranchos del Bajío. León 1700-1860*, México, Grijalbo.

CARMAGNANI, Marcelo y Ricardo Forte (2009), "Cultura política liberal y nuevo orden" en Ricardo Forte y Natalia Silva Prada (coords.) *Tradición y modernidad en la historia de la cultura política. España e Hispanoamérica, siglo XVI-XX*, México: Juan Pablo Editor/ Universidad Autónoma Metropolitana- Iztapalapa, pp.147-158.

CERUTTI, Mario y Margarita Menegus (2001), "Introducción", en *La desamortización civil en México y España (1750-1920)*, México, Senado de la República / Universidad Autónoma de Nuevo León/ Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 7-12.

CORTÉS Máximo, Juan Carlos (1999), "Movilización campesina en Tarímbaro, 1867", en Eduardo Mijangos (coord.) *Movimientos sociales en Michoacán, siglos XIX y XX*, Morelia, UMSNH, pp. 77-89.

DUBLÁN, Manuel y José María Lozano, (1876), *Legislación mexicana: ó, Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*. Tomo I -VI.

EMMA López, José Enrique (2004), "Del sujeto a la agencia (a través de lo político)", en *Athenea Digital*, núm.6 primavera, pp.1-24.

ESCOBAR Ohmstede, Antonio (2001), "¿Cómo se encontraba la tierra en el siglo XIX huasteco", en *La desamortización civil en México y España (1750-1920)*, México, Senado de la República/ Universidad Autónoma de Nuevo León/ Universidad Nacional Autónoma de México, pp.91-117.

----- (2011a), "Ha variado el sistema gubernativo de los pueblos. La ciudadanía gaditana y la república fue ¿imaginada? para los indígenas. Una visión de la Huasteca", en *Poder y gobierno local en México 1800-1857*, México, El Colegio de Michoacán, pp.153-191.

----- (2011b), "Introducción", en *Haciendas, negocios y política en San Luis Potosí, siglos XVII al XX*, México, El Colegio de San Luis, pp. 9-29.

FALCÓN, Romana (2002a), *México descalzo. Estrategias de sobre vivencia frente a la modernización liberal*, México, Plaza y Janés.

----- (2002b), “Subterfugios y deferencias, indígenas, pueblos y campesinos ante el segundo imperio”, en *Pueblos, comunidades y municipios frente a los proyectos modernizadores en América Latina, siglo XIX*, México, El Colegio de San Luis / CEDLA, pp. 125-143.

----- (2006), “El arte de la petición: Rituales de obediencia y negociación, México, segunda mitad del siglo XIX”, en *Hispanic American Historical Review* v. 86, no. 3, Duke University Press, pp. 467-500.

----- (2009), “Jamás se nos ha oído en justicia...Disputas plebeyas frente al Estado Nacional en la segunda mitad del siglo XIX”, en Antonio Escobar, Romana Falcón y Raymond Buve (coords.) *La arquitectura histórica del poder*, México, Colegio de México, pp.255-276.

----- (2010), “Pueblos comuneros en una era de transición. Contrapuntos durante el Imperio y la República”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.) *Juárez Historia y mito*, México, El Colegio de México, pp.367-390.

FRASER, Donald J. (1972), “La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872”, en B. García (introducción y selección) *Los pueblos de indios y las comunidades*, México, El Colegio de México, pp.115- 146.

GALANTE, Mirian (2004), “El liberalismo en la historiografía mexicanista de los últimos veinte años”, en *Secuencia*, No. 58, enero-abril, Instituto Mora, pp. 161-187.

GIMÉNEZ Montiel, Gilberto (2007), “Cultura política e identidad”, en *Estudios sobre la cultura y las identidades sociales*, México, CONACULTA, pp.196 – 214.

GONZÁLEZ, Eduardo (2004), “La hacienda de San Nicolás de los Agustinos, 1568-1856”, en Patricia Moctezuma Yano, Juan Carlos Ruiz Guadalajara y Jorge Azueta Iturbide (coords.) *Guanajuato: aportaciones recientes para su estudio*, Guanajuato, El Colegio de San Luis/ Universidad de Guanajuato, pp.81-111.

GRANADOS, Aimer (1998), “Comunidad indígena, imaginario monárquico, agravio y economía moral durante el Segundo Imperio Mexicano”, en *Secuencia*, núm. 41, mayo-agosto, México, pp. 45-74.

JOSEPH, M. Gilbert y Daniel Nugent (coords.) (2002), *Aspectos cotidianos de la formación del estado*, México, Era.

KNOWLTON, J. Robert (1985), *Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1856-1900*, México, FCE.

LAFRAGUA, José María, (1874), *Sabino Flores, El decreto del 25 de junio o sea el examen sobre la legalidad y conveniencia de la llamada Ley de Desamortización*, UNAM.

MALLON, Florencia E. (2003), *Campesino y Nación: La construcción de México y Perú poscoloniales*, México, CIESAS / El Colegio de San Luis / El Colegio de Michoacán.

MARINO, Daniela (2006), "Ahora que Dios nos ha dado Padre {...} el Segundo Imperio y la Cultura Jurídico Política campesina en el Centro de México", en *Historia Mexicana*, vol.LV, Núm. 004, abril-junio, pp. 1353-1410.

MENEGUS, Margarita (2009), "La tradición indígena frente a los cambios liberales", en *Revista de Indias*, Vol. LXIX, núm. 247.

MEYER, Lorenzo (2000), "Los caciques: Ayer, hoy ¿y mañana? Cacicazgo siglo XIX", en *Letras Libres*, Año 2, núm. 24.

OUWENEEL, Arij y Rik Hoekstra (1998), "Las tierras de los pueblos de indios en el antiplano de México, 1560-1920 Una aportación teórica interpretativa", en *Cuadernos del CEDLA*, no.1.

PANI, Érika (1995), "El proyecto de Estado de Maximiliano a través de la vida cortesana y del ceremonial público", en *Historia Mexicana*, Vol. XLV, No.2, octubre-diciembre, El Colegio de México, pp. 423-460

----- (1998), "¿"Verdadera figuras de cooper" o "pobres inditos infelices"? la política indigenista de Maximiliano", en *Historia Mexicana*, Vol. XLVII enero-marzo, No.3, El Colegio de México, pp. 571-603.

----- (2001), *Para mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas*, México, El Colegio de México/ Instituto Mora.

----- (2004), “La grande cuestión’: La desamortización de los bienes del clero, los conservadores y el Imperio de Maximiliano”, en María del Pilar Martínez López-Cano, Elisa Speckman y Gisela von Wobeser (coords.) *La Iglesia y sus bienes. De la amortización a la nacionalización*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

----- (2008), “La ‘innombrable’ Monarquismo y cultura política en el México decimonónico”, en Brian Connaughton (coord.) *Prácticas populares, cultura política y poder en México, siglos XIX*, México, Juan Pablos / Universidad Autónoma Metropolitana, pp. 583.

PRECIADO de Alba, Carlos (2007), *Guanajuato en tiempos de Intervención Francesa y el Segundo Imperio*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato.

REINA, Leticia (2010), “Las Leyes de Reforma de 1856: ¿inicio o culminación de un proceso?”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.) *Juárez Historia y mito*, México, El Colegio de México, pp. 309-340.

REINA, Leticia (2012), “Construcción de la ciudadanía a través del municipio indígena. Oaxaca en el siglo XIX”, en Sergio Miranda Pacheco (coord.) *Nación y municipio en México: siglos XIX y XX*, México: UNAM, pp.55-74.

SALAZAR, y García José Arturo (1988), “Manuel Doblado en la Revolución de Ayutla” en José Arturo Salazar y García (coord.) *Guanajuato: evolución social y política*, México, El Colegio del Bajío, pp.233-268.

SCOTT, James (2000), *Los dominados y el arte de la resistencia*, México, Era.

SERRANO Ortega, José Antonio (2007), “Ciudadanos naturales. Pueblos de indios y ayuntamientos en Guanajuato. 1820-1827”, en Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega (coords.) *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de Michoacán / Universidad Veracruzana, pp.411-439.

TREJO, Víctor (2006), *Cacicazgos y arriería en el siglo XIX. Rafael Cravioto y la Sierra de Puebla*, Universidad Iberoamericana, México, D.F.

TUTINO, John (1999), *De la insurrección a la revolución en México. Las bases sociales de la violencia agraria 1750-1940*, México, ERA.

VILLEGAS, Revueltas Silvestre (1997), *El liberalismo moderado en México 1852-1864*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

----- (2010), "Santannismo, Reforma liberal y las campañas de Puebla en 1856", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, Julio- Diciembre 2010.

WOLF, Eric (1978), *Los campesinos*, España, Labor S.A.

Acervos documentales consultados:

Archivo General del Estado de Guanajuato (AGEG)

Fondo: Secretaría de Gobierno, Sección *Secretaría de Gobierno*

Fondo: Secretaría de Gobierno, Sección *Municipios*

Fondo: Secretaría de Gobierno, Sección *Hacienda*

Archivo General de la Nación (AGN)

Fondo: *Junta Protectora de las Clases Menesterosas*